

Sociedad Nueva 23/10/11
Sociedad

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINIMA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial 74
Bogotá - Cundinamarca

Letra 21/03

ACELERANTE EJECUTIVO
24/NOV/10

REQUISITOS PARA RANUNCACION DEL PROCESO

Bogotá

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

ACCION

Clase de proceso

EJECUTIVO SINGULAR
MINIMA

No. Causa

21



Edificio

KRISTA/ II. P. H

900 006-469-2

Dirección de oficina

CALLE 106 N=119A-38

Teléfono 3203336

APODERADO

JOSE DAVID GOMEZ

GOMEZ

LOPEZ

19279174

Dirección de Residencia

CRA 9 N=47-52 OF 201

2856840

ANGELA PATRICIA RAMIREZ
YOLANDA
MARIA ALEXANDRA RAMIREZ

AREVALO
AREVALO
RAMIREZ

AREVALO
GONZALEZ
PREVIDLO

Dirección Notificación

CALLE 106 N=119-A 38 APTO. 201

ANEXOS:

T. 27 C.A.O. 1

1 SET. 2009
MINIMA

Radicado Proceso

2009-1333

[Handwritten signature]

J. 49 - 2009 - 1333 Sing. ~~Guillermo A. Luis Morales~~
EDIFICIO KRISTY II P.H. ~~de Guayas~~
Luis Morales?

030 memoria / 1W

Costos FI 91 Crédito FI 127
L \$162.828 L \$2925.684

50N - 204 19494 Emb ✓
Apto 201 Sec V FI 54 C. 201 con quien lateral p dilig. to es
\$116.790,500 Avl 2017 \$92505.000
Avl 2018 - FI 353 \$605.000.000
Remanentes 1W FI 296 2019 FI 400

Remanentes J. 43 C. Ctobls - FI 24 C. 2
MARIO ALEJANDRO RAMIREZ AREVALO - Omar Miró
ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO
SANDRA AREVALO GONZALEZ -

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA D.C.
E. S. M.

JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogota, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal y administrador del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, con Nit. 900.006.469-2, atentamente ante usted señor Juez formulo demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA con un único título certificado de la deuda de las cuotas de administración de propiedad horizontal, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 675/2001 y previos los trámites del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 491 y ss del C.P.C, y por medio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, se sirva librar mandamiento de pago a favor del Edificio Kristal II P.H: y contra las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, identificada con C.C. No. 52.779.891 de Bogotá; YOLANDA AREVALO GONZALEZ, identificada con C.C. No. 41.461.667 de Bogotá y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, quienes son mayores de edad, propietarias del apartamento doscientos (201), del Garaje catorce (14), y de los Depósitos cinco (5), seis (6) y trece (13) del Edificio Kristal II P.H., ubicado en la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A -38 de Bogotá, DIC. De acuerdo a las siguientes:

I PETICIONES

Previos los trámites establecidos en el artículo 491 y ss del C.P.C, y con citación y audiencias de la parte demandada solicito al señor Juez lo siguiente:

PRIMERA. MANDAMIENTO DE PAGO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, como propietarias del apartamento doscientos (201), del Garaje catorce (14), y de los Depósitos cinco (5), seis (6) y trece (13) del Edificio Kristal II P.H., ubicado en la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A-38 de Bogotá, D.C. por las siguientes cantidades:

- a) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de marzo de 2008.
- b) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de abril de 2008.
- c) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Mayo de 2008.
- d) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Junio de 2008.
- e) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Julio de 2008.
- f) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Agosto de 2008.
- g) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Septiembre de 2008.



- h) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Octubre de 2008.
- i) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Noviembre de 2008.
- j) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Diciembre de 2008.
- k) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Enero de 2009.
- l) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Febrero de 2009.
- m) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de marzo de 2009.
- n) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Abril de 2009.
- o) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Mayo de 2009.
- p) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Junio de 2009.
- q) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Julio de 2009.
- r) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Agosto de 2009.

Los intereses corriente o de plazo causados y no pagados desde el día 10 de marzo del año 2008 y hasta la fecha de presentación de esta demanda, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.760.176), discriminados así:

- a) La suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHOMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 328.698) por concepto de intereses mes de Marzo de 2008
- b) La suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 310.437) por concepto de intereses mes de Abril de 2008.
- c) La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 292.176) por concepto de intereses mes de Mayo de 2008.
- d) La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRESMIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$273.915) por concepto de intereses mes de Junio de 2008.
- e) La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$255.654) por concepto de intereses mes de Julio de 2008.
- f) La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$237.393) por concepto de intereses mes de Agosto de 2008.

- g) La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$219.132) por concepto de intereses mes de Septiembre de 2008.
- h) La suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 200.871) por concepto de intereses mes de Octubre de 2008.
- i) La suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$182.610) por concepto de intereses mes de Noviembre de 2008.
- j) La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 164.349) por concepto de intereses mes de Diciembre de 2008.
- k) La suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$157.300) por concepto de intereses mes de Enero de 2009.
- l) La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 137.638) por concepto de intereses mes de Febrero 2009.
- m) La suma de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$117.975) por concepto de intereses mes de Marzo 2009.
- n) La suma de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 98.313) por concepto de intereses mes de Abril 2009.
- o) La suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$78.650) por concepto de intereses mes de Mayo 2009.
- p) La suma de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$58.988) por concepto de intereses mes de Junio 2009.
- q) La suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$39.325) por concepto de intereses mes de Julio 2009.
- r) La suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$19.663) por concepto de intereses mes de Agosto 2009.

SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA: Que se me tenga como procurador judicial del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal en los términos y para los efectos del mandato que se me ha conferido.

TERCERA: El pago de las costas y agencias del proceso según regulación de su despacho.

II HECHOS

1. Las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, quienes son propietarias del apartamento doscientos (201), del Garaje catorce (14), y de los Depósitos cinco (5), seis (6) y trece (13) del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, ubicados en la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A-38 de esta ciudad, deben desde marzo de dos mil ocho (2008) hasta la fecha las cuotas de administración, las cuales son de obligatorio cumplimiento desde que firmaron la escritura pública de compra de los inmuebles, en la cual está anexo y aceptado el reglamento de propiedad horizontal, en donde está la obligación del pago de las cuotas de administración.
2. Como administrador del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, tengo todas las facultades legales que me permite la ley 675 de 2001 para efectuar los trámites respectivos con el fin de recuperar las cuotas de administración de acuerdo con el artículo 50 numeral 8º de la Ley 675/2001.
3. Que a pesar de los requerimientos extrajudiciales e insistentes cobros efectuados no se logró obtener el pago de dichas cuotas atrasadas.

A A A
 DE COU
 PATRICIA
 OTARIA
 DIA P
 V V V

4. El Edificio Kristal II Propiedad Horizontal estableció que después del día diez de cada mes se cobrará una sanción por mora de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con el artículo 30 de la ley 675/2001.
5. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal.

III PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado, solicito se decreten las siguientes:

Documentales

1. Certificación expedida por mí, JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ como administrador del edificio Kristal II Propiedad Horizontal con NIT 900.006.469-2, del estado de la cuenta del apartamento de las demandadas.
2. Original certificados de tradición y libertad del apartamento 201, del Garaje 14 y de los Depósitos 5, 6 y 13 del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal de la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A-38, con matrículas inmobiliarias números 50N-20419494, 50N-20419488, 50N-20419465, 50N-20419466, 50N-20419487, sucesivamente, expedidos por la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
3. Fotocopia autenticada de la certificación de la Personería Jurídica de la Propiedad Horizontal del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, expedida por el Alcalde Local de Usaquen.

IV COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto es usted competente para conocer y decidir esta demanda y en virtud de que el domicilio de las demandadas y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

La cuantía mínima, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 numeral 1º del Código de Procedimiento Civil, y porque cada una de las cuotas de administración tiene independencia por su cobro.

V TRÁMITE

Corresponde a este asunto el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Singular, de acuerdo con el artículo 491 y ss. Del C.P.C.

VI FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 252, 488 y 491 del C. de P.C., artículos 29, 30, 48, 50 numeral 8º de la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes.

VII ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado.
3. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
4. Escrito de medidas cautelares.

ATA
33
PEZ

VIII NOTIFICACIONES – DOMICILIO PROCESAL

De la parte demandada: Las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, en la calle 106 No. 19 A-38, apartamento 201 Edificio Kristal II Propiedad Horizontal de esta ciudad.

De la parte demandante: JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ, administrador Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, en la carrera 9ª No. 47-52 oficina 201 de Bogotá.

IX DETERMINACION DEL INMUEBLE

La determinación de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20419494, 50N-20419488, 50N-20419465, 50N-20419466, 50N-20419487, sucesivamente, cuyas venta en pública subasta se persigue obra en la escritura pública No. 2165 del 06 de agosto de 2004 de la Notaría 36 del Circulo Notarial de Bogotá.

El inmueble fue adquirido por la parte demandada por compra a CONSTRUCCION LTDA. mediante la escritura pública No. 2165 del 06 de agosto de 2004 de la Notaría 36 del Circulo Notarial de Bogotá.

Atentamente,


JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ
C.C. 19.279.174 de Bogotá
Representante Legal
EDIFICIO KRISTAL II P.H

PRESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C

El anterior documento fué presentado

Por JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ

Cuya se identificó con la C.C. No. 19279
174 expedida en BOGOTA

Tiene la Profesional No. _____

y declaró que la firma y huella

que aparece en el presente

documento es sin firmas
ESPACIO EN BLANCO

El Declarante
Bogotá, D.C. **27 AGO 2009**

autorizó el anterior documento.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIANA BEATRIZ LOPEZ

NOTARIA

BOGOTA D.C.

RELACION PERSONAL
ANEXO NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.
el anterior documento fué presentado
Por JOSE RAUL GOMEZ LOPEZ

quien se identificó con la C.C. No. 19279
174 expedida en BUSCA
Tarjeta Profesional No. _____

y declaró que la firma y huella
que aparece en el presente
documento son suyas

El Declarante: [Firma] 7260 200
Bogotá, D.C. _____

Reconoció el anterior documento.



EDIFICIO KRISTAL II

CALLE 106 No.19 A -38, Bogotá

TL.2856848-3203336

BOGOTA, D.C. Agosto 19 de 2009

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO KRISTAL II PROPIEDAD HORIZONTAL
CERTIFICA QUE:**

Las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, CC. No.52.779.891 de Bogotá YOLANDA AREVALO GONZALEZ, C.C. No.41,641,667 de Bogotá, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, propietarias del Apartamento 201 Garaje 14, Depositos 5, 6, Y 13 del Edificio Krlstal II, Propiedad horizontal ubicado en la calle 106 No. 19 A -38 deben la suma de DIECI-SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$16,536,586) por concepto de cuotas de Administración, sanción por mora sobre dichas cuotas de administración o expensas ordinarias tasadas de acuerdo al artículo 30 de la Ley 675, discriminadas así:

<u>MES</u>	<u>EXPENSA ORDINARIA</u>	<u>TASA DE VR.INTERES</u>		<u>Nº MESES</u>	<u>TOTAL SANCION POR MORA</u>	<u>TOTAL SALDO CUOTA</u>
		<u>INTERES %</u>	<u>MORA</u>			
Mar.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	18	\$ 328.698	\$ 1.059.139
Abr.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	17	\$ 310.437	\$ 1.040.878
May.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	16	\$ 292.176	\$ 1.022.617
Jun 10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	15	\$ 273.915	\$ 1.004.356
Jul 10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	14	\$ 255.654	\$ 986.095
Ago.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	13	\$ 237.393	\$ 967.834
Sept.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	12	\$ 219.132	\$ 949.573
Oct. 10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	11	\$ 200.871	\$ 931.312
Nov 10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	10	\$ 182.610	\$ 913.051
Dic.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	9	\$ 164.349	\$ 894.790
Ene 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	8	\$ 157.300	\$ 947.300
Feb 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	7	\$ 137.638	\$ 924.138
Mar 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	6	\$ 117.975	\$ 904.475
Abr. 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	5	\$ 98.313	\$ 884.813
Mayo 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	4	\$ 78.650	\$ 865.150
Junio 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	3	\$ 58.988	\$ 845.488
Julio 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	2	\$ 39.325	\$ 825.825
Agosto 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	1	\$ 19.663	\$ 806.163
TOTALES	\$ 13.596.410				\$ 2.760.176	\$ 16.356.586

Esta certificación se expide a los diecinueve (19) días del mes de Agosto del año dos mil nueve (2009) para efecto de proceso ejecutivo de conformidad con el artículo 48 a la Ley 675 del 2001.

Atentamente,


JOSE DAVID GÓMEZ LÓPEZ

REPRESENTANTE LEGAL

EDIFICIO KRISTAL II PROPIEDAD HORIZONTAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA DE FEY Y FIDELIDAD DEL CANTÓN DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECEN JOSE DAVID Gomez Lopez
1927 9129 de Bogotá

El objeto del presente documento es la
venta.

[Signature] el día 27 AGO 2009

[Signature]
MARIA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA 33 DEL CANTÓN DE BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local
USAQUÉN

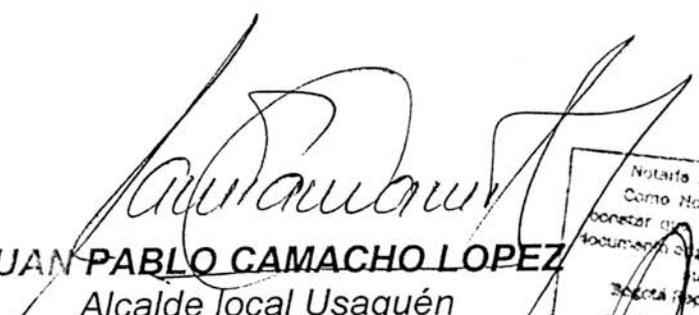
Oficio PJ1569/09

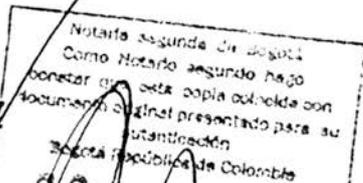
Rad.1569

EL SUSCRITO
ALCALDE LOCAL
CERTIFICA:

1. Que según Registro 2042 de fecha 27 de Septiembre de 2004, se inscribió en este Despacho el **EDIFICIO KRISTAL II- Propiedad Horizontal**, ubicado en la CALLE 106 No. 22A-12, de esta ciudad y jurisdicción.
2. Que mediante Acta de ASAMBLEA ORDINARIA, celebrada el 13 de FEBRERO de 2009, se ratificó como Administrador(a) y Representante Legal del **EDIFICIO KRISTAL II- Propiedad Horizontal**, a la firma **INMOBILIARIA ÉXITO LTDA, con NIT. 800168654-0** cuyo Representante Legal es JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 19,279,174. .

Se expide en Bogotá D.C. conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 de 2001, a los 22 días del mes de MAYO de dos mil nueve (2009).


JUAN PABLO CAMACHO LOPEZ
Alcalde local Usaquén





01



* 8 4 3 0 5 6 4 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

28 DE AGOSTO DE 2009 HORA 10:44:10

09C700828053

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA EXITO LTDA CON SIGLA INMOEXITO LTDA
N.I.T. : 800168654-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00507660 DEL 21 DE JULIO DE 1992

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 47-52 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 47-52 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : INMOBILIARIAEXITO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 3896, NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 13 DE JULIO DE 1992, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 1992, BAJO EL NO. 372058, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INMOBILIARIA EXITO LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001736	2002/07/13	00033	BOGOTA D.C.	00836091	2002/07/18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE JULIO DE 2052 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ADMINISTRACION DE INMUEBLES COMPRA, VENTA, PERMUTA, CORRETAJE, DE BIENES RAICES ,ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL , PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO PORTERIA Y MANTENIMIENTO A LA PROPIEDAD HORIZONTAL ,PRESTACION DE SERVICIOS DE AVALUOS, LA COMPRA ,VENTA IMPORTACION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA SATISFACCION DE NECESIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE LA POBLACION COLOMBIANA. PARA EL DESARROLLO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA -- OCUPARSE VALIDAMENTE EN LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS O -- CONTRATOS: A) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CON GARANTIAS O SIN ELLAS. B) PROMOVER, FORMAR Y ORGANIZAR EMPRESAS, TOMAR PARTE EN OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJEROS DE SIMILAR OBJETO. C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO. D) EN GENERAL

DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 60,000,000.00000 DIVIDIDO EN 60,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GOMEZ LOPEZ JOSE DAVID C.C. 00019279174

NO. CUOTAS: 30,000.00 VALOR:\$30,000,000.00

AVELLANEDA AGUILAR JUDITH AMANDA C.C. 00041616658

NO. CUOTAS: 30,000.00 VALOR:\$30,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 60,000.00 VALOR :\$60,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

ANT. POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003896 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JULIO DE 1992 , INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 1992 BAJO EL NUMERO 00372058 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMERADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GOMEZ LOPEZ JOSE DAVID

C.C.00019279174

SUBGERENTE

AVELLANEDA AGUILAR JUDITH AMANDA

C.C.00041616658

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA EL PERIODO DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. CUANDO SE PRODUZCA EL CAMBIO DE GERENTE, TAL DECISION DEBERA SER COMUNICADA DE MANERA INMEDIATA A LA CAMARA DE COMERCIO PARA QUE EN ESTA ENTIDAD SE TOMEN LOS DATOS QUE SEAN DEL CASO. DE IGUAL MANERA QUE SE COMUNICARA A LOS BANCOS, CORPORACIONES, CAJAS DE AHORRO Y TODAS AQUELLAS ENTIDADES QUE TENGAN ESTRECHA RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA. FUNCIONES DEL GERENTE: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DELEGA EN EL GERENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE DIRECCION Y ADMINISTRACION, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ESTATUTOS. A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA COMO PERSONA JURIDICA EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DEBA INTER (SIC) ACTIVAMENTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONAL NATURAL EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL. B) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. C) COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES. D) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO. E) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTAN. F) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. G) CREAR CARGOS DESIGNAR EMPLEADOS Y FIJARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACION, EN CUANTO NO HAYA ASUMIDO ESTA FUNCION LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. H) DESIGNAR SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. I) PRESENTAR INFORMES MENSUALES SOBRE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

28 DE AGOSTO DE 2009 HORA 10:44:10

09C700828053

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMPAÑIA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. J) ABRIR Y ORDENAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD QUE FUEREN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA CAMARA DE COMERCIO. K) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES, INMUEBLES, MAQUINARIA Y ENSERES, SIEMPRE QUE SU CUANTIA NO SEA SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. L) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, HIPOTECAR BIENES RAICES O DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES, SIEMPRE QUE SU CUANTIA NO EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. M) RECIBIR O DAR DINEROS EN MUTUO, CON O SIN INTERES. N) TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. Ñ) CONSTITUIR SEGUROS SOBRE LOS BIENES SOCIALES Y TODOS AQUELLOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS A LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO ORDINARIO DE SU OBJETO SOCIAL. O) CELEBRAR CONTRATOS, FIRMAR LETRAS, CHEQUES, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS TITULOS VALORES O NEGOCIABLES, ENTENDI DO QUE TALES TITULOS DEBEN SER SUSCRITOS POR EL GERENTE. P) RENDIR INFORMES DEL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y R) (SIC) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS CASOS Y EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. SUBGERENTE. EL SUBGERENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE, POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y TENDRA COMO FUNCION REEMPLAZAR AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. EL SUBGERENTE NO TIENE DERECHO A REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO REEMPLACE AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, PARA LO CUAL OBTENDRA COMO REMUNERACION LA MISMA SUMA QUE SE ENCUENTRE DE VENGANDO EL TITULAR REEMPLAZADO. PARAGRAFO: SE PROHIBE A LOS SOCIOS EN PARTICULAR, COMPROMETERSE COMO FIADORES EN GARANTIA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, COMO REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD. - CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

José Manuel Esteban Q

09-1333

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA D.C.

E. S. M.

JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogota, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal y administrador del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, con Nit. 900.006.469-2, atentamente ante usted señor Juez formulo demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA con un único título certificado de la deuda de las cuotas de administración de propiedad horizontal, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 675/2001 y previos los trámites del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 491 y ss del C.P.C, y por medio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, se sirva librar mandamiento de pago a favor del Edificio Kristal II P.H. y contra las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, identificada con C.C. No. 52.779.891 de Bogotá; YOLANDA AREVALO GONZALEZ, identificada con C.C. No. 41.461.667 de Bogotá y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, quienes son mayores de edad, propietarias del apartamento doscientos (201), del Garaje catorce (14), y de los Depósitos cinco (5), seis (6) y trece (13) del Edificio Kristal II P.H., ubicado en la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A -38 de Bogotá, D.C. De acuerdo a las siguientes:

I PETICIONES

Previos los trámites establecidos en el artículo 491 y ss del C.P.C, y con citación y audiencias de la parte demandada solicito al señor Juez lo siguiente:

PRIMERA. MANDAMIENTO DE PAGO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, como propietarias del apartamento doscientos (201), del Garaje catorce (14), y de los Depósitos cinco (5), seis (6) y trece (13) del Edificio Kristal II P.H., ubicado en la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A-38 de Bogotá, D.C. por las siguientes cantidades:

- a) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de marzo de 2008.
- b) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de abril de 2008.
- c) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Mayo de 2008.
- d) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Junio de 2008.
- e) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Julio de 2008.
- f) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Agosto de 2008.
- g) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Septiembre de 2008.

REPI
3

- h) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Octubre de 2008.
- i) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Noviembre de 2008.
- j) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Diciembre de 2008.
- k) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Enero de 2009.
- l) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Febrero de 2009.
- m) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de marzo de 2009.
- n) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Abril de 2009.
- o) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Mayo de 2009.
- p) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Junio de 2009.
- q) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Julio de 2009.
- r) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Agosto de 2009.

Los intereses corriente o de plazo causados y no pagados desde el día 10 de marzo del año 2008 y hasta la fecha de presentación de esta demanda, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.760.176), discriminados así:

- a) La suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHOMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 328.698) por concepto de intereses mes de Marzo de 2008.
- b) La suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 310.437) por concepto de intereses mes de Abril de 2008.
- c) La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 292.176) por concepto de intereses mes de Mayo de 2008.
- d) La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRESMIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$273.915) por concepto de intereses mes de Junio de 2008.
- e) La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$255.654) por concepto de intereses mes de Julio de 2008.
- f) La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$237.393) por concepto de intereses mes de Agosto de 2008.

- g) La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$219.132) por concepto de intereses mes de Septiembre de 2008.
- h) La suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 200.871) por concepto de intereses mes de Octubre de 2008.
- i) La suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$182.610) por concepto de intereses mes de Noviembre de 2008.
- j) La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 164.349) por concepto de intereses mes de Diciembre de 2008.
- k) La suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$157.300) por concepto de intereses mes de Enero de 2009.
- l) La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 137.638) por concepto de intereses mes de Febrero 2009.
- m) La suma de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$117.975) por concepto de intereses mes de Marzo 2009.
- n) La suma de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 98.313) por concepto de intereses mes de Abril 2009.
- o) La suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$78.650) por concepto de intereses mes de Mayo 2009.
- p) La suma de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$58.988) por concepto de intereses mes de Junio 2009.
- q) La suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$39.325) por concepto de intereses mes de Julio 2009.
- r) La suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$19.663) por concepto de intereses mes de Agosto 2009.

SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA: Que se me tenga como procurador judicial del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal en los términos y para los efectos del mandato que se me ha conferido.

TERCERA: El pago de las costas y agencias del proceso según regulación de su despacho.

II HECHOS

1. Las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, quienes son propietarias del apartamento doscientos (201), del Garaje catorce (14), y de los Depósitos cinco (5), seis (6) y trece (13) del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, ubicados en la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A-38 de esta ciudad, deben desde marzo de dos mil ocho (2008) hasta la fecha las cuotas de administración, las cuales son de obligatorio cumplimiento desde que firmaron la escritura pública de compra de los inmuebles, en la cual está anexo y aceptado el reglamento de propiedad horizontal, en donde está la obligación del pago de las cuotas de administración.
2. Como administrador del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, tengo todas las facultades legales que me permite la ley 675 de 2001 para efectuar los trámites respectivos con el fin de recuperar las cuotas de administración de acuerdo con el artículo 50 numeral 8° de la Ley 675/2001.
3. Que a pesar de los requerimientos extrajudiciales e insistentes cobros efectuados no se logró obtener el pago de dichas cuotas atrasadas.

AAAA
 DE COU
 PATRICIA
 OTARIA
 DIA 10
 11 11 11

4. El Edificio Kristal II Propiedad Horizontal estableció que después del día diez de cada mes se cobrará una sanción por mora de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con el artículo 30 de la ley 675/2001.
5. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal.

III PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado, solicito se decreten las siguientes:

Documentales

1. Certificación expedida por mí, JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ como administrador del edificio Kristal II Propiedad Horizontal con NIT 900.006.469-2, del estado de la cuenta del apartamento de las demandadas.
2. Original certificados de tradición y libertad del apartamento 201, del Garaje 14 y de los Depósitos 5, 6 y 13 del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal de la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A-38, con matrículas inmobiliarias números 50N-20419494, 50N-20419488, 50N-20419465, 50N-20419466, 50N-20419487, sucesivamente, expedidos por la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
3. Fotocopia autenticada de la certificación de la Personería Jurídica de la Propiedad Horizontal del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, expedida por el Alcalde Local de Usaquen.

IV COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto es usted competente para conocer y decidir esta demanda y en virtud de que el domicilio de las demandadas y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

La cuantía mínima, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 numeral 1º del Código de Procedimiento Civil, y porque cada una de las cuotas de administración tiene independencia por su cobro.

V TRÁMITE

Corresponde a este asunto el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Singular, de acuerdo con el artículo 491 y ss. Del C.P.C.

VI FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 252, 488 y 491 del C. de P.C., artículos 29, 30, 48, 50 numeral 8º de la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes.

VII ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado.
3. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
4. Escrito de medidas cautelares.

BTA
33
DPEZ

VIII NOTIFICACIONES – DOMICILIO PROCESAL

De la parte demandada: Las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, en la calle 106 No. 19 A-38, apartamento 201 Edificio Kristal II Propiedad Horizontal de esta ciudad.

De la parte demandante: JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ, administrador Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, en la carrera 9ª No. 47-52 oficina 201 de Bogotá.

IX DETERMINACION DEL INMUEBLE

La determinación de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20419494, 50N-20419488, 50N-20419465, 50N-20419466, 50N-20419487, sucesivamente, cuyas venta en pública subasta se persigue obra en la escritura pública No. 2165 del 06 de agosto de 2004 de la Notaría 36 del Círculo Notarial de Bogotá.

El inmueble fue adquirido por la parte demandada por compra a CONSTRUCCION LTDA. mediante la escritura pública No. 2165 del 06 de agosto de 2004 de la Notaría 36 del Círculo Notarial de Bogotá.

Atentamente,


JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ
C.C. 19.279.174 de Bogotá
Representante Legal
EDIFICIO KRISTAL II P.H

**PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C**

El anterior documento fué presentado
Por JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ

quien se identificó con la C.C. No. 19279
174 expedida en BOGOTA
Tiene la Profesional No. _____

y declaró que la firma y huella
que aparece en el presente

documentos son **ESPACIO EN BLANCO**

El Declarante
Bogotá, D.C. **27 AGO. 2009**

autorizó el anterior procedimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
33
DIANA RAMIREZ LOPEZ
BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

ANTE EL NOTARIO 3 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior documento fué presentado

Por JOSE RAUL GOMEZ LOPEZ

quien se identificó con la C.C. No. 19279

174 expedida en BUSCÁ.

Tarjeta Profesional No. _____

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas

El Declarante: [Firma] "7 AGO 2000"

Bogotá, D.C.

ratificó el anterior reconocimiento.



EDIFICIO KRISTAL II

CALLE 106 No.19 A -38, Bogotá

TL.2856848-3203336

BOGOTA, D.C. Agosto 19 de 2009

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO KRISTAL II PROPIEDAD HORIZONTAL
CERTIFICA QUE:

Las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, CC. No.52.779.891 de Bogotá
YOLANDA AREVALO GONZALEZ, C.C. No.41,641,667 de Bogotá, MARIA ALEJANDRA RAMI-
REZ AREVALO, propietarias del Apartamento 201 Garaje 14, Depositos 5, 6, Y 13 del Edificio
Kristol II, Propiedad horizontal ubicado en la calle 106 No. 19 A -38 deben la suma de DIECI-
SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS
MCTE (\$16,536,586) por concepto de cuotas de Administración, sanción por mora sobre
dichas cuotas de administración o expensas ordinarias tasadas de acuerdo al artículo 30
de la Ley 675, discriminadas así:

MES	EXPENSA ORDINARIA	TASA DE VR.INTERES		Nº MESES	TOTAL SANCION POR MORA	TOTAL SALDO C...NTA
		INTERES %	MORA			
Mar.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	18	\$ 328.698	\$ 1.059.139
Abr.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	17	\$ 310.437	\$ 1.040.878
May.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	16	\$ 292.176	\$ 1.022.617
Jun 10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	15	\$ 273.915	\$ 1.004.356
Jul 10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	14	\$ 255.654	\$ 986.095
Ago.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	13	\$ 237.393	\$ 967.834
Sept.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	12	\$ 219.132	\$ 949.573
Oct. 10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	11	\$ 200.871	\$ 931.312
Nov 10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	10	\$ 182.610	\$ 913.051
Dic.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	9	\$ 164.349	\$ 894.790
Ene 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	8	\$ 157.300	\$ 900.800
Feb 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	7	\$ 137.638	\$ 924.138
Mar 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	6	\$ 117.975	\$ 904.475
Abr. 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	5	\$ 98.313	\$ 884.813
Mayo 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	4	\$ 78.650	\$ 865.150
Junio 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	3	\$ 58.988	\$ 845.488
Julio 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	2	\$ 39.325	\$ 825.825
Agosto 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	1	\$ 19.663	\$ 806.163
TOTALES	\$ 13.596.410				\$ 2.760.176	\$ 16.356.586

Esta certificación se expide a los diecinueve (19) días del mes de Agosto del año dos mil nueve (2009) para efecto de proceso ejecutivo de conformidad con el artículo 48 a la Ley 675 del 2001.

Atentamente,


JOSE DAVID GÓMEZ LÓPEZ

REPRESENTANTE LEGAL

EDIFICIO KRISTAL II PROPIEDAD HORIZONTAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA TERESA Y TILSA DEL CANTON DE BOGOTA D.C.

Identificación: JOSE DAVID Gomez Lopez

1927 9 12 9

Bogota

El presente documento es la copia.

[Signature] 27 AGO 2009

[Signature]

DIANA BEATRIZ LOPEZ
BOGOTA 33 DEL CANTON DE BOGOTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local
USAQUÉN

Oficio PJ1569/09

Rad.1569

EL SUSCRITO
ALCALDE LOCAL

CERTIFICA:

1. Que según Registro 2042 de fecha 27 de Septiembre de 2004, se inscribió en este Despacho el **EDIFICIO KRISTAL II- Propiedad Horizontal**, ubicado en la CALLE 106 No. 22A-12, de esta ciudad y jurisdicción.
2. Que mediante Acta de ASAMBLEA ORDINARIA, celebrada el 13 de FEBRERO de 2009, se ratificó como Administrador(a) y Representante Legal del **EDIFICIO KRISTAL II- Propiedad Horizontal**, a la firma **INMOBILIARIA ÉXITO LTDA, con NIT. 800168654-0** cuyo Representante Legal es JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 19,279,174. .

Se expide en Bogotá D.C. conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 de 2001, a los 22 días del mes de MAYO de dos mil nueve (2009).


JUAN PABLO CAMACHO LOPEZ
Alcalde local Usaquén

Notaria segunda de Bogotá
Como Notario segundo hago
constar que esta copia concuerda con
documento original presentado para su
autenticación
Bogotá República de Colombia



01



* 8 4 3 0 5 6 4 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

28 DE AGOSTO DE 2009

HORA 10:44:10

09C700828053

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA EXITO LTDA CON SIGLA INMOEXITO LTDA

N.I.T. : 800168654-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00507660 DEL 21 DE JULIO DE 1992

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 47-52 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 47-52 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : INMOBILIARIAEXITO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 3896, NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 13 DE JULIO DE 1992, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 1992, BAJO EL NO. 372058, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INMOBILIARIA EXITO LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001736	2002/07/13	00033	BOGOTA D.C.	00836091	2002/07/18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE JULIO DE 2052 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ADMINISTRACION DE INMUEBLES COMPRA, VENTA, PERMUTA, CORRETAJE, DE BIENES RAICES ,ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL , PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO PORTERIA Y MANTENIMIENTO A LA PROPIEDAD HORIZONTAL ,PRESTACION DE SERVICIOS DE AVALUOS, LA COMPRA ,VENTA IMPORTACION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA SATISFACCION DE NECESIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE LA POBLACION COLOMBIANA. PARA EL DESARROLLO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA -- OCUPARSE VALIDAMENTE EN LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS O -- CONTRATOS: A) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CON GARANTIAS O SIN ELLAS. B) PROMOVER, FORMAR Y ORGANIZAR EMPRESAS, TOMAR PARTE EN OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJEROS DE SIMILAR OBJETO. C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO. D) EN GENERAL

DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL. -

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 60,000,000.00000 DIVIDIDO EN 60,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GOMEZ LOPEZ JOSE DAVID C.C. 00019279174
NO. CUOTAS: 30,000.00 VALOR:\$30,000,000.00

AVELLANEDA AGUILAR JUDITH AMANDA C.C. 00041616658
NO. CUOTAS: 30,000.00 VALOR:\$30,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 60,000.00 VALOR :\$60,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003896 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JULIO DE 1992 , INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 1992 BAJO EL NUMERO 00372058 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GOMEZ LOPEZ JOSE DAVID	C.C.00019279174
SUBGERENTE	
AVELLANEDA AGUILAR JUDITH AMANDA	C.C.00041616658

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA EL PERIODO DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. CUANDO SE PRODUZCA EL CAMBIO DE GERENTE, TAL DECISION DEBERA SER COMUNICADA DE MANERA INMEDIATA A LA CAMARA DE COMERCIO PARA QUE EN ESTA ENTIDAD SE TOMEN LOS DATOS QUE SEAN DEL CASO. DE IGUAL MANERA QUE SE COMUNICARA A LOS BANCOS, CORPORACIONES, CAJAS DE AHORRO Y TODAS AQUELLAS ENTIDADES QUE TENGAN ESTRECHA RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMP AÑ IA. FUNCIONES DEL GERENTE: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DELEGA EN EL GERENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE DIRECCION Y ADMINISTRACION, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ESTATUTOS. A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMP AÑ IA COMO PERSONA JURIDICA EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DEBA INTER (SIC) ACTIVAMENTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONAL NATURAL EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL. B) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. C) COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES. D) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO. E) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTAN. F) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. G) CREAR CARGOS DESIGNAR EMPLEADOS Y FIJARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACION, EN CUANTO NO HAYA ASUMIDO ESTA FUNCION LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. H) DESIGNAR SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. I) PRESENTAR INFORMES MENSUALES SOBRE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

28 DE AGOSTO DE 2009 HORA 10:44:10

09C700828053

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMPAÑIA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. J) ABRIR Y ORDENAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD QUE FUEREN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA CAMARA DE COMERCIO. K) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES, INMUEBLES, MAQUINARIA Y ENSERES, SIEMPRE QUE SU CUANTIA NO SEA SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. L) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, HIPOTECAR BIENES RAICES O DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES, SIEMPRE QUE SU CUANTIA NO EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. M) RECIBIR O DAR DINEROS EN MUTUO, CON O SIN INTERES. N) TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. Ñ) CONSTITUIR SEGUROS SOBRE LOS BIENES SOCIALES Y TODOS AQUELLOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS A LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO ORDINARIO DE SU OBJETO SOCIAL. O) CELEBRAR CONTRATOS, FIRMAR LETRAS, CHEQUES, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS TITULOS VALORES O NEGOCIABLES, ENTENDI DO QUE TALES TITULOS DEBEN SER SUSCRITOS POR EL GERENTE. P) RENDIR INFORMES DEL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y R) (SIC) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS CASOS Y EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. SUBGERENTE. EL SUBGERENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE, POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y TENDRA COMO FUNCION REEMPLAZAR AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. EL SUBGERENTE NO TIENE DERECHO A REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO REEMPLACE AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, PARA LO CUAL OBTENDRA COMO REMUNERACION LA MISMA SUMA QUE SE ENCUENTRE DE VENGANDO EL TITULAR REEMPLAZADO. PARAGRAFO: SE PROHIBE A LOS SOCIOS EN PARTICULAR, COMPROMETERSE COMO FIADORES EN GARANTIA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, COMO REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

.. ..

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

José María Esteban Q

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA D.C.
E. S. M.

JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogota, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal y administrador del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, con Nit. 900.006.469-2, atentamente ante usted señor Juez formulo demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA con un único título certificado de la deuda de las cuotas de administración de propiedad horizontal, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 675/2001 y previos los trámites del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 491 y ss del C.P.C, y por medio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, se sirva librar mandamiento de pago a favor del Edificio Kristal II P.H: y contra las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, identificada con C.C. No. 52.779.891 de Bogotá; YOLANDA AREVALO GONZALEZ, identificada con C.C. No. 41.461.667 de Bogotá y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, quienes son mayores de edad, propietarias del apartamento doscientos (201), del Garaje catorce (14), y de los Depósitos cinco (5), seis (6) y trece (13) del Edificio Kristal II P.H., ubicado en la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A -38 de Bogotá, DIC. De acuerdo a las siguientes:

I PETICIONES

Previos los trámites establecidos en el artículo 491 y ss del C.P.C, y con citación y audiencias de la parte demandada solicito al señor Juez lo siguiente:

PRIMERA. MANDAMIENTO DE PAGO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, como propietarias del apartamento doscientos (201), del Garaje catorce (14), y de los Depósitos cinco (5), seis (6) y trece (13) del Edificio Kristal II P.H., ubicado en la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A-38 de Bogotá, D.C. por las siguientes cantidades:

- a) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de marzo de 2008.
- b) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de abril de 2008.
- c) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Mayo de 2008.
- d) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Junio de 2008.
- e) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Julio de 2008.
- f) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Agosto de 2008.
- g) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Septiembre de 2008.



- h) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Octubre de 2008.
- i) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Noviembre de 2008.
- j) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Diciembre de 2008.
- k) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Enero de 2009.
- l) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Febrero de 2009.
- m) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de marzo de 2009.
- n) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Abril de 2009.
- o) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Mayo de 2009.
- p) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Junio de 2009.
- q) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Julio de 2009
- r) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Agosto de 2009

Los intereses corriente o de plazo causados y no pagados desde el día 10 de marzo del año 2008 y hasta la fecha de presentación de esta demanda, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.760.176), discriminados así:

- a) La suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHOMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 328.698) por concepto de intereses mes de Marzo de 2008
- b) La suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 310.437) por concepto de intereses mes de Abril de 2008.
- c) La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 292.176) por concepto de intereses mes de Mayo de 2008.
- d) La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRESMIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$273.915) por concepto de intereses mes de Junio de 2008.
- e) La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$255.654) por concepto de intereses mes de Julio de 2008.
- f) La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$237.393) por concepto de intereses mes de Agosto de 2008.

- g) La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$219.132) por concepto de intereses mes de Septiembre de 2008.
- h) La suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 200.871) por concepto de intereses mes de Octubre de 2008.
- i) La suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$182.610) por concepto de intereses mes de Noviembre de 2008.
- j) La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 164.349) por concepto de intereses mes de Diciembre de 2008.
- k) La suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$157.300) por concepto de intereses mes de Enero de 2009.
- l) La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 137.638) por concepto de intereses mes de Febrero 2009.
- m) La suma de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$117.975) por concepto de intereses mes de Marzo 2009.
- n) La suma de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 98.313) por concepto de intereses mes de Abril 2009.
- o) La suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$78.650) por concepto de intereses mes de Mayo 2009.
- p) La suma de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$58.988) por concepto de intereses mes de Junio 2009.
- q) La suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$39.325) por concepto de intereses mes de Julio 2009.
- r) La suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$19.663) por concepto de intereses mes de Agosto 2009.

SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA: Que se me tenga como procurador judicial del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal en los términos y para los efectos del mandato que se me ha conferido.

TERCERA: El pago de las costas y agencias del proceso según regulación de su despacho.

II HECHOS

1. Las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, quienes son propietarias del apartamento doscientos (201), del Garaje catorce (14), y de los Depósitos cinco (5), seis (6) y trece (13) del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, ubicados en la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A-38 de esta ciudad, deben desde marzo de dos mil ocho (2008) hasta la fecha las cuotas de administración, las cuales son de obligatorio cumplimiento desde que firmaron la escritura pública de compra de los inmuebles, en la cual está anexo y aceptado el reglamento de propiedad horizontal, en donde está la obligación del pago de las cuotas de administración.
2. Como administrador del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, tengo todas las facultades legales que me permite la ley 675 de 2001 para efectuar los trámites respectivos con el fin de recuperar las cuotas de administración de acuerdo con el artículo 50 numeral 8º de la Ley 675/2001.
3. Que a pesar de los requerimientos extrajudiciales e insistentes cobros efectuados no se logró obtener el pago de dichas cuotas atrasadas.

A A A
 DE COU
 PATRICIA
 OTARIA
 DIA P
 V V V

4. El Edificio Kristal II Propiedad Horizontal estableció que después del día diez de cada mes se cobrará una sanción por mora de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con el artículo 30 de la ley 675/2001.
5. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal.

III PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado, solicito se decreten las siguientes:

Documentales

1. Certificación expedida por mí, JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ como administrador del edificio Kristal II Propiedad Horizontal con NIT 900.006.469-2, del estado de la cuenta del apartamento de las demandadas.
2. Original certificados de tradición y libertad del apartamento 201, del Garaje 14 y de los Depósitos 5, 6 y 13 del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal de la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A-38, con matrículas inmobiliarias números 50N-20419494, 50N-20419488, 50N-20419465, 50N-20419466, 50N-20419487, sucesivamente, expedidos por la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
3. Fotocopia autenticada de la certificación de la Personería Jurídica de la Propiedad Horizontal del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, expedida por el Alcalde Local de Usaquen.

IV COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto es usted competente para conocer y decidir esta demanda y en virtud de que el domicilio de las demandadas y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

La cuantía mínima, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 numeral 1º del Código de Procedimiento Civil, y porque cada una de las cuotas de administración tiene independencia por su cobro.

V TRÁMITE

Corresponde a este asunto el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Singular, de acuerdo con el artículo 491 y ss. Del C.P.C.

VI FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 252, 488 y 491 del C. de P.C., artículos 29, 30, 48, 50 numeral 8º de la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes.

VII ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado.
3. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
4. Escrito de medidas cautelares.

ATA
33
DPEZ

VIII NOTIFICACIONES – DOMICILIO PROCESAL

De la parte demandada: Las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, en la calle 106 No. 19 A-38, apartamento 201 Edificio Kristal II Propiedad Horizontal de esta ciudad.

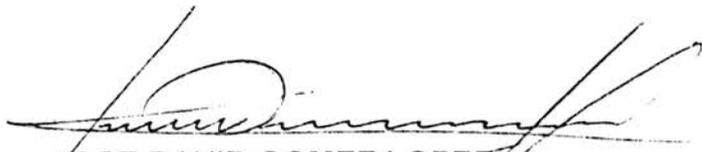
De la parte demandante: JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ, administrador Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, en la carrera 9ª No. 47-52 oficina 201 de Bogotá.

IX DETERMINACION DEL INMUEBLE

La determinación de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20419494, 50N-20419488, 50N-20419465, 50N-20419466, 50N-20419487, sucesivamente, cuyas venta en pública subasta se persigue obra en la escritura pública No. 2165 del 06 de agosto de 2004 de la Notaría 36 del Círculo Notarial de Bogotá.

El inmueble fue adquirido por la parte demandada por compra a CONSTRUCCION LTDA. mediante la escritura pública No. 2165 del 06 de agosto de 2004 de la Notaría 36 del Círculo Notarial de Bogotá.

Atentamente,


JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ
C.C. 19.279.174 de Bogotá
Representante Legal
EDIFICIO KRISTAL II P.H

**PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C**

El anterior documento fué presentado
Por JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ

quien se identificó con la C.C. No. 19.279.174
174 expedida en BOGOTA
Tiene la profesión de NO

y declaró que la firma y huella
que aparece en el presente

ESPACIO EN BLANCO

Bogotá, D.C. **27 AGO 2009.**

autorizó el anterior procedimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIANA BEATRIZ LOPEZ

NOTARIA
BOGOTA D.C.

RECONOCIMIENTO PERSONAL

ANTE EL NOTARIO 33 DE BOGOTÁ D.C.

el anterior documento fué presentado

Por Roberto Gomez Lopez

quien se identificó con la C.C. No. 19279
174 inscrita en BOSCF.

Tarjeta Profesional No. _____

y declaró que la firma y huella
que aparece en el presente
documento son suyas

El Declarante: [Firma] 17460 200
Bogotá, D.C. _____

ratificó el anterior reconocimiento.



EDIFICIO KRISTAL II
 CALLE 106 No.19 A -38, Bogotá
 TL.2856848-3203336

BOGOTA, D.C. Agosto 19 de 2009

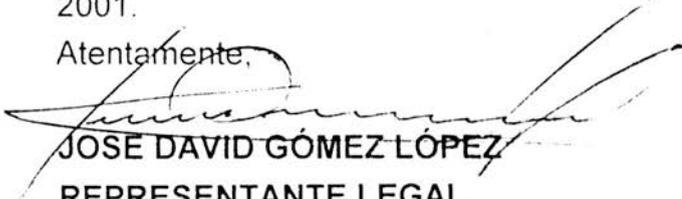
**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO KRISTAL II PROPIEDAD HORIZONTAL
 CERTIFICA QUE:**

Las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, CC. No.52.779.891 de Bogotá
 YOLANDA AREVALO GONZALEZ, C.C. No.41,641,667 de Bogotá, MARIA ALEJANDRA RAMI-
 REZ AREVALO, propietarias del Apartamento 201 Garaje 14, Depositos 5, 6, Y 13 del Edificio
 Krystal II. Propiedad horizontal ubicado en la calle 106 No. 19 A -38 deben la suma de DIECI-
 SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS
 MCTE (\$16.536,586) por concepto de cuotas de Administración, sanción por mora sobre
 dichas cuotas de administración o expensas ordinarias tasadas de acuerdo al artículo 30
 de la Ley 675, discriminadas así:

<u>MES</u>	<u>EXPENSA ORDINARIA</u>	<u>TASA DE VR.INTERES</u>		<u>Nº MESES</u>	<u>TOTAL SANCION POR MORA</u>	<u>TOTA SALDO CUENTA</u>
		<u>INTERES %</u>	<u>MORA</u>			
Mar.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	18	\$ 328.698	\$ 1.059.139
Abr.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	17	\$ 310.437	\$ 1.040.878
May.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	16	\$ 292.176	\$ 1.022.617
Jun 10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	15	\$ 273.915	\$ 1.004.356
Jul 10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	14	\$ 255.654	\$ 986.095
Ago.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	13	\$ 237.393	\$ 967.834
Sept.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	12	\$ 219.132	\$ 949.573
Oct. 10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	11	\$ 200.871	\$ 931.312
Nov 10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	10	\$ 182.610	\$ 913.051
Dic.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	9	\$ 164.349	\$ 894.790
Ene 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	8	\$ 157.300	\$ 943.800
Feb 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	7	\$ 137.638	\$ 924.138
Mar 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	6	\$ 117.975	\$ 904.475
Abr. 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	5	\$ 98.313	\$ 884.813
Mayo 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	4	\$ 78.650	\$ 865.150
Junio 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	3	\$ 58.988	\$ 845.488
Julio 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	2	\$ 39.325	\$ 825.825
Agosto 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	1	\$ 19.663	\$ 806.163
TOTALES	\$ 13.596.410				\$ 2.760.176	\$ 16.356.586

Esta certificación se expide a los diecinueve (19) días del mes de Agosto del año dos mil nueve (2009) para efecto de proceso ejecutivo de conformidad con el artículo 48 a la Ley 675 del 2001.

Atentamente,


 JOSÉ DAVID GÓMEZ LÓPEZ

REPRESENTANTE LEGAL

EDIFICIO KRISTAL II PROPIEDAD HORIZONTAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA PUERTO RICO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Identificación de: JOJE DAVID Gomez Lopez
1927 9129 Bogota

El presente documento es la copia de:

[Signature] 27 AGO 2008

El presente documento es la copia de:

[Signature]
ANIANA BEATRIZ LOPEZ
BOGOTA 30 DEL CIRCULO DE BOGOTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local
USAQUÉN

Oficio PJ1569/09

Rad.1569

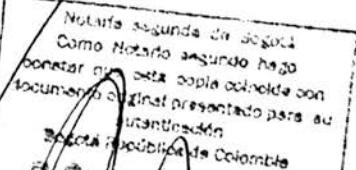
EL SUSCRITO
ALCALDE LOCAL

CERTIFICA:

1. Que según Registro 2042 de fecha 27 de Septiembre de 2004, se inscribió en este Despacho el **EDIFICIO KRISTAL II- Propiedad Horizontal**, ubicado en la CALLE 106 No. 22A-12, de esta ciudad y jurisdicción.
2. Que mediante Acta de ASAMBLEA ORDINARIA, celebrada el 13 de FEBRERO de 2009, se ratificó como Administrador(a) y Representante Legal del **EDIFICIO KRISTAL II- Propiedad Horizontal**, a la firma **INMOBILIARIA ÉXITO LTDA, con NIT. 800168654-0** cuyo Representante Legal es JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 19,279,174. .

Se expide en Bogotá D.C. conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 de 2001, a los 22 días del mes de MAYO de dos mil nueve (2009).


JUAN PABLO CAMACHO LOPEZ
Alcalde Local Usaquén





01



84305646

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

28 DE AGOSTO DE 2009 HORA 10:44:10

09C700828053

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA EXITO LTDA CON SIGLA INMOEXITO LTDA

N.I.T. : 800168654-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00507660 DEL 21 DE JULIO DE 1992

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 47-52 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 47-52 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : INMOBILIARIAEXITO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 3896, NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 13 DE JULIO DE 1992, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 1992, BAJO EL NO. 372058, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INMOBILIARIA EXITO LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001736	2002/07/13	00033	BOGOTA D.C.	00836091	2002/07/18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE JULIO DE 2052 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ADMINISTRACION DE INMUEBLES COMPRA, VENTA, PERMUTA, CORRETAJE, DE BIENES RAICES ,ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL , PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO PORTERIA Y MANTENIMIENTO A LA PROPIEDAD HORIZONTAL ,PRESTACION DE SERVICIOS DE AVALUOS, LA COMPRA ,VENTA IMPORTACION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA SATISFACCION DE NECESIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE LA POBLACION COLOMBIANA. PARA EL DESARROLLO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA -- OCUPARSE VALIDAMENTE EN LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS O -- CONTRATOS: A) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CON GARANTIAS O SIN ELLAS. B) PROMOVER, FORMAR Y ORGANIZAR EMPRESAS, TOMAR PARTE EN OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJEROS DE SIMILAR OBJETO. C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO. D) EN GENERAL

DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL. -

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 60,000,000.00000 DIVIDIDO EN 60,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GOMEZ LOPEZ JOSE DAVID C.C. 00019279174

NO. CUOTAS: 30,000.00 VALOR:\$30,000,000.00

AVELLANEDA AGUILAR JUDITH AMANDA C.C. 00041616658

NO. CUOTAS: 30,000.00 VALOR:\$30,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 60,000.00 VALOR :\$60,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

~~QUE~~ POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003896 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JULIO DE 1992 , INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 1992 BAJO EL NUMERO 00372058 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GOMEZ LOPEZ JOSE DAVID

C.C.00019279174

SUBGERENTE

AVELLANEDA AGUILAR JUDITH AMANDA

C.C.00041616658

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA EL PERIODO DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. CUANDO SE PRODUZCA EL CAMBIO DE GERENTE, TAL DECISION DEBERA SER COMUNICADA DE MANERA INMEDIATA A LA CAMARA DE COMERCIO PARA QUE EN ESTA ENTIDAD SE TOMEN LOS DATOS QUE SEAN DEL CASO. DE IGUAL MANERA QUE SE COMUNICARA A LOS BANCOS, CORPORACIONES, CAJAS DE AHORRO Y TODAS AQUELLAS ENTIDADES QUE TENGAN ESTRECHA RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMP AÑ IA. FUNCIONES DEL GERENTE: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DELEGA EN EL GERENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE DIRECCION Y ADMINISTRACION, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ESTATUTOS. A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMP AÑ IA COMO PERSONA JURIDICA EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DEBA INTER (SIC) ACTIVAMENTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONAL NATURAL EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL. B) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. C) COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES. D) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO. E) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTAN. F) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. G) CREAR CARGOS DESIGNAR EMPLEADOS Y FIJARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACION, EN CUANTO NO HAYA ASUMIDO ESTA FUNCION LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. H) DESIGNAR SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. I) PRESENTAR INFORMES MENSUALES SOBRE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

28 DE AGOSTO DE 2009

HORA 10:44:10

09C700828053

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMPAÑIA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. J) ABRIR Y ORDENAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD QUE FUEREN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA CAMARA DE COMERCIO. K) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES, INMUEBLES, MAQUINARIA Y ENSERES, SIEMPRE QUE SU CUANTIA NO SEA SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. L) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, HIPOTECAR BIENES RAICES O DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES, SIEMPRE QUE SU CUANTIA NO EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. M) RECIBIR O DAR DINEROS EN MUTUO, CON O SIN INTERES. N) TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. Ñ) CONSTITUIR SEGUROS SOBRE LOS BIENES SOCIALES Y TODOS AQUELLOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS A LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO ORDINARIO DE SU OBJETO SOCIAL. O) CELEBRAR CONTRATOS, FIRMAR LETRAS, CHEQUES, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS TITULOS VALORES O NEGOCIABLES, ENTENDI DO QUE TALES TITULOS DEBEN SER SUSCRITOS POR EL GERENTE. P) RENDIR INFORMES DEL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y R) (SIC) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS CASOS Y EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. SUBGERENTE. EL SUBGERENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE, POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y TENDRA COMO FUNCION REEMPLAZAR AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. EL SUBGERENTE NO TIENE DERECHO A REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO REEMPLACE AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, PARA LO CUAL OBTENDRA COMO REMUNERACION LA MISMA SUMA QUE SE ENCUENTRE DE VENGANDO EL TITULAR REEMPLAZADO. PARAGRAFO: SE PROHIBE A LOS SOCIOS EN PARTICULAR, COMPROMETERSE COMO FIADORES EN GARANTIA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, COMO REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 952 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Ignacio Esteban R



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local
USAQUÉN

Oficio PJ1569/09

Rad.1569

EL SUSCRITO

ALCALDE LOCAL

CERTIFICA:

1. Que según Registro 2042 de fecha 27 de Septiembre de 2004, se inscribió en este Despacho el **EDIFICIO KRISTAL II- Propiedad Horizontal**, ubicado en la CALLE 106 No. 22A-12, de esta ciudad y jurisdicción.
2. Que mediante Acta de ASAMBLEA ORDINARIA, celebrada el 13 de FEBRERO de 2009, se ratificó como Administrador(a) y Representante Legal del **EDIFICIO KRISTAL II- Propiedad Horizontal**, a la firma **INMOBILIARIA ÉXITO LTDA, con NIT. 800168654-0** cuyo Representante Legal es JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 19,279,174. .

Se expide en Bogotá D.C. conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 de 2001, a los 22 días del mes de MAYO de dos mil nueve (2009).

Juan Pablo Camacho Lopez
JUAN PABLO CAMACHO LOPEZ
Alcalde Local Usaquén



Reviso: Ana María Almario Dreszer
Elaboró: Gerardo S.
Radicación: 1569

Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del Alcalde Local



Carrera 6a N° 118-03 Bogotá – Colombia. PBX: 6195088.
Pagina web: www.gobiernobogota.gov.co

2/-

BOGOTA, D.C. Agosto 19 de 2009

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO KRISTAL II PROPIEDAD HORIZONTAL
 CERTIFICA QUE:**

Las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, CC. No.52.779.891 de Bogotá
 YOLANDA AREVALO GONZALEZ, C.C. No.41,641,667 de Bogotá, MARIA ALEJANDRA RAMI-
 REZ AREVALO, propietarias del Apartamento 201 Garaje 14, Depositos 5, 6, Y 13 del Edificio
 Krlstal II, Propiedad horizontal ubicado en la calle 106 No. 19 A -38 deben la suma de DIECI-
 SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS
 MCTE (\$16,536,586) por concepto de cuotas de Administración, sanción por mora sobre
 dichas cuotas de administración o expensas ordinarias tasadas de acuerdo al artículo 30
 de la Ley 675, discriminadas así:

<u>MES</u>	<u>EXPENSA ORDINARIA</u>	<u>TASA DE VR.INTERES INTERES %</u>	<u>MORA</u>	<u>Nº MESES</u>	<u>TOTAL SANCION POR MORA</u>	<u>TOTAL SALDO CUENTA</u>
Mar.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	18	\$ 328.698	\$ 1.059.139
Abr.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	17	\$ 310.437	\$ 1.040.878
May.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	16	\$ 292.176	\$ 1.022.617
Jun 10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	15	\$ 273.915	\$ 1.004.356
Jul 10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	14	\$ 255.654	\$ 986.095
Ago.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	13	\$ 237.393	\$ 967.834
Sept.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	12	\$ 219.132	\$ 949.573
Oct. 10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	11	\$ 200.871	\$ 931.312
Nov 10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	10	\$ 182.610	\$ 913.051
Dic.10/2008	\$ 730.441	2,5%	\$ 18.261	9	\$ 164.349	\$ 894.790
Ene 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	8	\$ 157.300	\$ 943.800
Feb 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	7	\$ 137.638	\$ 924.138
Mar 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	6	\$ 117.975	\$ 904.475
Abr. 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	5	\$ 98.313	\$ 884.813
Mayo 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	4	\$ 78.650	\$ 865.150
Junio 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	3	\$ 58.988	\$ 845.488
Julio 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	2	\$ 39.325	\$ 825.825
Agosto 10/2009	\$ 786.500	2,5%	\$ 19.663	1	\$ 19.663	\$ 806.163
TOTALES	\$ 13.596.410				\$ 2.760.176	\$ 16.356.586

Esta certificación se expide a los diecinueve (19) días del mes de Agosto del año dos mil nueve (2009) para efecto de proceso ejecutivo de conformidad con el artículo 48 a la Ley 675 del 2001.

Atentamente,



JOSE DAVID GÓMEZ LÓPEZ

REPRESENTANTE LEGAL

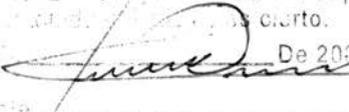
EDIFICIO KRISTAL II PROPIEDAD HORIZONTAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

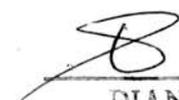
ANTE LA NOTARIA TREINTAY TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Comparado: JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ
Identificación: 19279179 expedida en Bogota

Todo lo que en el presente documento es la verdad y no lo contrario.

 De 2009 27 AGO 2009

El Declarante
Aprobado el anterior reconocimiento
La Notaria,


DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA



01



* 8 4 3 0 5 6 4 6 *

3/

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

28 DE AGOSTO DE 2009 HORA 10:44:10

09C700828053

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA EXITO LTDA CON SIGLA INMOEXITO LTDA

N.I.T. : 800168654-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00507660 DEL 21 DE JULIO DE 1992

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 47-52 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 47-52 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : INMOBILIARIAEXITO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 3896, NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 13 DE JULIO DE 1992, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 1992, BAJO EL NO. 372058, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INMOBILIARIA EXITO LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001736	2002/07/13	00033	BOGOTA D.C.	00836091	2002/07/18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE JULIO DE 2052 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ADMINISTRACION DE INMUEBLES COMPRA, VENTA, PERMUTA, CORRETAJE, DE BIENES RAICES ,ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL , PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO PORTERIA Y MANTENIMIENTO A LA PROPIEDAD HORIZONTAL ,PRESTACION DE SERVICIOS DE AVALUOS, LA COMPRA ,VENTA IMPORTACION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA SATISFACCION DE NECESIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE LA POBLACION COLOMBIANA. PARA EL DESARROLLO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA -- OCUPARSE VALIDAMENTE EN LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS O -- CONTRATOS: A) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CON GARANTIAS O SIN ELLAS. B) PROMOVER, FORMAR Y ORGANIZAR EMPRESAS, TOMAR PARTE EN OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJEROS DE SIMILAR OBJETO. C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO. D) EN GENERAL

DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 60,000,000.00000 DIVIDIDO EN 60,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GOMEZ LOPEZ JOSE DAVID C.C. 00019279174

NO. CUOTAS: 30,000.00 VALOR:\$30,000,000.00

AVELLANEDA AGUILAR JUDITH AMANDA C.C. 00041616658

NO. CUOTAS: 30,000.00 VALOR:\$30,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 60,000.00 VALOR :\$60,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003896 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JULIO DE 1992 , INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 1992 BAJO EL NUMERO 00372058 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GOMEZ LOPEZ JOSE DAVID

C.C.00019279174

SUBGERENTE

AVELLANEDA AGUILAR JUDITH AMANDA

C.C.00041616658

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA EL PERIODO DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. CUANDO SE PRODUZCA EL CAMBIO DE GERENTE, TAL DECISION DEBERA SER COMUNICADA DE MANERA INMEDIATA A LA CAMARA DE COMERCIO PARA QUE EN ESTA ENTIDAD SE TOMEN LOS DATOS QUE SEAN DEL CASO. DE IGUAL MANERA QUE SE COMUNICARA A LOS BANCOS, CORPORACIONES, CAJAS DE AHORRO Y TODAS AQUELLAS ENTIDADES QUE TENGAN ESTRECHA RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMP AÑ IA. FUNCIONES DEL GERENTE: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DELEGA EN EL GERENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE DIRECCION Y ADMINISTRACION, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ESTATUTOS. A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMP AÑ IA COMO PERSONA JURIDICA EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DEBA INTER (SIC) ACTIVAMENTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONAL NATURAL EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL. B) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. C) COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES. D) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO. E) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTAN. F) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. G) CREAR CARGOS DESIGNAR EMPLEADOS Y FIJARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACION, EN CUANTO NO HAYA ASUMIDO ESTA FUNCION LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. H) DESIGNAR SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. I) PRESENTAR INFORMES MENSUALES SOBRE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS



Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'f' in the top right corner.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

28 DE AGOSTO DE 2009 HORA 10:44:10

09C700828053

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMPAÑIA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. J) ABRIR Y ORDENAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD QUE FUEREN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA CAMARA DE COMERCIO. K) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES, INMUEBLES, MAQUINARIA Y ENSERES, SIEMPRE QUE SU CUANTIA NO SEA SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. L) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, HIPOTECAR BIENES RAICES O DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES, SIEMPRE QUE SU CUANTIA NO EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. M) RECIBIR O DAR DINEROS EN MUTUO, CON O SIN INTERES. N) TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. Ñ) CONSTITUIR SEGUROS SOBRE LOS BIENES SOCIALES Y TODOS AQUELLOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS A LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO ORDINARIO DE SU OBJETO SOCIAL. O) CELEBRAR CONTRATOS, FIRMAR LETRAS, CHEQUES, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS TITULOS VALORES O NEGOCIABLES, ENTENDI DO QUE TALES TITULOS DEBEN SER SUSCRITOS POR EL GERENTE. P) RENDIR INFORMES DEL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y R) (SIC) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS CASOS Y EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. SUBGERENTE. EL SUBGERENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE, POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y TENDRA COMO FUNCION REEMPLAZAR AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. EL SUBGERENTE NO TIENE DERECHO A REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO REEMPLACE AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, PARA LO CUAL OBTENDRA COMO REMUNERACION LA MISMA SUMA QUE SE ENCUENTRE DE VENGANDO EL TITULAR REEMPLAZADO. PARAGRAFO: SE PROHIBE A LOS SOCIOS EN PARTICULAR, COMPROMETERSE COMO FIADORES EN GARANTIA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, COMO REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Josepina Esteban Q

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA D.C.
E. S. M.

JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogota, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal y administrador del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, con Nit. 900.006.469-2, atentamente ante usted señor Juez formulo demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA con un único título certificado de la deuda de las cuotas de administración de propiedad horizontal, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 675/2001 y previos los trámites del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 491 y ss del C.P.C, y por medio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, se sirva librar mandamiento de pago a favor del Edificio Kristal II P.H. y contra las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, identificada con C.C. No. 52.779.891 de Bogotá; YOLANDA AREVALO GONZALEZ, identificada con C.C. No. 41.461.667 de Bogotá y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, quienes son mayores de edad, propietarias del apartamento doscientos (201), del Garaje catorce (14), y de los Depósitos cinco (5), seis (6) y trece (13) del Edificio Kristal II P.H., ubicado en la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A -38 de Bogotá, D.C. De acuerdo a las siguientes:

I PETICIONES

Previos los trámites establecidos en el artículo 491 y ss del C.P.C, y con citación y audiencias de la parte demandada solicito al señor Juez lo siguiente:

PRIMERA. MANDAMIENTO DE PAGO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, como propietarias del apartamento doscientos (201), del Garaje catorce 814), y de los Depósitos cinco (5), seis (6) y trece (13) del Edificio Kristal II P.H., ubicado en la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A-38 de Bogotá, D.C. por las siguientes cantidades:

- a) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de marzo de 2008. ✓
- b) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de abril de 2008. ✓
- c) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Mayo de 2008. ✓
- d) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Junio de 2008. ✓
- e) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Julio de 2008. ✓
- f) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Agosto de 2008. ✓
- g) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Septiembre de 2008. ✓

REPUBLICA
33
DI

- 6
- h) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Octubre de 2008.
 - i) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Noviembre de 2008.
 - j) La suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$730.441) por concepto de cuota de administración mes de Diciembre de 2008.
 - k) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Enero de 2009.
 - l) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Febrero de 2009.
 - m) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de marzo de 2009.
 - n) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Abril de 2009.
 - o) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Mayo de 2009.
 - p) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Junio de 2009.
 - q) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Julio de 2009.
 - r) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$786.500) por concepto de cuota de administración mes de Agosto de 2009.

Los intereses corriente o de plazo causados y no pagados desde el día 10 de marzo del año 2008 y hasta la fecha de presentación de esta demanda, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.760.176), discriminados así:

- a) La suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHOMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 328.698) por concepto de intereses mes de Marzo de 2008
- b) La suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 310.437) por concepto de intereses mes de Abril de 2008.
- c) La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 292.176) por concepto de intereses mes de Mayo de 2008.
- d) La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRESMIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$273.915) por concepto de intereses mes de Junio de 2008.
- e) La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$255.654) por concepto de intereses mes de Julio de 2008.
- f) La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$237.393) por concepto de intereses mes de Agosto de 2008.

- 7
- g) La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$219.132) por concepto de intereses mes de Septiembre de 2008.
 - h) La suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 200.871) por concepto de intereses mes de Octubre de 2008.
 - i) La suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$182.610) por concepto de intereses mes de Noviembre de 2008.
 - j) La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 164.349) por concepto de intereses mes de Diciembre de 2008.
 - k) La suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$157.300) por concepto de intereses mes de Enero de 2009.
 - l) La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 137.638) por concepto de intereses mes de Febrero 2009.
 - m) La suma de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$117.975) por concepto de intereses mes de Marzo 2009.
 - n) La suma de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 98.313) por concepto de intereses mes de Abril 2009.
 - o) La suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$78.650) por concepto de intereses mes de Mayo 2009.
 - p) La suma de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$58.988) por concepto de intereses mes de Junio 2009.
 - q) La suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$39.325) por concepto de intereses mes de Julio 2009.
 - r) La suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$19.663) por concepto de intereses mes de Agosto 2009.

SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA: Que se me tenga como procurador judicial del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal en los términos y para los efectos del mandato que se me ha conferido.

TERCERA: El pago de las costas y agencias del proceso según regulación de su despacho.

II HECHOS

1. Las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, quienes son propietarias del apartamento doscientos (201), del Garaje catorce (14), y de los Depósitos cinco (5), seis (6) y trece (13) del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, ubicados en la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A-38 de esta ciudad, deben desde marzo de dos mil ocho (2008) hasta la fecha las cuotas de administración, las cuales son de obligatorio cumplimiento desde que firmaron la escritura pública de compra de los inmuebles, en la cual está anexo y aceptado el reglamento de propiedad horizontal, en donde está la obligación del pago de las cuotas de administración.
2. Como administrador del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, tengo todas las facultades legales que me permite la ley 675 de 2001 para efectuar los trámites respectivos con el fin de recuperar las cuotas de administración de acuerdo con el artículo 50 numeral 8º de la Ley 675/2001.
3. Que a pesar de los requerimientos extrajudiciales e insistentes cobros efectuados no se logró obtener el pago de dichas cuotas atrasadas.

▲▲▲▲▲
DE COM
PATRICIA L
OTARIA
OTA. D. C
▼▼▼▼▼

- 8/
4. El Edificio Kristal II Propiedad Horizontal estableció que después del día diez de cada mes se cobrará una sanción por mora de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con el artículo 30 de la ley 675/2001.
 5. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal.

III PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado, solicito se decreten las siguientes:

Documentales

1. Certificación expedida por mí, JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ como administrador del edificio Kristal II Propiedad Horizontal con NIT 900.006.469-2, del estado de la cuenta del apartamento de las demandadas.
2. Original certificados de tradición y libertad del apartamento 201, del Garaje 14 y de los Depósitos 5, 6 y 13 del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal de la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A-38, con matrículas inmobiliarias números 50N-20419494, 50N-20419488, 50N-20419465, 50N-20419466, 50N-20419487, sucesivamente, expedidos por la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
3. Fotocopia autenticada de la certificación de la Personería Jurídica de la Propiedad Horizontal del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, expedida por el Alcalde Local de Usaquen.

IV COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto es usted competente para conocer y decidir esta demanda y en virtud de que el domicilio de las demandadas y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

La cuantía mínima, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 numeral 1º del Código de Procedimiento Civil, y porque cada una de las cuotas de administración tiene independencia por su cobro.

V TRÁMITE

Corresponde a este asunto el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Singular, de acuerdo con el artículo 491 y ss. Del C.P.C.

VI FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 252, 488 y 491 del C. de P.C., artículos 29, 30, 48, 50 numeral 8º de la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes.

VII ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado.
3. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
4. Escrito de medidas cautelares.



9.

VIII NOTIFICACIONES – DOMICILIO PROCESAL

De la parte demandada: Las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, en la calle 106 No. 19 A-38, apartamento 201 Edificio Kristal II Propiedad Horizontal de esta ciudad.

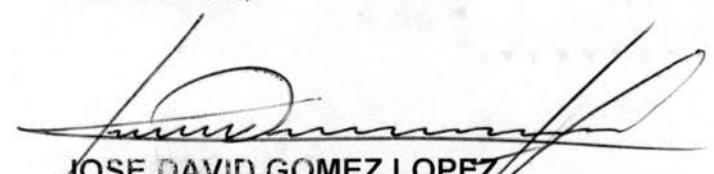
De la parte demandante: JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ, administrador Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, en la carrera 9ª No. 47-52 oficina 201 de Bogotá.

IX DETERMINACION DEL INMUEBLE

La determinación de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20419494, 50N-20419488, 50N-20419465, 50N-20419466, 50N-20419487, sucesivamente, cuyas venta en pública subasta se persigue obra en la escritura pública No. 2165 del 06 de agosto de 2004 de la Notaría 36 del Círculo Notarial de Bogotá.

El inmueble fue adquirido por la parte demandada por compra a CONSTRUCCION LTDA. mediante la escritura pública No. 2165 del 06 de agosto de 2004 de la Notaría 36 del Círculo Notarial de Bogotá.

Atentamente,


JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ
C.C. 19.279.174 de Bogotá
Representante Legal
EDIFICIO KRISTAL II P.H

PRESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C

el anterior documento fué presentado
Por JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ

quien se identificó con la C.C. No. 19279
174 expedida en BOGOTA
Tarjeta Profesional No. _____

y declaró que la rirma y huella
que aparece en el presente

documento son suyas

ESPACIO EN BLANCO

El Declarante
Bogotá, D.C. **27 AGO 2009**

autorizó el anterior reconocimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ★ ★ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA D. C.

**PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.**

El anterior documento fué presentado
Por JOSE RAUL Gomez Lopez

quien se identificó con la C.C. No. 19279
174 expedida en BUSC

Tarjeta Profesional No. _____

y declaró que la firma y huella
que aparece en el presente
documento son suyas

El Declarante. [Firma] **27 AGO 2009**
Bogotá D.C.

autorizó el anterior reconocimiento.





10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 31/Ago/2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

குடிசை GRUPO EJECUTIVO SINGULAR GENERAL 202942
 SECUENCIA: 108752 FECHA DE REPARTO: 31/08/2009 05:05:30p.m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE:</u>	<u>APELLIDO:</u>	<u>PARTE:</u>
00064692	EDIFICIO KRISTAL II		01
19279174	JOSE DAVID	GOMEZ LOPEZ	03

OBSERVACIONES: CERTIFICACION

CS008

FUNCIONARIO DE REPARTO

mgomez

CSA08
12121212

v. 2.0

27

049-2009-01333-00- J. 06 C.M.E.S.



11001400304920090133300

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL

Medellán,

Radicado al Folio

1 SET. 2009

Tomo

27

Nº.

1333

1 de Septiembre de 2009

RECIBIDO DE LA OFICINA JUDICIAL REPARTO CON:
Certificado de la Alcaldía Local, Certificado de
la Administración, Cámara de Comercio, Demanda, 2
Traslados, Copia de la Demanda para el Archivo
del Juzgado, Medidas Previas.

Pasa al Despacho hoy: 2 de Septiembre de 2009.

La Secretaria,

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil nueve (2009).

Ejecutivo singular 09-1333

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales y el documento aportado cumple las exigencias del Art. 488 del C. de P. C., el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDIFICIO KRISTAL II P.H. y en contra de ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO y YOLANDA AREVALO GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero respecto del inmueble ubicado en la Calle 106 No. 19 A-38 Apartamento 201, garaje 814; depósitos 5, 6, y 13 de esta ciudad:

1-Por la suma de \$7.'304.410.00 Mcte., por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2008 (10 meses) a razón de \$730.441.00 cada mes.

2.-Por la suma de \$6.'292.000.00 Mcte., por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a agosto de 2009 (8 meses) a razón de \$786.500.00 cada mes.

3- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% mensual, reajustados a las fluctuaciones que tengan las máximas autorizadas, sin que sobrepase la señalada, sobre las anteriores cuotas de administración desde que se hicieron exigibles y hasta que el pago se verifique.

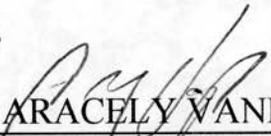
4.- Se niega ordenar el pago de los intereses corrientes o de plazo, por no estar probado que se hayan pactado.

Notifíquesele(s) personalmente este proveído al(os) Ejecutado(s), de conformidad con lo previsto en el Art. 505 del C. de P. C., haciéndole(s) saber que tiene(n) cinco días, a partir del día siguiente de la notificación, para pagar la obligación o diez para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ, quien actúa en calidad de representante legal de la demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez-Adjunto,


ARACELY VANEGAS TRUJILLO

*	NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
	es notificada por anotación en ESTADO No <u>160</u> Hoy
	<u>16 SEP 2009</u>
*	La Secretaria
*	
*	ISABEL BELTRÁN DE SIERRA

INTER RAPIDISIMO S.A.

NIT. 800.251.569 - 7

LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No.1592

www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION



12

CIUDAD DE ORIGEN		CIUDAD DE DESTINO		INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569 - 7		FACTURA DE VENTA 1		100003663049	
BOGOTA/CUND		BOGOTA/CUND		Merced		Carga		Tribunal	
DIA		MES		AÑO		HORA		C.C. o NIT	
24		9		2009		00:16:51:34		1061938	
Dirección		DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		MARIA ALEJANDRA RAMREZ A.		CALLE 106 N. 19 A 38 AP. 201		1061938		1061938	
Sobre M <input type="checkbox"/>		Paquete <input type="checkbox"/>		Bulto <input type="checkbox"/>		Otro <input type="checkbox"/>		Contenedor <input type="checkbox"/>	
NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD		PIEZAS		PESO		GRAMOS		VALOR TRANSPORTE	
md1747254		1		5.000		1		\$ 5.400	
RECIBIDO A SATISFACCIÓN		FECHA DE ENTREGA		DIRECCIÓN NO EXISTE		NO RESIDE / NO LABORA		VALOR EMPAQUE	
ARBEY RINCON		25/09/2009		SE NEGÓ A RECIBIR		INMUEBLE DESHABITADO		\$ 100	
x PLACA 018		HORA		NO ABRIÓ NADIE		COTIROS		VALOR VOLUMEN	
Nombre Legible		C.C.		CONFADO		AL COBRO		\$ 0	
EDIFICIO KRYSYAL II P H		C.C.		CONFADO		AL COBRO		\$ 0	
Observaciones:		C.C.		CONFADO		AL COBRO		\$ 5.500	
PRUEBA DE ENTREGA		C.C.		CONFADO		AL COBRO		\$ 5.500	

DATOS DEL ENVÍO:			
Número de envío: 100003663049	Contenido PROC. 2009/1333 CITACION	Ciudad de origen BOGOTA/CUND.	Fecha y hora de envío 24/09/2009
Remitente JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Dirección del remitente CLL 14 # 7-36 PS 16	Teléfono del remitente 249	
Destinatario MARIA ALEJANDRA RAMIREZ A.	Dirección del destinatario CALLE 106 N. 19 A 38 AP. 201	Ciudad destino: BOGOTA/CUND.	
DATO DE ENTREGA:	Observación: EDIFICIO KRYSYAL II P H		
Entregado a ARBEY RINCON	Fecha y hora de entrega 25/09/2009 09:44:00 AM	Cédula 1	Teléfono 1
Entregado por UBIZA PERDOMO CHRISTIAN ENRIQUE	Fecha de expedición 26/09/2009 01:52:15 AM	Certificado por ZAPATA PARRA ANA LUCIA	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA. BOGOTA - CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA CARRERA 30 NO. 7 - 45 TEL: 5605000 562

2-O.P.
13440

ADP-R-01



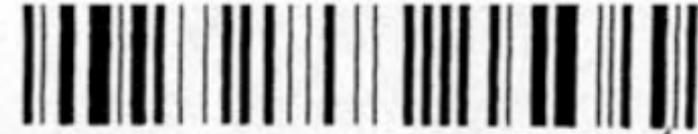
CIUDAD DE ORIGEN

CIUDAD DE DESTINO

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7

FACTURA DE VENTA

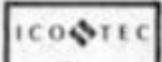
1



100003663049/3

O.P.
13440

REMITENTE	De	24	9	C.C. O Nit.	2009	00:16:51.54	DOMINARIO	Para		C.C. o NIT
	Dirección	SOLGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ			Teléfono				Dirección	MARIA ALEJANDRA RAMIREZ A DOMICILIO

  CERTIFICADO ISO 9001 Certificado No. SC3083-1	Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>	Dice Contener: <input type="checkbox"/>	Piezas: 1 Peso: 1 Gramos <input type="checkbox"/> Kilos	Valor Transporte \$
	NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD: mp1747254	EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE \$ 3.400 PARA EFECTOS DE RECLAMACION POR PERDIDA O DAÑO		Prima de Seguro \$ 3.400
	Recibido a Satisfacción	FECHA DE ENTREGA DÍA: 24 MES: 9 AÑO: 2009	DIRECCIÓN NO EXISTE NO RESIDE / NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ABRIÓ NADIE OTROS:	Valor Empaque \$ 100
	Nombre y Sello Remitente: 0132	Nombre Legible: C.C.	HORA:	Valor Volumen \$ 0
Recibió: 100003663049 Entregó:	OBSERVACIONES:	CONTADO <input checked="" type="checkbox"/> AL COBRO	Valor Total \$ 0	

NIT. 800.001.488-9 TEL.: 4 255 255

IMPRES.

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00595

www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

REMITENTE

RESOLUCION 20000552916 DE 2009/03/18 DEL PRELJO 1 DESDE 200001 HASTA 5000000 HABILITA



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL/MUNICIPAL

CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a):

Nombre: MARIA DIEGDNDRA ROMIREZ A

Dirección: CALLE 106 N° 19 A 38 APTO 201

Ciudad: BOGOTÁ

fecha:

DD MM AAAA

24 / 09 / 2009

servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso

2009-1333

Naturaleza del proceso

1 EJECUTIVO SINGULAR

fecha de providencia

16 DE SEPT / 2009

Demandante

Edificio KRYSAL/II P.H

Demandado

MARIA DIEGDNDRA ROMIREZ A

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ dentro de los 5 10 _____
30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con le
fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA

JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ

[Signature]

19279 174 DE BOGOTÁ
No CEDULA DE CIUDADANIA



Nota: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

INTER RAPIDISIMO S.A.

NIT. 800.251.569 - 7

LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No.1592

www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION

INTER
RAPIDISIMO



15

CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTÁ CIUDAD DE DESTINO: BOGOTÁ/CUND. X

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7

FACTURA DE VENTA 1 100003663047

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 24/09/2009 09:44:00

DÍA: 24 MES: 09 AÑO: 2009 HORA: 09:44

De: JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Para: ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO

Dirección: Calle 14 # 7-36 PS 16 Teléfono: 249

Dirección: CALLE 106 N. 19 A 38 AP. 201 Teléfono: 1061938

PROC. 2009/1333 CITACION Piezas: 5,000 Peso: 5,000

Valor Transporte: \$ 400

Prima de Seguro: \$ 400

Valor Empaque: \$ 0

Valor Volumen: \$ 0

Valor Total: \$ 5,000

RECEBIDO A SATISFACCIÓN

Nombre y Doble: ARBEY RINCON

Nombre Legible: x PIACA OIB

Entregado por: EDY KRISTAL II P.H.

FECHA DE ENTREGA: 25/09/2009 HORA: 09:44

CONTADO AL CORRIENTE

0132 10003663047

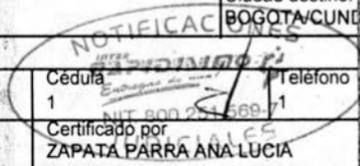
10003663047

Observaciones: Edy Krystal II P.H.

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 9999 - Calle de Transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PSE: 560 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

PRUEBA DE ENTREGA

DATOS DEL ENVÍO:	
Número de envío: 100003663047	Contenido: PROC. 2009/1333 CITACION
Remitente: JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Dirección del remitente: CLL 14 # 7-36 PS 16
Destinatario: ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO	Dirección del destinatario: CALLE 106 N. 19 A 38 AP. 201
Ciudad de origen: BOGOTÁ/CUND.	Fecha y hora del envío: 24/09/2009
Teléfono del remitente: 249	Ciudad destino: BOGOTÁ/CUND.
DATO DE ENTREGA: Observación: EDF KRISTAL II PH.	
Entregado a: ARBEY RINCON	Fecha y hora de entrega: 25/09/2009 09:44:00 AM
Entregado por: UBIZA PERDOMO CHRISTIAN ENRIQUE	Fecha de expedición: 26/09/2009 01:52:15 AM



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA. BOGOTÁ - CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA CARRERA 30 NO. 7 - 45 TEL: 5605000 562

ADP-R-01

NIT. 800.001.488-9 TEL.: 4.255.255

IMPRESO

REMITENTE



Recibió OBSERVACIONES:

Entregó

PAIS DE ORIGEN		CIUDAD DE DESTINO		
BOGOTÁ		BOGOTÁ		
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		Mensajería	Carga	Trámites
24	MES	2009	00	13:53:28
DÍA		AÑO	NOCHA	

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7

FACTURA DE VENTA 1



De	C.C. O Nit.	Para	C.C. o NIT
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO	
Dirección	Teléfono	Dirección	Teléfono
CLL 14 # 7-36 PS 16	249	CALLE 106 N. 19 A 38 AP. 201	1061938

Suscribo el presente contrato de transporte aceptando el contenido en su integridad y certificando que he manifestado, diligenciado y verificado todos los datos expresados en esta factura o guía de transporte. Igualmente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, pizas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.		Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>	Dice Contener: PROC. 2009/1333 CITACION	Piezas Peso <input type="checkbox"/> Gramos <input type="checkbox"/> Kilos	Valor Transporte \$ 5,400
NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD		EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE: \$ 5,000 PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO		Prima de Seguro \$ 100	
Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA DÍA MES AÑO		Valor Empaque \$ 0	
X Nombre y Sello Remitente		HORA		Valor Volumen \$ 0	
X Nombre Legible C.C.		DIRECCIÓN NO EXISTE / NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ABRIÓ NADIE OTROS		Valor Total \$ 5,500	
Recibido OBSERVACIONES:		CONTADO AL COBRO		CONTADO	

RESOLUCIÓN 32000552916 DE 2009/03/18 DEL PREFEJO 1 DESDE 3200001 HASTA 5000000 HABUUTA

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS
ENTRE INTER RAPIDISIMO S.A., EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO**

Entre **INTER RAPIDISIMO S.A.** y el remitente hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. LAS PARTES.** Para todos los efectos **INTER RAPIDISIMO S.A.**, significa **LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE** indica la persona natural o jurídica quien contrata los servicios de transporte de encomiendas y documentos por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, para ser transportados en virtud de este contrato integrante de la guía o factura cambiaria de transporte; y el **DESTINATARIO** indica la persona natural o jurídica quien recibe el envío remitido por el remitente y transportado por **INTER RAPIDISIMO S.A. SEGUNDA. ACEPTACION.** El contenido de lo aquí pactado surta efectos jurídicos con el simple consentimiento de las partes, el cual se hace extensivo al destinatario quien hace parte integrante de este contrato. **TERCERO. DOMICILIO.** Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio jurídico es la ciudad de Bogotá, República de Colombia. **CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE:** Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable, así: al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos (2 kilos) se le aplicará lo establecido en el código de comercio colombiano y/o normas concordantes respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos (2 kilos) serán objeto del régimen de mensajería especializada y/o normas concordantes. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes, si hay aplicación a las mismas. **QUINTA. LA GUÍA O FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE.** La guía o factura cambiaria de transporte, no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha factura o guía ha sido diligenciada por él o por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, en su nombre, que conoce su contenido y por esto lo acepta y suscribe. Igualmente declara que el presente contrato lo hace extensivo al **DESTINATARIO** para todos sus efectos legales y contractuales. **SEXTA. DE LOS ENVÍOS.** El remitente declara: a) Que es dueño, tenedor o poseedor del envío; en consecuencia, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que el remitente declara el contenido real de su envío en el espacio destinado para ello en la factura o guía de transporte y que de ser extenso lo agregará. **OBSERVACIONES**, en cuanto a cantidad, marca y calidad d) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación; material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones, vidrios, o cualquier otro objeto de comercio ilícito. e) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos, dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre o la devolverá al remitente. f) Que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. **SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. INTER RAPIDISIMO S.A.**, se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería, hurto o retardo. **INTER RAPIDISIMO S.A.**, responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. El remitente y destinatario declaran que conocen los tiempos de entrega de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, y que se acogen a ellos, exonerando a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, de responsabilidad por todo concepto en caso de retardo en la entrega de la cosa transportada. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. En caso que el siniestro ocurra sobre una parte del envío se pagará el valor declarado a prorrata de este, dividiendo este valor en el número de piezas declaradas y pagando solo las que han sido objeto de siniestro. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, hurto, siniestro, etc. ocasionado por: embalaje inadecuado, el cual corresponde al **REMITENTE**, y quien con la firma de este documento ratifica que se hace responsable por el estado y embalaje de su encomienda y ocasionado por no declarar el contenido real del envío en su calidad, cantidad y estado, exonerando a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, de responsabilidad por todo concepto c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, sus representantes o dependientes; por funcionarios de la Aduana, Ministerio de Comercio Exterior y cualquier otra o privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste servicio. g) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlos. i) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega o devolución de la cosa transportada a suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario y así mismo el destinatario o remitente se identifiquen con cédula de ciudadanía al momento de la entrega de la cosa transportada en la que se constate los datos plasmados en la guía o factura cambiaria de transporte k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, siniestro, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado y sin declarar su contenido real en su cantidad, calidad, marca y estado, pues conoce las condiciones contractuales pactadas en este documento y el valor real de su envío m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, bolladura, internos, o cualquier otra causa fuera del control de **INTER RAPIDISIMO S.A. PARÁGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.** Sin perjuicio de los casos en que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se exonere totalmente, **INTER RAPIDISIMO S.A.**, asumirá un seguro a favor del **REMITENTE** o **DESTINATARIO** limitando la responsabilidad así: a) A cinco mil pesos (\$5.000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía si son documentos y/o el envío pesa hasta 2000 gramos. b) A diez mil pesos (\$10.000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro cuando el remitente no declara valor a su mercancía si es caja d) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000) en este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. **Parágrafo.** Igualmente, en caso de avería comprobada al momento de recibir el envío por parte del destinatario, excenta de mal embalaje por parte del remitente, las partes podrán acordar la reparación y entrega del envío al remitente o destinatario, sin que la misma exceda el valor declarado por el envío, lo que exonera a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, de responsabilidad por todo concepto, lucro cesante, daño emergente, costo de reposición, pago de indemnización y/o valor declarado del envío. **ÓCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO.** Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, **INTER RAPIDISIMO S.A.**, no resolverá reclamos por derechos derivados de él por no haber llegado el envío a su destino. En los demás casos el destinatario deberá presentar sus observaciones en el acto de entrega y recibo de la cosa transportada, de lo contrario, recibida esta sin las respectivas observaciones plasmadas en la factura cambiaria de transporte y/o en su anverso, se presumirá cumplido el contrato. En todo caso, para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la factura cambiaria de transporte prueba del mismo. **NOVENA. DEL VALOR.** El remitente manifiesta que el valor real de envío es igual al valor declarado; en todo caso **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos ML (\$5.000), diez mil pesos (\$10.000) y veinticinco mil pesos (\$25.000) de acuerdo al tipo de envío y de conformidad con la cláusula sexta párrafo de este contrato. **DÉCIMA. SEGUROS.** a) A petición del remitente **INTER RAPIDISIMO S.A.**, podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que cubrirá el valor declarado, monto que cubre daño emergente, lucro cesante, costo de reposición, y responsabilidad civil contractual y extracontractual, que en caso de siniestro exonerará a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, de todo concepto. b) El seguro cubrirá los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. **ONCE. LITERALIDAD.** Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresa en documento auténtico. **DOCE. MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTER RAPIDISIMO S.A. No serán transportados por INTER RAPIDISIMO S.A.**, los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, vidrios, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley; estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora, no sea transportable. **TRECE. APLICACION.** Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, sus dependientes concesionarios, agentes, etc. **ATORCE. RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR.** Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, para su transporte, sin el llenado de estos requisitos, en todo caso, **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se exonera de responsabilidad por todo concepto. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso, el remitente, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. **QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO.** En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. **PARÁGRAFO.** En este caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. **DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRRO.** Por lo establecido en el artículo 776 del Código de Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de **FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE.** b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible Quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante **INTER RAPIDISIMO S.A.**, o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento, se asimila en sus efectos, a la letra de cambio. h) Que cuando la firma de creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. **DIECISIETE. DERECHOS PRENDA. INTER RAPIDISIMO S.A.**, ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. **DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCIÓN. INTER RAPIDISIMO S.A.**, ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del Código de Comercio de la República de Colombia. **PARÁGRAFO.** Es discrecional para **INTER RAPIDISIMO S.A.**, optar por ejercer derecho de retención o de prenda. **DIECINUEVE. COMPENSACION.** Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION.** El remitente reconoce que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos legales, aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. **VEINTIUNO. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual y/o todo acto jurídico contractual suscitado en desarrollo de la celebración y ejecución de este contrato serán sometidas a la decisión de un árbitro así: Uno nombrado por ambas partes de común acuerdo escogido en un centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá. El tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.



JUZGADO CARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a): _____ fecha: _____
Nombre: ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO DD MM AAAA
Dirección: CALLE 106 N=19 A 38 APTO 201 24/09/2009
Ciudad: BOGOTÁ servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso Naturaleza del proceso fecha de providencia
2009-1333 1 EJECUTIVO SINGULAR 16 DE SEPT/2009

Demandante Demandado
EDIFICIO KRISTAL II. P.H ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ dentro de los 5 X 10 _____,
30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con le
fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA

19 279 174 BOGOTÁ
No CEDULA DE CIUDADANIA



CERTIFICACION



18

CIUDAD DE ORIGEN BOGOTA/CUND.		CIUDAD DE DESTINO BOGOTACUND		INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7	
FECHA Y HORA DE ADMISION 24 ABR 2009 00:13:34:54		Mensajes		Carga	
C.C. O NIT.		Para YOLANDA AREVALO GONZALEZ		C.C. o NIT	
Ubicación JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CLL 14 # 7-36 PS 16		Dirección CALLE 106 N. 19 A 38 AP. 201		DOMICILIO 1061938	
Telefono 249		Procedimiento PROC. 2009/1333 CITACION		Piezas 1	
Valor Transporte \$ 5.400		Peso 1		Gramos <input type="checkbox"/>	
Prima de Seguro \$ 100		Valor Empaque \$ 0		Valor Volumen \$ 0	
Valor Total \$ 5.500		CONTADO		AL COBRD	



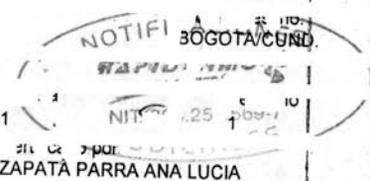
RECIBIDA A SATISFACCION
 ARBEY RINCON
 PLACA 018
 C.C.

FECHA DE ENTREGA
 25/09/2009
HORA
 09:44

DIRECCION NO EXISTE NO RESIDE / NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ABRIÓ NAVEG OTROS

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00505 - Centro de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.E. CARRERA 30 No. 7-45 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS

DATOS DEL ENVIO:		CIUDAD DE ORIGEN		FECHA Y HORA DEL ENVIO	
Número de envío: 100003663048		BOGOTA/CUND.		24/09/2009	
Contenido		Dirección del remitente		Telefono del remitente	
PROC. 2009/1333 CITACION		CLL 14 # 7-36 PS 16		249	
Remitente		rección			
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CALLE 106 N. 19 A 38 AP. 201			
YOLANDA AREVALO GONZALEZ					
DATOS DE ENTREGA:		Observación:			
ARBEY RINCON		EDF KRYSTAL IIP.H			
UBIZ		DOMO CHRISTIAN ENRIQUE			



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA. BOGOTA - CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA CARRERA 30 NO. 7-45 TEL: 5605000 562

AUP-R-01

7/05

IMPRESO POR LEGIS. INT. 890.001.48.



CIUDAD DE ORIGEN

CIUDAD DE DESTINO

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7

100003663048

FACTURA DE VENTA

1

BOGOTÁ / CIUDAD DE BOGOTÁ

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

Mensajería

Carga

Trámites

DÍA MES AÑO HORA

24 9 C.C. O Nit. 00:15:34.54

Para

C.C. o NIT

REMITENTE

Del

Dirección

Teléfono

DESTINATARIO

Dirección

Teléfono



Sección, al presente, controla el transporte aceptando el contenido en su integridad y certificando que ha manifestado, diligenciado y verificado todos los datos expresados en esta factura o guía de transporte, igualmente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, papeles, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.

Sobre C Caja Otro
Sobre M Paquete Bulto

Dice Contener:

Piezas

Peso

 Gramos
 Kilos

Valor Transporte

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE: \$
PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PERDIDA O DAÑO

\$

Prima de Seguro

Recibido a Satisfacción

FECHA DE ENTREGA

DIRECCIÓN NO EXISTE
NO RESIDE / NO LABORA
SE NEGÓ A RECIBIR
INMUEBLE DESHABITADO
NO ABRIÓ NADIE
OTROS

Valor Empaque

X
Nombre y Sello Remitente

DÍA MES AÑO

Valor Volumen

Recibió

Entrego

X
Nombre Legible

C.C.

HORA

CONTADO

AL COBRO

Valor Total

OBSERVACIONES:

REMITENTE

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS
ENTRE INTER RAPIDISIMO S.A. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO**

Entre **INTER RAPIDISIMO S.A.** y el remitente hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. LAS PARTES.** Para todos los efectos **INTER RAPIDISIMO S.A.**, significa **LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE** indica la persona natural o jurídica quien contrata los servicios de transporte de encomiendas y documentos por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, para ser transportados en virtud de este contrato integrante de la guía o factura cambiaria de transporte, y el **DESTINATARIO** indica la persona natural o jurídica quien recibe el envío remitido por el remitente y transportado por **INTER RAPIDISIMO S.A.** **SEGUNDA. ACEPTACIÓN.** El contenido de la guía o factura cambiaria de transporte es el objeto de este contrato. **TERCERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio jurídico es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. **CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE.** Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable, así: al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos (2 kilos) se le aplicará lo establecido en el código de comercio colombiano y/o normas concordantes respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos (2 kilos) serán objeto del régimen de mensajería especializada y/o normas concordantes. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes, si hay aplicación a las mismas. **QUINTA. LA GUIA O FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE.** La guía o factura cambiaria de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha factura o guía ha sido diligenciada por él o por **INTER RAPIDISIMO S.A.** en su nombre, que conoce su contenido y por esto lo acepta y suscribe. Igualmente declara que el presente contrato lo hace extensivo al **DESTINATARIO** para todos sus efectos legales y contractuales. **SEXTA. DE LOS ENVÍOS.** El remitente declara: a) Que es dueño, tenedor o poseedor del envío; en consecuencia, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que **INTER RAPIDISIMO S.A.** no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que el remitente declara el contenido real de su envío en el espacio destinado para ello en la factura o guía de transporte y que de ser extendido lo agregará en observaciones, en cuanto a cantidad, marca y calidad d) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas; municiones, vidrios, o cualquier otro objeto de comercio ilícito. e) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos, dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que **INTER RAPIDISIMO S.A.** constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre o la devolverá al remitente. f) Que **INTER RAPIDISIMO S.A.** tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. **SEPTIMA. RESPONSABILIDAD.** **INTER RAPIDISIMO S.A.** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería, hurto o retardo **INTER RAPIDISIMO S.A.** responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. El remitente y destinatario declaran que conocen los tiempos de entrega de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, y que se acogen a ellos, exonerando a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, de responsabilidad por todo concepto en caso de retardo en la entrega de la cosa transportada. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. En caso que el siniestro ocurra sobre una parte del envío se pagará el valor declarado a prorrata de este, dividiendo este valor en el número de piezas declaradas y pagando solo las que han sido objeto de siniestro. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, hurto, siniestro, etc. ocasionado por: embalaje inadecuado, el cual corresponde al **REMITENTE**, y quien con la firma de este documento ratifica que se hace responsable por el estado y embalaje de su encomienda y ocasionado por no declarar el contenido real de su calidad, cantidad y estado, exonerando a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, de responsabilidad por todo concepto c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, sus representantes o dependientes; por funcionarios de la Aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra o privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio. g) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlos. i) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega o devolución de la cosa transportada a suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario y así mismo el destinatario o remitente se identifiquen con cédula de ciudadanía al momento de la entrega de la cosa transportada en la que se constata los datos plasmados en la guía o factura cambiaria de transporte k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, siniestro, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado y sin declarar su contenido real en su cantidad, calidad, marca y estado, pues conoce las condiciones contractuales pactadas en este documento y el valor real de su envío m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, bofetadura, internos, o cualquier otra causa fuera del control de **INTER RAPIDISIMO S.A.** **PARAGRAFO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Sin perjuicio de los casos en que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se exonera totalmente, **INTER RAPIDISIMO S.A.**, asumirá un seguro a favor del **REMITENTE** o **DESTINATARIO** limitando la responsabilidad así: a) A cinco mil pesos (\$5.000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía si son documentos y/o el envío pesa hasta 2000 gramos. b) A diez mil pesos (\$10.000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro cuando el remitente no declara valor a su mercancía si es caja d) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000) en este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. **PARAGRAFO.** Igualmente, en caso de avería comprobada al momento de recibir el envío por parte del destinatario, excenta de mal embalaje por o del remitente, las partes podrán acordar la reparación y entrega del envío al remitente o destinatario, sin que la misma exceda el valor declarado por el envío. lo que exonera a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, de responsabilidad por todo concepto, lucro cesante, daño emergente, costo de reposición, pago de indemnización y/o valor declarado del envío. **OCTA. CUIDADIA DE RECLAMO.** Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, **INTER RAPIDISIMO S.A.** no resolverá reclamos por derechos derivados de él por no haber llegado el envío a su destino. En los demás casos el destinatario deberá presentar sus observaciones en el acto de entrega y recibo de la cosa transportada. lo contrario, recibida esta sin las respectivas observaciones plasmadas en la factura cambiaria de transporte y/o en su anverso, se presumirá cumplido el contrato. En todo caso, para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la factura cambiaria de transporte prueba del mismo. **NOVENA. DEL VALOR.** El remitente manifiesta que el valor real de envío es igual al valor declarado, en todo caso **INTER RAPIDISIMO S.A.** se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos ML (\$5.000), diez mil pesos (\$10.000) y veinticinco mil pesos (\$25.000), de acuerdo al tipo de envío y de conformidad con la cláusula sexta párrafo de este contrato. **DÉCIMA. SEGUROS.** a) A petición del remitente **INTER RAPIDISIMO S.A.**, podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que cubrirá el valor declarado, monto que cubre daño emergente, lucro cesante, costo de reposición, y responsabilidad civil contractual y extracontractual, que en caso de siniestro exonerará a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, de todo concepto. b) El seguro cubrirá los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. **ONCE. LITERALIDAD.** Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresa en documento auténtico. **DOCE. MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTER RAPIDISIMO S.A.** No serán transportados por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, vidrios, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley; estupefacientes o narcóticos; cualquier otro que a juicio de la transportadora, no sea transportable. **TRECE. APLICACIÓN.** Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. **CATORCE. RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR.** Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **INTER RAPIDISIMO S.A.** para su transporte, sin el lleno de estos requisitos, en todo caso, **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se exonera de responsabilidad por todo concepto. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso, el remitente, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. **QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO.** En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. **PARAGRAFO.** En este caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. **DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO.** Por lo establecido en el artículo 776 del Código de Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de **FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE.** b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible Quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante **INTER RAPIDISIMO S.A.**, o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento, se asimila en sus efectos, a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. **DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS.** **INTER RAPIDISIMO S.A.**, ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. **DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCIÓN.** **INTER RAPIDISIMO S.A.**, ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del Código de Comercio de la República de Colombia. **PARAGRAFO.** Es discrecional para **INTER RAPIDISIMO S.A.**, optar por ejercer derecho de retención o de prenda. **DIECINUEVE. COMPENSACIÓN.** Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El remitente reconoce que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rechazar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos legales, aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. **VEINTIUNO. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual y/o todo acto jurídico contractual suscitado en desarrollo de la celebración y ejecución de este contrato serán sometidas a la decisión de un árbitro así: Uno nombrado por ambas partes de común acuerdo escogido en un centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá. El tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.



JUZGADO CUARENTA y NUEVE (49) CIVIL / MUNICIPAL

CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a): _____ fecha: _____
Nombre: YO/ANDA AREVALO GONZALEZ DD MM AAAA
Dirección: CALLE 106 N= 19.A-38 APTO 201 24/09/2009
Ciudad: BOGOTA servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso Naturaleza del proceso fecha de providencia
2009-1333 1 EJECUTIVO SINGULAR 16 DE SEPT/2009
Demandante Demandado
Edificio KRISTA/II.P.H. YO/ANDA AREVALO GONZALEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ dentro de los 5 ~~10~~ _____
30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con le
fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable Parte interesada

JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ

Nombres y apellidos Nombres y apellidos

[Firma]
FIRMA FIRMA

19279174 DE Bogota
No CEDULA DE CIUDADANIA

Nota: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003



Señores

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49)

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO 2009-1333 DE: EDIFICIO KRISTAL II P.H.

CONTRA: MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ. CUMPLIMIENTO ARTICULO 315 – SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE CITACIÓN CON BASE EN EL ARTICULO 320 DE C.P.C.

ASUNTO: ENVIO CONSTANCIAS DE CITACIÓN PARA DILIGENCIA PERSONAL

JOSE DAVID GÓMEZ LÓPEZ, mayor de edad, Representante Legal del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.279.174 de Bogotá, como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, comedidamente y de acuerdo con lo ordenado por el artículo 315 del C.P.C., me permito remitir tres (3) constancias de envío por correo certificado, tres (3) hojas de copia de citación cotejados con el original y tres (3) constancias de recibo o certificación de notificación expedida por la empresa Inter Rapidísimo.

Adicional a lo anterior solicito gentilmente elaborar la respectiva citación de acuerdo con el artículo 320 del C.P.C.

ANEXO: NUEVE (9) FOLIOS

Atentamente,


JOSE DAVID GÓMEZ LOPEZ
C.C. 19.279.174 DE BOGOTA
REPRESENTANTE LEGAL
EDIFICIO KRISTAL II PROPIEDAD HORIZONTAL

RECIBIDO - 1 OCT. 2009

6 DE NOVIEMBRE DE 2009 - NO SE TIENE EN CUENTA
CITATORIO (315), PORQUE LA FECHA DE PROVIDENCIA A
NOTIFICAR **NO** ES DE FACHA 16 DE SEPTIEMBRE DE
2009, LA CORRECTA ES LA FECHA DEL AUTO **14 DE
SEPTIEMBRE DE 2009.**

~~LUISA FERNANDA CHAVARRO B~~
LUISA FERNANDA CHAVARRO BRIJALDO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local
USAQUÉN

22
A

Oficio PJ1517 /10

Rad. 1130

**EL SUSCRITO
ALCALDE LOCAL
CERTIFICA:**

1. Que según Registro 2042 de fecha 27 de Septiembre de 2004, se inscribió en este Despacho el **EDIFICIO KRISTAL II – Propiedad Horizontal**, entidad sin ánimo de lucro (Art. 33 Ley 675/01) ubicado en la CALLE 106 No. 22A-12, de esta ciudad y jurisdicción.
2. Que mediante Acta de ASAMBLEA ORDINARIA, celebrada el 14 de ABRIL de 2010, se **NOMBRO** como Administrador(a) y Representante Legal del **EDIFICIO KRISTAL II -Propiedad Horizontal**, a **SUSANA GARCIA CASALLAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **51,863,711**

Se expide en Bogotá D.C. conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 de 2001, a los 6 días del mes de MAYO del año dos mil diez (2010).


JUAN PABLO CAMACHO LOPEZ
Alcalde Local de Usaquén

De conformidad el artículo 12 del Decreto 2150 de 1.995 y de la Resolución 037 de 2009, expedida por de la Alcaldía Local de Usaquén, la anterior firma mecánica tiene plena validez para todos los efectos legales.

Reviso: Ana María Almarío Dreszer
Elaboró: Gerardo S.
Radicación: 1130

Quiénes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del Alcalde Local.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6a N° 118-03 Bogotá – Colombia. PBX: 6195088.
Pagina web: www.gobiernobogota.gov.co

EDIFICIO KRYSTAL II PH
NIT 900.006.469-2
Calle 106 No. 19A-38

correo: edificiodkrystal2@hotmail.com

Bogotá, D.C., junio 22 de 2009

Señor
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL
Edificio Nemqueteba
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE: 2009-1333
DEMANDANTE: EDIFICIO KRYSTAL II PH
DEMANDADOS: AREVALO GONZALEZ YOLANDA
ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO

Respetado Señor Juez:

Yo, SUSANA GARCIA CASALLAS mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.51.863.711 de Bogotá, actuando en nombre y representación del Edificio Krystal II Propiedad Horizontal, de conformidad con la certificación expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, mediante la cual se acredita que a partir del día 6 de mayo de 2010 soy la Representante Legal de dicha persona jurídica.

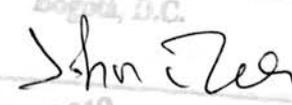
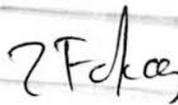
Por lo anterior y para los fines pertinentes, pongo en conocimiento del Juzgado este hecho a fin de que se me reconozca personería para actuar en nombre y representación del Edificio Krystal II en el actual proceso.

Agradezco su atención.

Atentamente,


SUSANA GARCIA CASALLAS
C.C. 51.863.711 de Bogotá
Dirección Calle 106 No. 19 A – 38
Tel: 6295044 Celular 3002039957

Anexo: copia representación legal

Juzgado Cuarenta y Nove Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Recibido Por: 
Fecha: 22 JUN. 2010
Hora: _____
Otros: 

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Municipal

AL DESPACHO 24 JUN. 2010 pm
Devolver
La Secretaria M
ISABEL DELTRÁN DE SIERRA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticuatro de Junio de dos mil diez.

Proceso: 09-1333

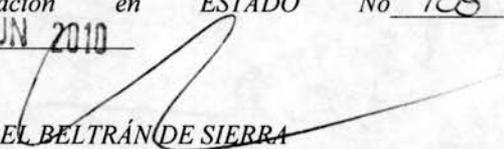
Previamente a decidir, por la memorialista, autentique la firma impuesta en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


DIANA GARCIA MOSQUERA

jm

<ul style="list-style-type: none"> • NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>108</u> Hoy <u>28 JUN 2010</u> • La Secretaria •  • ISABEL BELTRÁN DE SIERRA

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Civil y Mercantil Municipal

PROCESO EJECUTIVO

Fecha: **2 JUL. 2010**

Comparte: la Sr.

Susana Garcia Casallas presenta la

67-863.718 de Bta

Y manifestó
que el de su puño y letra.
y es el mismo que se usó en sus actos públicos y
privados.

En cumplimiento Am Gal

Secretaría ISABEL BELTRÁN DE SIERRA

2 JUL. 2010

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Civil y Mercantil Municipal

AL DESPACHO - 6 JUL. 2010, para seguir
el trámite de ley.

La Secretaría Is
ISABEL BELTRÁN DE SIERRA

25

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., seis de Julio de dos mil diez.

Proceso: 09-1333

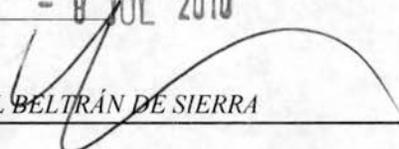
Se reconoce personería para actuar a SUSANA GARCÍA CASALLAS, quien actúa en calidad de representante legal de la Ejecutante, por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


DIANA GARCIA MOSQUERA

jm

• NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>715</u> Hoy
• - 8 JUL 2010
• La Secretaria
• 
• ISABEL BELTRÁN DE SIERRA

Señor
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

76

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE 2009 1333
DEMANDANTE EDIFICIO KRISTAL II PH
DEMANDADOS AREVALO GONZALEZ YOLANDA
ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO**

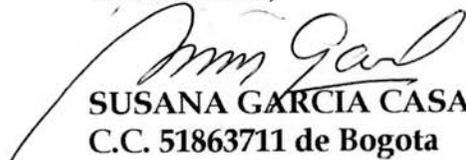
SUSANA GARCIA CASALLAS mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía que aparecen al final de este documento, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor GUILLERMO CARO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de Bogota identificado con la cedula de ciudadanía Número 80417675 expedida en Bogota y portador de la Tarjeta Profesional No. 95727 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre mió como Representante Legal del Edificio Kristal II propiedad horizontal continúe, tramite y lleve hasta su terminación el Proceso Ejecutivo de la Referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, según el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

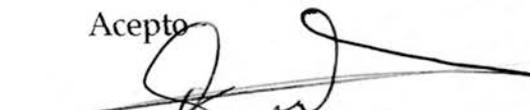
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


SUSANA GARCIA CASALLAS
C.C. 51863711 de Bogota

Acepto


GUILLERMO CARO RODRIGUEZ
C.C. No. 80417675 de Bogota
E. P. No. 95727, del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO FIRMA Y HUELLA
Ante la NOTARÍA 69 del Circuito de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: SUSANA GARCIA CASALLAS
Quien exhibió la C.C. No. 51863711
de Bogotá y T.P. No. 95727
y declaro que el contenido del presente documento dirigido a: _____
es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas. Bogotá D.C. 07 JUL 2010


HUELLA DEL INDICE DERECHO


FIRMA DEL COMPARECIENTE

MARIA INES PANTOJA P.
Notaria 69 de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal
Bogotá, D.C.

PRESENTACION PERSONAL

Fecha: 9 JUL. 2010

Compareció, ante el despacho de este despacho El Pr

Guillermo Caro Rodríguez quien presenta la

C.C. No 80.417.079 de Bta

T.P. No 95727

Carnet No _____ Y manifestó

que la(s) firma(s) que acompaña en la parte de su puño y letra.

y es la misma que instrumentalizó todos sus actos públicos y

privados.

El Comportamiento.

Secretaría. _____

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA

- 9 JUL. 2010

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal

AL DESPACHO

scribes

- 1 JUL. 2010 9 para

La Secretaria

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA

27

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece de Julio de dos mil diez.

Proceso: 09-1333

Se reconoce personería para actuar al doctor GUILLERMO CARO RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la entidad Ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


DIANA GARCIA MOSQUERA

jm

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>120</u> Hoy <u>15 JUL 2010</u>
* La Secretaria
* 
* ISABEL BELTRÁN DE SIERRA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local
USAQUÉN

Oficio PJ2013/10

Rad.926

**EL SUSCRITO
ALCALDE LOCAL
CERTIFICA:**

1. Que según Registro 2042 de fecha 27 de SEPTIEMBRE de 2004, se inscribió en este Despacho el **EDIFICIO KRISTAL II- Propiedad Horizontal**, entidad sin ánimo de lucro (Art. 33 Ley 675/01) ubicado en la CALLE 106 No. 22A-12, de esta ciudad y jurisdicción.
2. Que mediante Acta de ASAMBLEA ORDINARIA, celebrada el 13 de FEBRERO de 2009, se RATIFICÓ como Administrador(a) y Representante Legal del **EDIFICIO KRISTAL II- Propiedad Horizontal**, a la firma **INMOBILIARIA ÉXITO LTDA**, con NIT. **800168654-0** cuyo Representante Legal es JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 19,279,174.

Se expide en Bogotá D.C. conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 de 2001, a los 28 días del mes de ABRIL de dos mil diez (2010).

JUAN PABLO CAMACHO LOPEZ
Alcalde Local de Usaquén

De conformidad el artículo 12 del Decreto 2150 de 1.995 y de la Resolución 037 de 2009, expedida por de la Alcaldía Local de Usaquén, la anterior firma mecánica tiene plena validez para todos los efectos legales.

Reviso: Ana María Almarino Dreszer
Elaboró: Gerardo S.
Radicación: 926

Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del Alcalde Local.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6a N° 118-03 Bogotá – Colombia. PBX: 6195088.
Pagina web: www.gobiernobogota.gov.co



01



95116802

29

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE AGOSTO DE 2010 HORA 13:57:37

R029052125

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA EXITO LTDA CON SIGLA INMOEXITO LTDA

N.I.T. : 800168654-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00507660 DEL 21 DE JULIO DE 1992

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 47-52 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 47-52 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : INMOBILIARIAEXITO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 3896, NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 13 DE JULIO DE 1992, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 1992, BAJO EL NO. 372058, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INMOBILIARIA EXITO LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001736	2002/07/13	00033	BOGOTA D.C.	00836091	2002/07/18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE JULIO DE 2052 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ADMINISTRACION DE INMUEBLES COMPRA, VENTA, PERMUTA, CORRETAJE, DE BIENES RAICES ,ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL , PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO PORTERIA Y MANTENIMIENTO A LA PROPIEDAD HORIZONTAL ,PRESTACION DE SERVICIOS DE AVALUOS, LA COMPRA ,VENTA IMPORTACION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA SATISFACCION DE NECESIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE LA POBLACION COLOMBIANA. PARA EL DESARROLLO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA -- OCUPARSE VALIDAMENTE EN LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS O -- CONTRATOS: A) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CON GARANTIAS O SIN ELLAS. B) PROMOVER, FORMAR Y ORGANIZAR EMPRESAS, TOMAR PARTE EN OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJEROS DE SIMILAR OBJETO. C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO. D) EN GENERAL



~~DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL. -~~

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 60,000,000.00000 DIVIDIDO EN 60,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GOMEZ LOPEZ JOSE DAVID C.C. 00019279174

NO. CUOTAS: 30,000.00 VALOR:\$30,000,000.00

AVELLANEDA AGUILAR JUDITH AMANDA C.C. 00041616658

NO. CUOTAS: 30,000.00 VALOR:\$30,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 60,000.00 VALOR :\$60,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003896 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JULIO DE 1992 , INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 1992 BAJO EL NUMERO 00372058 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GOMEZ LOPEZ JOSE DAVID	C.C.00019279174
SUBGERENTE	
AVELLANEDA AGUILAR JUDITH AMANDA	C.C.00041616658

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA EL PERIODO DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. CUANDO SE PRODUZCA EL CAMBIO DE GERENTE, TAL DECISION DEBERA SER COMUNICADA DE MANERA INMEDIATA A LA CAMARA DE COMERCIO PARA QUE EN ESTA ENTIDAD SE TOMEN LOS DATOS QUE SEAN DEL CASO. DE IGUAL MANERA QUE SE COMUNICARA A LOS BANCOS, CORPORACIONES, CAJAS DE AHORRO Y TODAS AQUELLAS ENTIDADES QUE TENGAN ESTRECHA RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMP AÑ IA. FUNCIONES DEL GERENTE: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DELEGA EN EL GERENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE DIRECCION Y ADMINISTRACION, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ESTATUTOS. A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMP AÑ IA COMO PERSONA JURIDICA EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DEBA INTER (SIC) ACTIVAMENTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONAL NATURAL EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL. B) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. C) COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES. D) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO. E) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTAN. F) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. G) CREAR CARGOS DESIGNAR EMPLEADOS Y FIJARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACION, EN CUANTO NO HAYA ASUMIDO ESTA FUNCION LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. H) DESIGNAR SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. I) PRESENTAR INFORMES MENSUALES SOBRE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS



30

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE AGOSTO DE 2010

HORA 13:57:37

R029052125

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMPAÑIA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. J) ABRIR Y ORDENAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD QUE FUEREN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA CAMARA DE COMERCIO. K) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES, INMUEBLES, MAQUINARIA Y ENSERES, SIEMPRE QUE SU CUANTIA NO SEA SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. L) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, HIPOTECAR BIENES RAICES O DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES, SIEMPRE QUE SU CUANTIA NO EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. M) RECIBIR O DAR DINEROS EN MUTUO, CON O SIN INTERES. N) TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. Ñ) CONSTITUIR SEGUROS SOBRE LOS BIENES SOCIALES Y TODOS AQUELLOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS A LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO ORDINARIO DE SU OBJETO SOCIAL. O) CELEBRAR CONTRATOS, FIRMAR LETRAS, CHEQUES, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS TITULOS VALORES O NEGOCIABLES, ENTENDI DO QUE TALES TITULOS DEBEN SER SUSCRITOS POR EL GERENTE. P) RENDIR INFORMES DEL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y R) (SIC) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS CASOS Y EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. SUBGERENTE. EL SUBGERENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE, POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y TENDRA COMO FUNCION REEMPLAZAR AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. EL SUBGERENTE NO TIENE DERECHO A REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO REEMPLACE AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, PARA LO CUAL OBTENDRA COMO REMUNERACION LA MISMA SUMA QUE SE ENCUENTRE DE VENGANDO EL TITULAR REEMPLAZADO. PARAGRAFO: SE PROHIBE A LOS SOCIOS EN PARTICULAR, COMPROMETERSE COMO FIADORES EN GARANTIA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, COMO REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD. -

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be "H. Mulcares", is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and cursive.

37

Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Recibido Por: _____

Fecha: _____

Hora: _____

04 AGO. 2010

[Handwritten signature]

Asunto: EJECUTIVO No. 09-1333 DE EDIFICIO KRISTAL II P.H.

CONTRA ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, MARIA

ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO Y YOLANDA AREVALO GONZALEZ.

JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, obrando como Representante Legal de la parte ejecutante, con domicilio en esta ciudad, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS** identificado con C.C. No. 19.452.118 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 69325 del C.S.J., para que continúe con el trámite del proceso de la referencia.

Mi apoderado desde ya queda revestido de todas las facultades propias del mandato judicial que contempla el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial las de: conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, objetar, recurrir, recibir, cobrar y en general hacer uso de todas las acciones y medios legales que convengan, beneficien y se encaminen a la defensa de los legítimos derechos e intereses que se discriminan en este mandato.

Sírvase reconocerle personería al apoderado.

[Handwritten signature of Jose David Gomez Lopez]
JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ

C.C. 19.279.174

Representante Legal de la parte Ejecutante

Acepto,

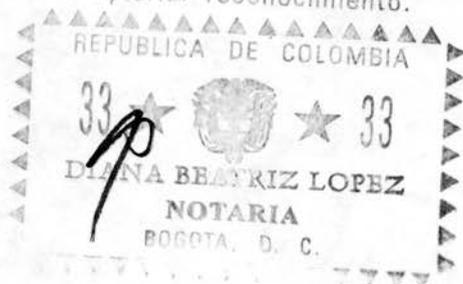
[Handwritten signature of Jose Alvaro Rojas Cubillos]
JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS

C.C. 19.452.118 de en Bogotá

T.P. 69325 del C.S.J

Av. Jimenez # 4-90 OF 502
Tel 0070978 - 3005503225

PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.
El anterior documento fué presentado
Por Jose David Gomez Lopez
quien se identificó con la C.C. No. 19279174
expedida en Bogota
Tarjeta Profesional No. _____
y declaró que la firma y huella
que aparece en el presente
documento son suyas.
El Declarante *[Handwritten signature]*
Bogotá, D.C. 04 AGO. 2010
Autorizó el exterior reconocimiento.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
• ART. 84 CPC •



El anterior documento fue presentado personalmente por
Jose Luis Reyes Luján

quien se identificó con C.C. No. 19452112
Bogotá, D.C. - 6 AGO 2010

Poder () Demanda () Memorial ()
Presentado en el Centro de Servicios

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal
Bogotá, D.C.

AL DESPACHO - 9 AGO. 2010 *9 por*
reclamos

La Secretaría

[Signature]
ISABEL BELTRAN DE SIERRA

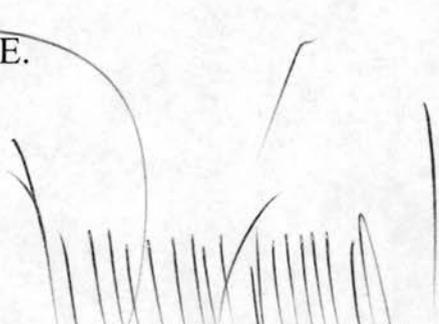
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve de Agosto de dos mil diez.

Proceso: 09-1333

No se le da curso al anterior escrito, toda vez que el señor José David Gómez López, ya no es representante legal de la entidad Ejecutante, conforme a la certificación que obra en el folio 22 del cuaderno uno.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


DIANA GARCIA MOSQUERA

jm

<ul style="list-style-type: none"> • NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>138</u> Hoy • La Secretaria 11 AGO 2010 •  • ISABEL BELTRÁN DE SIERRA
--

LIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674
NIT.900.090.117-2



Principal: Calle 102A No. 70 - 33 PBX:271 9818 - BOGOTÁ

BOGOTÁ
Cra. 10 No.15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión Tel.: 284 2519

CALI
Cra. 5 No. 12 - 16 Oficina: 11-08
Edf. Suramericana Tels.: 880 3745 - 395 2753

BUCARAMANGA
Calle 35 No. 12 - 31 Tel.: 670 4958

BARRANQUILLA
Calle 58 No. 65-14 Piso 2
Tels.: 341 2915 - 300 778 4462 - 301 275 8481

CARTAGENA
Centro Calle del Cuartel No. 36 - 39
Tels.: 664 2686 - 300 285 1643

33

FECHA DE RECOLECCIÓN
13 | 8 | 2010

GUIA N° 01300043309

REMITENTE
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DESTINATARIO
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO

XX 315 320 RAD. N° **2009-1333**

DIRECCIÓN **19a 38.**

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

Calle 106 No 22 A - 12 Apto 201 Edificio Krystal II
BOGOTÁ CIUDAD

ENVIADO POR
GUILLERMO CARO
TEL.:

VALOR
\$6.000

RECIBIDO POR:
Arbey Rincón **18 AGO 2010**

RECOGIDO POR
DIANA TRIANA

C.C.
TEL.:

PLACA **018**
FECHA

REMITENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGÍSTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGÍSTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella, se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGÍSTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGÍSTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGÍSTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGÍSTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGÍSTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personajes, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGÍSTICA GLOBAL de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios

Morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGÍSTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGÍSTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGÍSTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGÍSTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGÍSTICA GLOBAL se exonera de pérdida, valor o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGÍSTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGÍSTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGÍSTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

1	NE	NO EXISTE
2	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
3	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

4	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
5	RH	RECHAZADO
6	CR	CERRADO



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300043309

CITATORIO

Radicado No. 2009-1333
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día 18 de JULIO del año 2010 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO**

Demandante: EDIFICIO KRYSTAL II

Demandada: ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO

En la siguiente dirección CL 106 N 22 A-12 APT 201 EDIFICO KRYSTAL II BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: ARBEY RINCON

Identificación: PL.018

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 19 de AGOSTO del año 2010 en Bogotá D.C.

Atentamente

JAI ME CAMACHO
Director de Notificaciones



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

LIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674
NIT.900.090.117-2



Principal: Calle 102A No. 70 - 33 PBX:271 9818 - BOGOTÁ

BOGOTÁ
Cra. 10 No.15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión Tel.: 284 2519

CALI
Cra. 5 No. 12 - 16 Oficina: 11-08
Edf. Suramericana Tels.: 880 3745 - 395 2753

BUCARAMANGA
Calle 35 No. 12 - 31 Tel.: 670 4958

BARRANQUILLA
Calle 58 No. 65-14 Piso 2
Tels.: 341 2915 - 300 778 4462 - 301 275 8481

CARTAGENA
Centro Calle del Cuartel No. 36 - 39
Tels.: 664 2686 - 300 285 1643

35

GUIA N° 01300043309

FECHA DE RESOLUCIÓN
10 | M | '18

REMITENTE
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DESTINATARIO
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AFEVALO

315 320 RAD. N° 2009-1333

DIRECCIÓN
Calle 106 No 22 A - 12 Apto 201 Edificio Krystal II

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD
BOGOTÁ

ENVIADO POR
WILFREDO CARO
TEL.:

VALOR
\$6.000

RECIBIDO POR:

RECOGIDO POR
DIANA TRIANA

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

- DESTINATARIO -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGÍSTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGÍSTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella, se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGÍSTICA GLOBAL se sujetara a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGÍSTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA. LOGÍSTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGÍSTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGÍSTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personajes, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGÍSTICA GLOBAL de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios

Morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGÍSTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGÍSTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía, adecuadamente; LOGÍSTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGÍSTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGÍSTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibida firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGÍSTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGÍSTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGÍSTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

1	NE	NO EXISTE
2	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
3	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

4	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
5	RH	RECHAZADO
6	CR	CERRADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVA (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señores:

Nombre: MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO

Dirección: Calle 106 No 22 A – 12 APTO 201 Edificio Krystal II
Bogotá

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2009 - 1333	EJECUTIVO SINGULAR	14/Sep/2010 ✓
DEMANDANTE	DEMANDADO	
EDIFICIO KRYSTAL II	ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ó dentro de los 5 días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Guillermo Caro

Firma

Guillermo Caro.

No. Cédula

80.417.675

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



LIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674
NIT. 900.090.117-2



BOGOTÁ
Cra. 10 No.15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión Tel.: 284 2519

BUARAMANGA
Calle 35 No. 12 - 31 Tel.: 670 4958

CARTAGENA
Centro Calle del Cuartel No. 36 - 39
Tels.: 664 2886 - 300 285 1643

37

FECHA DE RECOLECCIÓN
13 8 2010

Principal: Calle 102A No. 70 - 33 PBX:271 9818 - BOGOTÁ

CALI
Cra. 5 No. 12 - 16 Oficina: 11-08
Edf. Suramericana Tels.: 880 3745 - 395 2753

BARRANQUILLA
Calle 58 No. 65-14 Piso 2
Tels.: 341 2915 - 300 778 4462 - 301 275 8481

GUIA N° 01300043310

REMITENTE JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		DESTINATARIO YOLANDA AREVALO GONZALEZ	
XX <input type="radio"/> 315 - <input type="radio"/> 320 RAD. N° 2009-1333		DIRECCIÓN Calle 106 No 22 A - 12 Apto 201 Edificio Krystal II BOGOTÁ CIUDAD	
DICE CONTENER <input type="radio"/> DEMANDA <input type="radio"/> AUTO ADMISORIO <input type="radio"/> MANDAMIENTO DE PAGO		RECIBIDO POR: Arbey Rincón 18 AGO 2010'	
ENVIADO POR GUILLERMO CARO	VALOR \$6.000	C.C. 018	
TEL.:		FECHA	
RECOGIDO POR DIANA TRIANA			

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGÍSTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGÍSTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella, se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGÍSTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGÍSTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGÍSTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGÍSTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGÍSTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cyanuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personajés, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGÍSTICA GLOBAL de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios

Morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGÍSTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGÍSTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGÍSTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGÍSTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SESTA: LOGÍSTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGÍSTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGÍSTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGÍSTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

1	NE	NO EXISTE
2	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
3	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

4	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
5	RH	RECHAZADO
6	CR	CERRADO

38



Res. Min. Comunicaciones
No. 001674 del 19 de Julio de 2006
NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:
01300043310
CITATORIO
Radicado No. **2009-1333**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día **18** de **AGOSTO** del año **2010** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificado: **YOLANDA AREVALO GONZALEZ**
Demandante: **EDIFICIO KRYSTAL II**
Demandada: **ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO**

En la siguiente dirección **CL 106 N 22 A-12 APT 201 EDIFICIO KRYSTAL II BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: **ARBEY RINCON**
Identificación: **PL.018**
Telefono:
Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **19** de **AGOSTO** del año **2010** en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones



LIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674
NIT.900.090.117-2



Principal: Calle 102A No. 70 - 33 PBX:271 9818 - BOGOTÁ

BOGOTÁ
Cra. 10 No.15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión Tel.: 284 2519

CALI
Cra. 5 No. 12 - 16 Oficina: 11-08
Edf. Suramericana Tels.: 880 3745 - 395 2753

BUCARAMANGA
Calle 35 No. 12 - 31 Tel.: 670 4958

BARRANQUILLA
Calle 58 No. 65-14 Piso 2
Tels.: 341 2915 - 300 778 4462 - 301 275 8481

CARTAGENA
Centro Calle del Cuartel No. 36 - 39
Tels.: 664 2686 - 300 285 1643

39

GUIA N°. 01300043310

FECHA DE RECOLECCIÓN
D M A

REMITENTE
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DESTINATARIO
YOLANDA AREVALDO GONZALEZ

315 320 RAD. N°. 2009-1333

DIRECCIÓN
Calle 106 No 22 A - 12 Apto 201 Edificio Krystal II

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD
BOGOTÁ

ENVIADO POR
SUIPERMO CARO
TEL.:

VALOR
\$6.000

RECIBIDO POR:

RECOGIDO POR
DIANA TRIANA

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

- DESTINATARIO -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGÍSTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGÍSTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella, se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGÍSTICA GLOBAL se sujetara a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGÍSTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA. LOGÍSTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreo sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGÍSTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGÍSTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personajes, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGÍSTICA GLOBAL de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios

Morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGÍSTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGÍSTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGÍSTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, este será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGÍSTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGÍSTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGÍSTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGÍSTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGÍSTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

1	NE	NO EXISTE
2	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
3	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

4	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
5	RH	RECHAZADO
6	CR	CERRADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVA (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señores:

Nombre: YOLANDA AREVALO GONZALEZ

Dirección: Calle 106 No 22 A - 12 APTO 201 Edificio Krystal II
Bogotá

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2009 - 1333	EJECUTIVO SINGULAR	14/Sep/2010
DEMANDANTE	DEMANDADO	
EDIFICIO KRYSTAL II	ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ó dentro de los 5 días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Guillermo Caro
Nombres y apellidos

Firma

Guillermo Caro
Firma

No. Cédula

80.417.699 T E J Bogotá

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





Principal: Calle 102A No. 70 - 33 PBX:271 9818 - BOGOTÁ

BOGOTÁ
Cra. 10 No.15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión Tel.: 284 2519
CALI
Cra. 5 No. 12- 18 Oficina: 11-08
Edf. Suramericana Tels.: 880 3745 - 395 2753

BUCARAMANGA
Calle 35 No. 12 - 31 Tel.: 670 4958
BARRANQUILLA
Calle 58 No. 65-14 Piso 2
Tels.: 341 2915 - 300 778 4462 - 301 275 8481

CARTAGENA
Centro Calle del Cuartel No. 36 - 39
Tels.: 664 2686 - 300 285 1643

41

GUIA N°. 01300043311

FECHA DE RECOLECCIÓN
13 8 2010

REMITENTE
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DESTINATARIO
ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO

XX 315 320 RAD. N°. **2009-1333**

DIRECCIÓN
Calle 106 No 22 A - 12 Apto 201 Edificio Krystal II

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

BOGOTÁ

ENCARGADO
GILDERMO CARO

VALOR
\$6.000

RECIBIDO POR:
Arbey Rincón
18 AGO 2010
18 AGO 2010

TEL.:

RECIBIDO POR
DIANA TRIANA

C.C.

PLACA
018

TEL.:

FECHA

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGÍSTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGÍSTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella, se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGÍSTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGÍSTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGÍSTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGÍSTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGÍSTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personajes, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGÍSTICA GLOBAL de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios

Morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGÍSTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGÍSTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGÍSTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGÍSTICA GLOBAL al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGÍSTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGÍSTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGÍSTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGÍSTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

1	NE	NO EXISTE
2	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
3	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

4	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
5	RH	RECHAZADO
6	CR	CERRADO



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300043311

CITATORIO

Radicado No. **2009-1333**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día 18 de AGOSTO del año 2010 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO**

Demandante: EDIFICIO KRYSTAL II

Demandados: ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO

En la siguiente dirección CL 106 N 22 A-12 APT 201 EDIFICIO KRYSTAL II BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: ARBEY RINCON

Identificación: PL.018

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 19 de AGOSTO del año 2010 en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

LIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674
NIT.900.090.117-2



Principal: Calle 102A No. 70 - 33 PBX:271 9818 - BOGOTÁ

BOGOTÁ
Cra. 10 No.15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión Tel.: 284 2519

CALI
Cra. 5 No. 12 - 16 Oficina: 11-08
Edf. Suramericana Tels.: 880 3745 - 395 2753

BUCARAMANGA
Calle 35 No. 12 - 31 Tel.: 670 4958

BARRANQUILLA
Calle 58 No. 65-14 Piso 2
Tels.: 341 2915 - 300 778 4462 - 301 275 8481

CARTAGENA
Centro Calle del Cuartel No. 36 - 39
Tels.: 664 2686 - 300 285 1643

43

GUIA N°. 01300043311

FECHA DE RECOLECCIÓN
D M A

REMITENTE
CORREGIMIENTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DESTINATARIO
ANGELA PATRICIA RAMÍREZ AREVALO

315 320 RAD. N° 2019-1333

DIRECCIÓN
Calle 106 No 22 A - 12 Apt. 201 Edificio Krystal II

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

BOGOTÁ CIUDAD

ENVIADO POR TEL.:

VALOR
\$5.000

RECIBIDO POR:

RECOGIDO POR IRIANA

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

- DESTINATARIO -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGÍSTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGÍSTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella, se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGÍSTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGÍSTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGÍSTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGÍSTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGÍSTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personajes, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGÍSTICA GLOBAL de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios

Morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGÍSTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGÍSTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGÍSTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGÍSTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGÍSTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGÍSTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGÍSTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGÍSTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

1	NE	NO EXISTE
2	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
3	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

4	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
5	RH	RECHAZADO
6	CR	CERRADO



44

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVA (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
 ARTICULO 315 DEL C.P.C.**

Señores:

Nombre: ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO

Dirección: Calle 106 No 22 A – 12 APTO 201 Edificio Krystal II
 Bogotá

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2009 - 1333	EJECUTIVO SINGULAR	14/Sep/2010
DEMANDANTE	DEMANDADO	
EDIFICIO KRYSTAL II	ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ó dentro de los 5 días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Guillermo Caro
 Nombres y apellidos

Firma

Guillermo Caro
 Firma

No. Cédula

80.417.675 de Bogotá



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

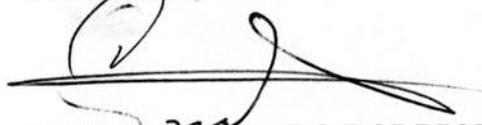
Señor
Juez 49 Civil Municipal de Bogota
E. S. D.

REF.: No. 1333 de 2009
Proceso ejecutivo

GUILLERMO CARO RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogota, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 95727 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, informo respetuosamente a usted que se surtió en debida forma la notificación del mandamiento de pago a las demandadas con anotación de recibido y que si viven en su domicilio, en virtud del articulo 315 del Código de Procedimiento Civil, con lo cual anexo la documentación soporte al respecto.

Solicito igualmente se le de curso al proceso

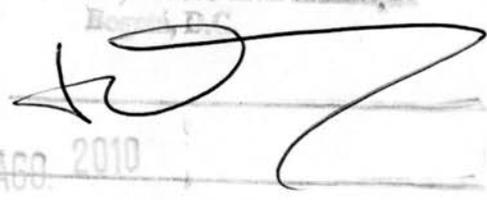
Atentamente,



GUILLERMO CARO RODRIGUEZ
Apoderado
C.C. No. 80417675 de Bogota
T.P. No. 95727 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo 12 Folios

Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal
Bogotá, D.C.

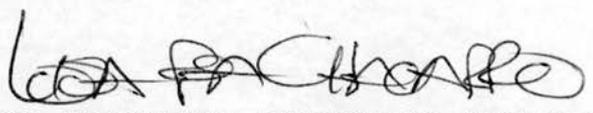
Recibido Por: 

Fecha: 12/8 AGO. 2010

Hora: _____

Folios: _____

28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE TIENE EN CUENTA CITATORIO (315), PORQUE EL AÑO DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR **NO** ES DEL **2010**, **SI NO DEL 2009 (FOLIO 11)**.



LUISA FERNANDA CHAVARRO BRIJALDO

47

Señor
Juez 49 Civil Municipal de Bogota
E. S. D.

REF.: No. 1333 de 2009
Proceso ejecutivo

GUILLERMO CARO RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogota, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 95727 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, informo respetuosamente a usted que se surtió en debida forma la notificación del mandamiento de pago a las demandadas con anotación de recibido y que si viven en su domicilio (Anexo los soportes de notificación), en virtud del articulo 315 del Código de Procedimiento Civil.

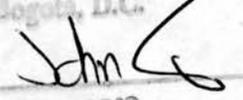
Atentamente,



GUILLERMO CARO RODRIGUEZ
Apoderado
C.C. No. 80417675 de Bogota
T.P. No. 95727 del Consejo Superior de la Judicatura

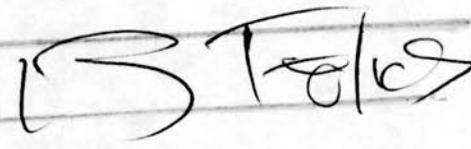
Anexo la avocada.

Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Recibido Por: 

Fecha: 15 OCT, 2010

Hora:

los 

LIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674
NIT. 900.090.117-3



BOGOTÁ
Cra. 10 No.15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión Tel.: 284 2519

BUCARAMANGA
Calle 35 No. 12 - 31 Tel.: 670 4958

CARTAGENA
Centro Calle del Cuartel No. 36 - 39
Tels.: 664 2686 - 300 285 1643

43

FECHA DE RECEPCIÓN

06 | 10 | 2010

Principal: Calle 102A No. 70 - 33 PBX: 271 9818

CALI
Cra. 5 No. 12 - 16 Oficina: 11-08
Edf. Suramericana Tels.: 880 3745 - 395 2753

BARRANQUILLA
Calle 58 No. 65-14 Piso 2
Tels.: 341 2915 - 300 778 4462 - 301 275 8481

GUIA N°. 01300049978

REMITENTE
Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá

DESTINATARIO
Angela Patricia Ramirez

315 320 RAD. N° 2009-1333

Arevalo

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

DIRECCIÓN
Calle 106 22A-12 APT 201 Edificio
Krystal II / calle 106 # 19A-38 ^{CIUDAD} Bogotá

ENVIADO POR Guillermo Caro
TEL.:

VALOR
\$ 6000-

RECIBIDO POR:
Arbey Rincon

RECOGIDO POR

C.C. **PLACA** 018
TEL.: **FECHA** 07 OCT 2010

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGÍSTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGÍSTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella, se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGÍSTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGÍSTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGÍSTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGÍSTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGÍSTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personajes, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGÍSTICA GLOBAL de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios

Morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGÍSTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGÍSTICA GLOBAL se reserva el derecho de recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGÍSTICA GLOBAL no responde por daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGÍSTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGÍSTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados, o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGÍSTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGÍSTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGÍSTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

1	NE	NO EXISTE
2	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
3	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

4	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
5	RH	RECHAZADO
6	CR	CERRADO

49

CERTIFICADO No:
01300049978
CITATORIO



Res. Min. Comunicaciones
No. 001674 del 19 de Julio de 2006
NIT. 900.090.117-2

Radicado No. **2009-1333**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día **7** de **OCTUBRE** del año **2010** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO**

Demandante: **EDIFICIO KRYSTAL II**

mandados: **ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ Y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO**

En la siguiente dirección **CL 106 N° 22A-12 APTO 201 EDIFICIO KRYSTAL II / CL 106 N° 19A-38 APTO 201 EDIFICIO KRYSTAL II BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: **ARBEY RINCON**

Identificación: **PL 018**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **8** de **OCTUBRE** del año **2010** en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones



LIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674
NIT: 00.090.117-2



Principal: Calle 102A No. 70 - 33 PBX:271 9818 - BOGOTÁ

BOGOTÁ
Cra. 10 No.15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión Tel.: 284 2519

CALI
Cra. 5 No. 12 - 16 Oficina: 11-08
Edf. Suramericana Tels.: 880 3745 - 395 2753

BUCARAMANGA
Calle 35 No. 12 - 31 Tel.: 670 4958

BARRANQUILLA
Calle 58 No. 65-14 Piso 2
Tels.: 341 2915 - 300 778 4462 - 301 275 8481

CARTAGENA
Centro Calle del Cuartel No. 36 - 39
Tels.: 664 2686 - 300 285 1643

50

GUIA N°. 01300049978

FECHA DE RECOLECCIÓN
06 | 10 | 2010

REMITENTE Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá		DESTINATARIO Angela Patricia Ramirez	
<input checked="" type="radio"/> 315 <input type="radio"/> 320 RAD. N°. 2009-1333		Avenida	
DICE CONTENER		DIRECCIÓN Calle 106 22A-12 APT 201 Edificio	
<input type="radio"/> DEMANDA <input type="radio"/> AUTO ADMISORIO <input type="radio"/> MANDAMIENTO DE PAGO		Crystal II / Calle 106 # 19A-12 Bogotá	
ENVIADO POR Guillermo Caro		RECIBIDO POR:	
TEL.:		VALOR \$ 60000	
RECOGIDO POR		C.C.	PLACA
		TEL.:	FECHA

- DESTINATARIO -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGÍSTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGÍSTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella, se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGÍSTICA GLOBAL se sujetara a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGÍSTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA. LOGÍSTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGÍSTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGÍSTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personajes, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGÍSTICA GLOBAL de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios

Morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGÍSTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGÍSTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGÍSTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGÍSTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGÍSTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGÍSTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGÍSTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGÍSTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

1	NE	NO EXISTE
2	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
3	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

4	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
5	RH	RECHAZADO
6	CR	CERRADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señores:

Nombre: ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO

Dirección: Calle 106 No 22 A – 12 Apto 201 Edificio Krystal II

Nueva Dirección. Calle 106 No. 19 A – 38 Apto 201 Edificio Krystal II

Bogotá

No. Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

2009-1333

EJECUTIVO SINGULAR

14-SEP-2009

DEMANDANTE

DEMANDADOS

EDIFICIO KRYSTAL II

ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO,
YOLANDA AREVALO GONZALEZ y
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ó dentro de los 5 (XX) días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

GUILLERMO CARO

Nombres y apellidos

Firma



Firma

80.417.675 de Bogotá

No. Cédula

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

LIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674
NIT.900.030.117-2



Principal: Calle 102A No. 70 - 33 PBX:271 9818 - BOGOTÁ

BOGOTÁ
Cra. 10 No.15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión Tel.: 284 2519

CALI
Cra. 5 No. 12 - 16 Oficina: 11-08
Edif. Suramericana Tels.: 880 3745 - 395 2753

BUCARAMANGA
Calle 35 No. 12 - 31 Tel.: 670 4958

BARRANQUILLA
Calle 58 No. 65-14 Piso 2
Tels.: 341 2915 - 300 778 4462 - 301 275 8481

CARTAGENA
Centro Calle del Cuartel No. 36 - 39
Tels.: 664 2686 - 300 285 1643

52

GUIA N°. 01300049979

FECHA DE RECOLECCIÓN
06 | 10 | 2010

REMITENTE
Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá

DESTINATARIO
María Alejandra Ramírez

315 320 RAD. N°. 2009-1333

Arevalo

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

DIRECCIÓN
Calle 106 # 22A-12 APT 201 Edificio

ENVIADO POR
Guillermo Caro
TEL.:

VALOR
\$ 6000=

Krystal II / calle 106 # 19A-38 ^{CIUDAD} Bogotá

RECIBIDO POR:
Arbey Rincón

RECOGIDO POR

C.C. PLACA 000082010

TEL.: FECHA

CU 106 # 19A-38 IMPRESO POR RAMIREZ IMPRESORES LTDA. PBX:3110255 NIT. 860.350.626-1

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGÍSTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGÍSTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella, se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGÍSTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGÍSTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGÍSTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGÍSTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGÍSTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personajes, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGÍSTICA GLOBAL de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios

Morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGÍSTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGÍSTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGÍSTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGÍSTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGÍSTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGÍSTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGÍSTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGÍSTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

1	NE	NO EXISTE
2	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
3	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

4	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
5	RH	RECHAZADO
6	CR	CERRADO

53



Res. Min. Comunicaciones
No. 001674 del 19 de Julio de 2006
NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:
01300049979
CITATORIO

Radicado No. **2009-1333**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día **7** de **OCTUBRE** del año **2010** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO**

Demandante: **EDIFICIO KRYSTAL II**

mandatarios: **ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ Y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO**

En la siguiente dirección **CL 106 N° 22A-12 APTO 201 EDIFICIO KRYSTAL II / CL 106 N° 19A-38 APTO 201 EDIFICIO KRYSTAL II BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: **ARBEY RINCON**

Identificación: **PL 018**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **8** de **OCTUBRE** del año **2010** en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones



LIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674
NIT.900.090.1-2



Principal: Calle 102A No. 70 - 33 PBX:271 9818 - BOGOTÁ

BOGOTÁ
Cra. 10 No.15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión Tel.: 284 2519

CALI
Cra. 5 No. 12 - 16 Oficina: 11-08
Edf. Suramericana Tels.: 880 3745 - 395 2753

BUCARAMANGA
Calle 35 No. 12 - 31 Tel.: 670 4958

BARRANQUILLA
Calle 58 No. 65-14 Piso 2
Tels.: 341 2915 - 300 778 4462 - 301 275 8481

CARTAGENA
Centro Calle del Cuartel No. 36 - 39
Tels.: 664 2686 - 300 285 1643

64

GUIA N°.

01300049979

FECHA DE RECOLECCIÓN
06 | 10 | 2010

REMITENTE Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá		DESTINATARIO María Alejandra Ramirez	
<input checked="" type="radio"/> 315 <input type="radio"/> 320 RAD. N° 2009-1333		Avenida	
DICE CONTENER		DIRECCIÓN Calle 106 # 22A-12 APT 201 Edificio	
<input type="radio"/> DEMANDA <input type="radio"/> AUTO ADMISORIO <input type="radio"/> MANDAMIENTO DE PAGO		Crystal II / calle 106 # 19A-28 Bogotá <small>CIUDAD</small>	
ENVIADO POR Guillermo Caro		RECIBIDO POR:	
TEL.:		VALOR \$ 6000*	
RECOGIDO POR		C.C.	
		PLACA	
		TEL.:	
		FECHA	

- DESTINATARIO -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGÍSTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGÍSTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella, se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGÍSTICA GLOBAL se sujetara a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGÍSTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA. LOGÍSTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreo sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGÍSTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGÍSTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personajes, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGÍSTICA GLOBAL de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios

Morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGÍSTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGÍSTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGÍSTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGÍSTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGÍSTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGÍSTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGÍSTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGÍSTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

1	NE	NO EXISTE
2	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
3	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

4	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
5	RH	RECHAZADO
6	CR	CERRADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.**

Señores:

Nombre: MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO

Dirección: Calle 106 No 22 A – 12 Apto 201 Edificio Krystal II

Nueva Dirección. Calle 106 No. 19 A – 38 Apto 201 Edificio Krystal II

Bogotá

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2009-1333	EJECUTIVO SINGULAR	14-SEP-2009

DEMANDANTE

DEMANDADOS

EDIFICIO KRYSTAL II

ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO,
YOLANDA AREVALO GONZALEZ y
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ó dentro de los 5 XX, días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

GUILLERMO CARO

Nombres y apellidos

Firma



Firma

80.417.675 de Bogotá

No. Cédula

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

55

LIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674
NIT.900.090.117-2



BOGOTÁ
Cra. 10 No.15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión Tel.: 284 2519

BUCARAMANGA
Calle 35 No. 12 - 31 Tel.: 670 4958

CARTAGENA
Centro Calle del Cuartel No. 36 - 39
Tels.: 664 2686 - 300 285 1643

56

FECHA DE RECOLECCIÓN
06/10/2010

Principal: Calle 122A No. 70 - 33 PBX:271 9818 - BOGOTÁ

CALI
Cra. 5 No. 12 - 16 Oficina: 11-08
Edf. Suramericana Tels.: 880 3745 - 395 2753

BARRANQUILLA
Calle 58 No. 65-14 Piso 2
Tels.: 341 2915 - 300 778 4462 - 301 275 8481

GUIA N°. 01300049977

REMITENTE
Juzgado 49 civil Municipal de Bogotá

DESTINATARIO
Yolanda Arevalo Gonzalez

315 320 RAD. N°. 2009-1333

DIRECCIÓN
Calle 106 # 22A-12 APT 201 Edificio
Krystal II/calle 106 # 19A-38 CIUDAD Bogotá

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR
Guillermo Caro
TEL.:

VALOR
\$ 6000=

RECIBIDO POR:
Arbey Rincon

RECOGIDO POR

C.C.
TEL.:

PLACA 018
FECHA 11 OCT 2010

CL 106 # 19A-38

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGÍSTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGÍSTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella, se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGÍSTICA GLOBAL se sujetara a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGÍSTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGÍSTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acuerdos sucesivos con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGÍSTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGÍSTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personajes, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGÍSTICA GLOBAL de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios

Morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGÍSTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGÍSTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGÍSTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGÍSTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGÍSTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGÍSTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGÍSTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGÍSTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

1	NE	NO EXISTE
2	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
3	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

4	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
5	RH	RECHAZADO
6	CR	CERRADO



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300049977

CITATORIO

Radicado No. **2009-1333**
EJECUTIVO SINGULAR

57

CERTIFICAMOS

Que el día **7** de **OCTUBRE** del año **2010** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **YOLANDA AREVALO GONZALEZ**

Demandante: **EDIFICIO KRYSTAL II**

mandados: **ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ Y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO**

En la siguiente dirección **CL 106 N° 22A-12 APTO 201 EDIFICIO KRYSTAL II / CL 106 N° 19A-38 APTO 201 EDIFICIO KRYSTAL II BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **ARBEBY RINCON**

Identificación: **PL 018**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **8** de **OCTUBRE** del año **2010** en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

J. MINCOMUNICACIONES N° 1674
NIT.900.090.117-2



BOGOTÁ
Cra. 10 No.15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión Tel.: 284 2519

BUCARAMANGA
Calle 35 No. 12 - 31 Tel.: 670 4958

CARTAGENA
Centro Calle del Cuartel No. 36 - 39
Tels.: 664 2686 - 300 285 1643

CALI
Cra. 5 No. 12 - 16 Oficina: 11-08
Edf. Suramericana Tels.: 880 3745 - 395 2753

BARRANQUILLA
Calle 58 No. 65-14 Piso 2
Tels.: 341 2915 - 300 778 4462 - 301 275 8481

GUIA N°. 01300049977

58

FECHA DE RECOLECCIÓN
06/10/2010

Principal: Calle 102A No. 70 - 33 PBX:271 9818 - BOGOTÁ

REMITENTE

Juzgado 49 civil Municipal de Bogotá

DESTINATARIO

Yolanda Arevalo Gonzalez

315

320

RAD. N° 2009-1333

DIRECCIÓN

Calle 106 # 22A-12 APT 201 Edificio

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

Krystal II/calle 106 # 19A-38 CIUDAD Bogotá

ENVIADO POR

Guillermo Caro

VALOR

\$ 6000.-

RECIBIDO POR:

RECOGIDO POR

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

- DESTINATARIO -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGÍSTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGÍSTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella, se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGÍSTICA GLOBAL se sujetara a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGÍSTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA. LOGÍSTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreo sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGÍSTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGÍSTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personajes, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGÍSTICA GLOBAL de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios

Morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGÍSTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGÍSTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGÍSTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGÍSTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGÍSTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGÍSTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGÍSTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGÍSTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

1	NE	NO EXISTE
2	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
3	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

4	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
5	RH	RECHAZADO
6	CR	CERRADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señores:

Nombre: YOLANDA AREVALO GONZALEZ

Dirección: Calle 106 No 22 A – 12 Apto 201 Edificio Krystal II

Nueva Dirección. Calle 106 No. 19 A – 38 Apto 201 Edificio Krystal II

Bogotá

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2009-1333	EJECUTIVO SINGULAR	14-SEP-2009

DEMANDANTE

DEMANDADOS

EDIFICIO KRYSTAL II

ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO,
YOLANDA AREVALO GONZALEZ y
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ó dentro de los 5 XX, días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

GUILLERMO CARO
Nombres y apellidos

Firma

Firma



80.417.675 de Bogotá

No. Cédula

Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

60

103

No. Consecutivo



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16 Telefax 2841813

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 C.P.C.**

Señor(a):		Fecha elaboración:
ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ARÉVALO		20 DE OCTUBRE DE 2010
CALLE 106 No. 22 A-12 APTO. 201 HOY CALLE 106 No. 19 A-38 APTO. 201 EDIFICIO KRISTAL II BOGOTÁ D.C.		Servicio postal autorizado
No. Proceso	Naturaleza	Fecha providencia
2009-1333	EJECUTIVO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2009
DEMANDANTE		DEMANDADO
EDIFICIO KRYSTAL II - P.H.-		ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ARÉVALO, MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ ARÉVALO Y YOLANDA ARÉVALO GONZALEZ
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día		
14 DE SEPTIEMBRE DE 2010		AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal del citado auto y de copia de la demanda.

Empleado Responsable

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA
Nombres y apellidos

Firma



Acuerdo 2255 de 2003
NA.01

Recibido
2010-10
[Handwritten signature]

61

104

No. Consecutivo



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16 Telefax 2841813

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 C.P.C.**

Señor(a):		Fecha elaboración:
MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ ARÉVALO		20 DE OCTUBRE DE 2010
CALLE 106 No. 22 A-12 APTO. 201 HOY CALLE 106 No. 19 A-38 APTO. 201 EDIFICIO KRYSTAL II BOGOTÁ D.C.		Servicio postal autorizado
No. Proceso	Naturaleza	Fecha providencia
2009-1333	EJECUTIVO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2009
DEMANDANTE		DEMANDADO
EDIFICIO KRYSTAL II - P.H.-		ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ARÉVALO, MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ ARÉVALO Y YOLANDA ARÉVALO GONZALEZ
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día		
14 DE SEPTIEMBRE DE 2010		AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal del citado auto y de copia de la demanda.

Empleado Responsable

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA
Nombres y apellidos

Firma



Acuerdo 2255 de 2003
NA.01

Recibido
20-10-20
[Signature]

62

105

No. Consecutivo



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16 Telefax 2841813

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 C.P.C.**

Señor(a):		Fecha elaboración:
YOLANDA ARÉVALO GONZALEZ		20 DE OCTUBRE DE 2010
CALLE 106 No. 22 A-12 APTO. 201 HOY CALLE 106 No. 19 A-38 APTO. 201 EDIFICIO KRYSTAL II BOGOTÁ D.C.		Servicio postal autorizado
No. Proceso	Naturaleza	Fecha providencia
2009-1333	EJECUTIVO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2009
DEMANDANTE		DEMANDADO
EDIFICIO KRYSTAL II - P.H.-		ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ARÉVALO, MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ ARÉVALO Y YOLANDA ARÉVALO GONZALEZ
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día		
14 DE SEPTIEMBRE DE 2010		AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal del citado auto y de copia de la demanda.

Empleado Responsable

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA
Nombres y apellidos

Firma



Acuerdo 2255 de 2003
NA.01

Recibido
2009-10-10



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16 Telefax 2841813

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 C.P.C.

Señor(a):		Fecha elaboración:
ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ARÉVALO		20 DE OCTUBRE DE 2010
CALLE 106 No. 22 A-12 APTO. 201 HOY CALLE 106 No. 19 A-38 APTO. 201 EDIFICIO CRISTAL II BOGOTÁ D.C.		Servicio postal autorizado
No. Proceso	Naturaleza	Fecha providencia
2009-1333	EJECUTIVO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2009
DEMANDANTE		DEMANDADO
EDIFICIO CRISTAL II - P.H.-		ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ARÉVALO, MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ ARÉVALO Y YOLANDA ARÉVALO GONZALEZ
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día		
14 DE SEPTIEMBRE DE 2010		AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de los citados autos y de copia de la demanda.

Empleado Responsable

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA
Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA.01



64

104

No. Consecutivo



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16 Telefax 2841813

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 C.P.C.**

Señor(a):		Fecha elaboración:
MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ AREVALO		20 DE OCTUBRE DE 2010
CALLE 106 No. 22 A-12 APTO. 201 HOY CALLE 106 No. 19 A-38 APTO. 201 EDIFICIO CRISTAL II BOGOTÁ D.C.		Servicio postal autorizado
No. Proceso	Naturaleza	Fecha providencia
2009-1333	EJECUTIVO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2009
DEMANDANTE		DEMANDADO
EDIFICIO CRISTAL II - P.H.-		ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ARÉVALO, MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ ARÉVALO Y YOLANDA ARÉVALO GONZALEZ
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día		
14 DE SEPTIEMBRE DE 2010		AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de los citados autos y de copia de la demanda.

Empleado Responsable

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA
Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA.01



65

105

No. Consecutivo



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16 Telefax 2841813

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 C.P.C.**

Señor(a):		Fecha elaboración:
YOLANDA AREVALO GONZALEZ		20 DE OCTUBRE DE 2010
CALLE 106 No. 22 A-12 APTO. 201 HOY CALLE 106 No. 19 A-38 APTO. 201 EDIFICIO CRISTAL II BOGOTÁ D.C.		Servicio postal autorizado
No. Proceso	Naturaleza	Fecha providencia
2009-1333	EJECUTIVO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2009
DEMANDANTE		DEMANDADO
EDIFICIO CRISTAL II - P.H.-		ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ARÉVALO, MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ ARÉVALO Y YOLANDA ARÉVALO GONZALEZ
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día		
14 DE SEPTIEMBRE DE 2010		AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de los citados autos y de copia de la demanda.

Empleado Responsable

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA
Nombres y apellidos

Firma



Acuerdo 2255 de 2003
NA.01

66

103

No. Consecutivo



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16 Telefax 2841813

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 C.P.C.**

Señor(a):		Fecha elaboración:
ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ARÉVALO		20 DE OCTUBRE DE 2010
CALLE 106 No. 22 A-12 APTO. 201 HOY CALLE 106 No. 19 A-38 APTO. 201 EDIFICIO CRISTAL II BOGOTÁ D.C.		Servicio postal autorizado
No. Proceso	Naturaleza	Fecha providencia
2009-1333	EJECUTIVO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2009
DEMANDANTE		DEMANDADO
EDIFICIO CRISTAL II - P.H.-		ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ARÉVALO, MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ ARÉVALO Y YOLANDA ARÉVALO GONZALEZ
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día		
14 DE SEPTIEMBRE DE 2010		AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de los citados autos y de copia de la demanda.

Empleado Responsable

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA
Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA.01



67

104

No. Consecutivo



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16 Telefax 2841813

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 C.P.C.**

Señor (a):		Fecha elaboración:
MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ ARÉVALO		20 DE OCTUBRE DE 2010
CALLE 106 No. 22 A-12 APTO. 201 HOY CALLE 106 No. 19 A-38 APTO. 201 EDIFICIO CRISTAL II BOGOTÁ D.C.		Servicio postal autorizado
No. Proceso	Naturaleza	Fecha providencia
2009-1333	EJECUTIVO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2009
DEMANDANTE		DEMANDADO
EDIFICIO CRISTAL II - P.H.-		ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ARÉVALO, MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ ARÉVALO Y YOLANDA ARÉVALO GONZALEZ
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día		
14 DE SEPTIEMBRE DE 2010		AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de los citados autos y de copia de la demanda.

Empleado Responsable

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA
Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA.01





JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16 Telefax 2841813

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 C.P.C.**

Señor(a) :		Fecha elaboración:
YOLANDA ARÉVALO GONZALEZ		20 DE OCTUBRE DE 2010
CALLE 106 No. 22 A-12 APTO. 201 HOY CALLE 106 No. 19 A-38 APTO. 201 EDIFICIO CRISTAL II BOGOTÁ D.C.		Servicio postal autorizado
No. Proceso	Naturaleza	Fecha providencia
2009-1333	EJECUTIVO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2009
DEMANDANTE		DEMANDADO
EDIFICIO CRISTAL II - P.H.-		ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ARÉVALO, MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ ARÉVALO Y YOLANDA ARÉVALO GONZALEZ
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día		
14 DE SEPTIEMBRE DE 2010		AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de los citados autos y de copia de la demanda.

Empleado Responsable

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA
Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA.01



FECHA DE RECOLECCION

25 . 10 . 10

REMITENTE

Juz 49 C.M

Bto

DESTINATARIO

Angela Patricia Ramirez Arevalo

 315 320

RAD. N° 2009-1333

Cll 106 # 22 A-12 Apto 201 HOY

DICE CONTENER

 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

DIRECCION

Cll 106 # 19 A-38 Apto 201.

ENVIADO POR

Guillermo Caro

TEL.:

VALOR

6.000 =

Edificio Kristal II ^{CIUDAD}

Bogota

RECBIDO POR

Oscar Perez
2136652

RECOGIDO POR

Diana T.

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA 26 OCT 2010

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGISTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGISTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGISTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGISTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGISTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LOGISTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGISTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGISTICA GLOBAL de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGISTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGISTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGISTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGISTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGISTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGISTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGISTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGISTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300054760

AVISO

Radicado No. 2009-1333
EJECUTIVO

ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

70

CERTIFICAMOS

Que el día 26 de OCTUBRE del año 2010 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO

Demandante: EDIFICIO KRYSTAL II P.H

Demandante: ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO Y YOLANDA AREVALO GONZALEZ

En la siguiente dirección CL 106 N 22 A-12 APT 201 HOY CL 106 N 19 A-38 APT 201 EDIFICIO KRISTAL II BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: OSCAR PEREZ

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

expide el presente certificado el día 27 de OCTUBRE del año 2010 en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

LIIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674

logística global
 COURRIER DE COLOMBIA
 

Principal: Calle. 102A N° 70 - 33 PBX.: 271 9818

 NIT. 900.090.117-2
 CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
 BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N°

01300054760 ⁷¹

FECHA DE RECOLECCION

25 | 10 | 10

REMITENTE

T. 2 49 C.M. Bto

DESTINATARIO

Angela Patricia Ramirez Arias

 315 320

RAD. N°

2009-1333

DIRECCION

Cll 106 # 22 A-12 Apto 201 HOY

DICE CONTENER

 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

Cll 106 # 19 A-38 Apto 201

CIUDAD

Edificio Kristal II Bogotá

ENVIADO POR

Guillermo Caro

VALOR

6.000=

RECBIDO POR

RECOGIDO POR

Diana T.

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGISTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGISTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGISTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGISTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGISTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGISTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGISTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGISTICA GLOBAL de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGISTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGISTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGISTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LOGISTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGISTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGISTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGISTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGISTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

103

No. Consecutivo



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16 Telefax 2841813

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 C.P.C.**

Señor(a):		Fecha elaboración:	
ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ARÉVALO		20 DE OCTUBRE DE 2010	
CALLE 106 No. 22 A-12 APTO. 201 HOY CALLE 106 No. 19 A-38 APTO. 201 EDIFICIO KRISTAL II BOGOTÁ D.C.		Servicio postal autorizado	
No. Proceso	Naturaleza	Fecha providencia	
2009-1333	EJECUTIVO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2009	
DEMANDANTE		DEMANDADO	
EDIFICIO KRISTAL II - P.H.-		ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ARÉVALO, MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ ARÉVALO Y YOLANDA ARÉVALO GONZALEZ	
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día			
14 DE SEPTIEMBRE DE 2010		AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO	

preferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal del citado auto y de copia de la demanda.

Empleado Responsable

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA
Nombres y apellidos

[Handwritten Signature]
Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA.01





NIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° 01300054759

3

FECHA DE RECOLECCION

25 | 10 | 10

REMITENTE

Juz 49 C.M Bta

DESTINATARIO

Maria Alejandra Ramirez

315

320

RAD. N° 2009-1333

Arevalo

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

DIRECCION

Cll 106 # 22 A - 12 Apto 201 hoy Cll 106 # 19

ENVIADO POR

Guillermo Caro

TEL.:

VALOR

6.000

RECIBIDO POR

Oscar Perez
6106552

RECOGIDO POR

Diana T.

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA 26 OCT 2010

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGISTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGISTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGISTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGISTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGISTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGISTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGISTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGISTICA GLOBAL de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LOGISTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales efectos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGISTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGISTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGISTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGISTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGISTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGISTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGISTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

24



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300054759

AVISO

Radicado No. 2009-1333
EJECUTIVO

ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 26 de OCTUBRE del año 2010 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO**

Demandante: EDIFICIO KRYSTAL II P.H

Demandada: ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO Y YOLANDA
AREVALO GONZALEZ

En la siguiente dirección CL 106 N 22 A-12 APT 201 HOY CL 106 N 19 A-38 APT 201 EDIFICIO KRYSTAL II BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: OSCAR PEREZ

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

Expede el presente certificado el día 27 de OCTUBRE del año 2010 en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

LIIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674



Principal: Calle. 102A N° 70 - 33 PBX.: 271 9818

NIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N°

01300054759

25

Código ref: 3713033

- DESTINATARIO -

FECHA DE RECOLECCION

25 | 10 | 10

D | M | A

REMITENTE

102 49 C.M. Bto

DESTINATARIO

Maria Alexandra Ramirez

315 320 RAD. N° 2009-1333

DIRECCION

Arévalo

DIJE CONTENER

DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD

Cll 106 # 22 A - 12 Apto 201 hoy Cll 106 H 19

38 Apto 201 Edificio Crystal II Bto

ENVIADO POR

Guillermo Caro

TEL.:

VALOR

6.000

RECBIDO POR

RECOGIDO POR

Diana T.

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGISTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGISTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGISTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGISTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGISTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LOGISTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGISTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGISTICA GLOBAL de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGISTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendy entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGISTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGISTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGISTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGISTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGISTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGISTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGISTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

104

No. Consecutivo



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16 Telefax 2841813

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 C.P.C.**

Señor(a) :		Fecha elaboración:
MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ ARÉVALO		20 DE OCTUBRE DE 2010
CALLE 106 No. 22 A-12 APTO. 201 HOY CALLE 106 No. 19 A-38 APTO. 201 EDIFICIO KRYSTAL II BOGOTÁ D.C.		Servicio postal autorizado
No. Proceso	Naturaleza	Fecha providencia
2009-1333	EJECUTIVO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2009
DEMANDANTE		DEMANDADO
EDIFICIO KRYSTAL II - P.H.-		ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ARÉVALO, MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ ARÉVALO Y YOLANDA ARÉVALO GONZALEZ
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO		

proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal del citado auto y de copia de la demanda.

Empleado Responsable

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA
Nombres y apellidos

[Handwritten Signature]
Firma



Acuerdo 2255 de 2003
NA.01





Principal: Calle. 102A N° 73-33 PBX.: 271 9818

NIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
BOGOTA - COLOMBIA

27
GUIA N° 01300054758

FECHA DE RECOLECCION
25 | 10 | 10

REMITENTE
Juz. 19. Civil Municipal

DESTINATARIO
Yolanda Arevalo Gonzalez

315 320 RAD. N° 2009-1333

DIRECCION
CII 106 # 22 A-12 Apto 201 Hoy

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

CII 106 # 19 A-38 Apto 201 Bta. CIUDAD

ENVIADO POR
Guillermo Caro.
TEL.:

VALOR
6.000 =

RECBIDO POR
(Edificio Krystal II)
Oscar Poirer

RECOGIDO POR
Diana T.

C.C. 2186052

PLAC. 26 OCT 2010

TEL.:

FECHA

IMPRESO POR : Precisión Grafica Nit 80060711-6 Tel: 3713033

- REMETENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGISTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGISTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGISTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGISTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGISTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LOGISTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGISTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGISTICA GLOBAL de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGISTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGISTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGISTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará LOGISTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGISTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGISTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGISTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGISTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300054758

AVISO

Radicado No.
EJECUTIVO

2009-1333

ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

73

CERTIFICAMOS

Que el día **26** de **OCTUBRE** del año **2010** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **YOLANDA AREVALO GONZALEZ** ✓

Demandante: **EDIFICIO KRYSTAL II P.H**

Demandada: **ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO Y YOLANDA AREVALO GONZALEZ**

En la siguiente dirección **CL 106 N 22 A-12 APT 201 HOY CL 106 N 19 A-38 APT 201 EDIFICIO KRYSTAL II BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **OSCAR PEREZ**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Expede el presente certificado el día **27** de **OCTUBRE** del año **2010** en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



Principal: Calle. 102A N° 70 - 33 PBX.: 271 9818

NIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N°

01300054758

79

FECHA DE RECOLECCION
25 | 10 | 10

REMITENTE
103. 19. Civil Municipal

DESTINATARIO
Yolancki Arevalo Gonzalez

315 320 RAD. N° 2009-1333

DIRECCION
Cll 106 # 22 A - 12 Apto 201 Huj

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD
Cll 106 # 19 A - 38 Apto 201 Bta

ENVIADO POR
Guillermo Cavo.
TEL.:

VALOR
6.000.-

RECBIDO POR
(Edificio Krystal II)

RECOGIDO POR
Diana T.

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit 80060711-6 Tel: 3713033

- DESTINATARIO -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGISTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGISTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGISTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGISTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGISTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LOGISTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGISTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGISTICA GLOBAL de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGISTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGISTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGISTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGISTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGISTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGISTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGISTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGISTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

105

No. Consecutivo



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16 Telefax 2841813

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 C.P.C.**

Señor(a):		Fecha elaboración:
YOLANDA ARÉVALO GONZALEZ		20 DE OCTUBRE DE 2010
CALLE 106 No. 22 A-12 APTO. 201 HOY CALLE 106 No. 19 A-38 APTO. 201 EDIFICIO KRYSTAL II BOGOTÁ D.C.		Servicio postal autorizado
No. Proceso	Naturaleza	Fecha providencia
2009-1333	EJECUTIVO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2009
DEMANDANTE		DEMANDADO
EDIFICIO KRYSTAL II - P.H.-		ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ARÉVALO, MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ ARÉVALO Y YOLANDA ARÉVALO GONZALEZ
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día		
14 DE SEPTIEMBRE DE 2010		AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal del citado auto y de copia de la demanda.

Empleado Responsable

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA
Nombres y apellidos

[Handwritten signature]
Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA.01



91

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil nueve (2009).

Ejecutivo singular 09-1333

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales y el documento aportado cumple las exigencias del Art. 488 del C. de P. C., el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDIFICIO KRISTAL II P.H. y en contra de ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO y YOLANDA AREVALO GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero respecto del inmueble ubicado en la Calle 106 No. 19 A-38 Apartamento 201, garaje 814; depósitos 5, 6, y 13 de esta ciudad:

1-Por la suma de \$7.304.410.00 Mcte., por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2008 (10 meses) a razón de \$730.441.00 cada mes.

2.-Por la suma de \$6.292.000.00 Mcte., por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a agosto de 2009 (8 meses) a razón de \$786.500.00 cada mes.

3- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% mensual, reajustados a las fluctuaciones que tengan las máximas autorizadas, sin que sobrepase la señalada, sobre las anteriores cuotas de administración desde que se hicieron exigibles y hasta que el pago se verifique.

4.- Se niega ordenar el pago de los intereses corrientes o de plazo, por no estar probado que se hayan pactado.

Notifíquesele(s) personalmente este proveído al(os) Ejecutado(s), de conformidad con lo previsto en el Art. 505 del C. de P. C., haciéndole(s) saber que tiene(n) cinco días, a partir del día siguiente de la notificación, para pagar la obligación o diez para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ, quien actúa en calidad de representante legal de la demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez-Adjunto,

ARACELY VANEGAS TRUJILLO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 160 Hoy
16 SEP 2009
La Secretaria
ISABEL BELTRAN DE SIERRA



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA D.C.
E. S. D.

JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal y administrador del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal con NIT 900.006.469-2, atentamente ante usted señor Juez formulo demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA con un único título certificado de la deuda de las cuotas de administración de propiedad horizontal, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 675/2001 y previos los trámites del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 491 y ss del C.P.C. se sirva librar mandamiento de pago a favor del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal y contra las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, identificada con C.C. No. 52.779.891 de Bogotá; YOLANDA AREVALO GONZALEZ, identificada con C.C. No. 41.461.667 de Bogotá y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, quienes son mayores de edad, propietarias del apartamento doscientos (201), del Garaje catorce (14), y de los Depósitos cinco (5), seis (6) y trece (13) del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A-38 de Bogotá D.C. de acuerdo a las siguientes:

I PETICIONES

Previo los trámites establecidos en el artículo 491 y ss. del C.P.C. y con citación y audiencias de la parte demandada solicito al señor Juez lo siguiente:

PRIMERA. MANDAMIENTO DE PAGO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, como propietarias del apartamento doscientos (201), del Garaje catorce (14), y de los Depósitos cinco (5), seis (6) y trece (13) del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A-38 de Bogotá D.C. por las siguientes cantidades:

a) La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$ 7.304.410), por concepto de las cuotas de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008 a razón de \$730.441 por cada mes.

b) La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.466.882), por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero y febrero de 2009 a razón de \$730.441 por cada mes.

c) Los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el día 10 de mayo de 2008 y hasta la fecha de presentación de esta demanda, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.059.139), calculados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 675/2001, que a la fecha es del 30.72% efectiva anual y los intereses que se causan hasta la fecha en que se verifique el pago.

SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA: Que se me tenga como procurador judicial del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal en los términos y para los efectos del mandato que se me ha conferido.

TERCERA: El pago de las costas y agencias del proceso según regulación de su despacho



II HECHOS

1. Las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, quienes son propietarias del apartamento doscientos (201), del Garaje catorce (14), y de los Depósitos cinco (5), seis (6) y trece (13) del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, ubicados en la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A-38 de esta ciudad, deben desde marzo de dos mil ocho (2008) hasta la fecha las cuotas de administración, las cuales son de obligatorio cumplimiento desde que firmaron la escritura pública de compra de los inmuebles, en la cual está anexo y aceptado el reglamento de propiedad horizontal, en donde está la obligación del pago de las cuotas de administración.
2. Como administrador del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, tengo todas las facultades legales que me permite la ley 675 de 2001 para efectuar los trámites respectivos con el fin de recuperar las cuotas de administración de acuerdo con el artículo 50 numeral 8º de la Ley 675/2001.
3. Que a pesar de los requerimientos extrajudiciales e insistentes cobros efectuados no se logró obtener el pago de dichas cuotas atrasadas.
4. El Edificio Kristal II Propiedad Horizontal estableció que después del día diez de cada mes se cobrará una sanción por mora de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con el artículo 30 de la ley 675/2001.
5. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal.

III PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado, solicito se decreten las siguientes:

Documentales

1. Certificación expedida por mí, JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ como administrador del edificio Kristal II Propiedad Horizontal con NIT 900.006.469-2, del estado de la cuenta del apartamento de las demandadas.
2. Original certificados de tradición y libertad del apartamento 201, del Garaje 14 y de los Depósitos 5, 6 y 13 del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal de la calle 106 No. 22 A-12, hoy calle 106 No. 19 A-38, con matriculas inmobiliarias números 50N-20419494, 50N-20419488, 50N-20419465, 50N-20419466, 50N-20419487, sucesivamente, expedidos por la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
3. Fotocopia autenticada de la certificación de la Personería Jurídica de la Propiedad Horizontal del Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, expedida por el Local de Usaquén.

IV COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto es usted competente para conocer y decidir esta demanda en virtud de que el domicilio de las demandadas y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.



La cuantía mínima, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 numeral 1° del Código de Procedimiento Civil, y porque cada una de las cuotas de administración tiene independencia por su cobro.

V TRÁMITE

Corresponde a este asunto el trámite previsto para el proceso verbal sumario, de acuerdo con el artículo 435, parágrafos 1 y 2 del Código de Procedimiento Civil.

VI FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 252, 488 y 491 del C. de P.C., artículo 435 y ss proceso verbal sumario del C.P.C., artículos 29, 30, 48, 50 numeral 8° de la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes.

VII ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado.
3. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
4. Escrito de medidas cautelares.

VIII NOTIFICACIONES – DOMICILIO PROCESAL

De la parte demandada: Las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, en la calle 106 No. 19 A-38, apartamento 201 Edificio Kristal II Propiedad Horizontal de esta ciudad.

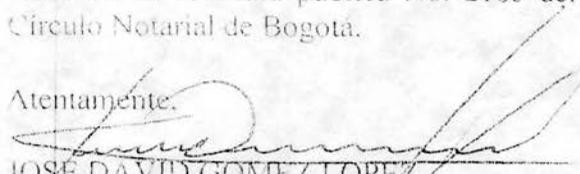
De la parte demandante: JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ, administrador Edificio Kristal II Propiedad Horizontal, en la carrera 9° No. 47-52 oficina 201 de esta ciudad.

IX DETERMINACION DEL INMUEBLE

La determinación de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20419494, 50N-20419488, 50N-20419465, 50N-20419466, 50N-20419487, sucesivamente, cuyas venta en pública subasta se persigue obra en la escritura pública No. 2165 del 06 de agosto de 2004 de la Notaría 36 del Círculo Notarial de Bogotá.

El inmueble fue adquirido por la parte demandada por compra a CONSTRUCRON LTDA. mediante la escritura pública No. 2165 del 06 de agosto de 2004 de la Notaría 36 del Círculo Notarial de Bogotá.

Atentamente,


JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ
C.C. 19.279.174 de Bogotá
Representante Legal
EDIFICIO KRISTAL II P.H



Señor
Juez 49 Civil Municipal de Bogota
E. S. D.

22 NOV 2009

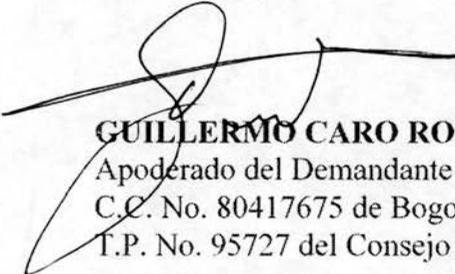
REF.: No. 1333 de 2009
Proceso ejecutivo

GUILLERMO CARO RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogota, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 95727 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, informo respetuosamente a usted que se surtió en debida forma las notificaciones de los artículos 315 y 320 y en este ultimo se les envió a las demandadas copia del mandamiento de pago y copia de la respectiva demanda.

Igualmente se adjunta los formatos de envío con anotación de recibido y que si viven en su domicilio las demandadas (Anexo los soportes de notificación).

Solicito se nombre el perito para hacer el correspondiente evaluó del inmueble para su posterior remate.

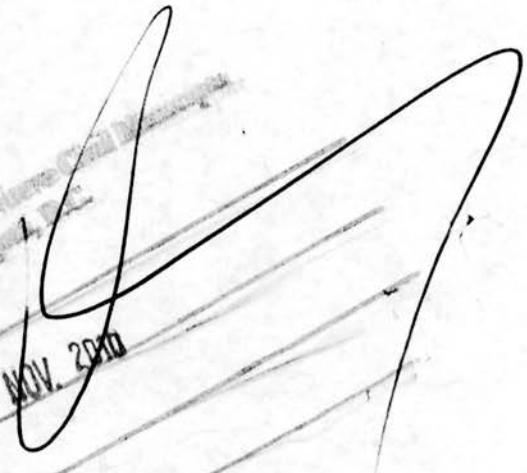
Atentamente,



GUILLERMO CARO RODRIGUEZ
Apoderado del Demandante
C.C. No. 80417675 de Bogota
T.P. No. 95727 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo 16 folios.

Juicio Contencioso y Nuevo Juicio Contencioso
Bogota, D.C.
Recibido Por: _____
Fecha: 2 NOV 2009
Hora: _____
Lugar: _____



----- 23 DE NOVIEMBRE DE 2010.- Al Despacho de la señora Juez, informando, que el término, para que las demandadas, pagaran oexcepcioaran, se encuentra precluído, sin que haya constancia, sobre su cumplimiento.--

La Sria.,

ISABELBELTRÁN DE SIERRA

Handwritten notes:
Cada 11 de mayo
Cada 11 de mayo

09-1333

cb

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticuatro de Noviembre de dos mil diez.

Proceso: 09-1333

Con base en una certificación, acompañado(s) de la demanda y según las pretensiones formuladas en la misma, por auto proferido el catorce de Septiembre de dos mil nueve, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDIFICIO KRISTAL II P.H. en contra de ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO y YOLANDA AREVALO GONZALEZ, por la suma de \$7'304.410.00 Mcte., por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2008 (10 meses) a razón de \$730.441.00 cada una; por la suma de \$6'292.000.00 Mcte., por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a agosto de 2009 (8 meses) a razón de \$786.500.00 cada mes; por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% mensual, reajustados a las fluctuaciones que tengan las máximas autorizadas, sin que sobrepase la señalada, sobre las anteriores cuotas de administración, desde que se hicieron exigibles y hasta que el pago se verifique.

La notificación del anterior proveído a las ejecutadas ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO y YOLANDA AREVALO GONZALEZ, se surtió en la forma prevista en el Art. 320 del C. de P. C., de conformidad con los documentos allegados y según las copias de las guías de transporte vistas en los folios 69, 73 y 77 del cuaderno principal, de donde se desprende que los avisos fueron remitidos a la misma dirección a la que les fueron enviados los citatorios, de que trata el Art. 315 ibídem, y recibidos el 26 de Octubre de 2010 respectivamente; sin que hubieran cumplido con la obligación ni formularan excepción alguna.

En tales condiciones y como se cumplen los requisitos exigidos para considerar el(los) documento(s) base de la acción como título(s) ejecutivo(s) y se dan los presupuestos procesales y de las pretensiones, no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, es viable dictar la providencia de que trata el Art. 507 del C. de P. C.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

87

Primero: Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con fecha catorce de Septiembre de dos mil nueve.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con el producto se pague a la parte Ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Condenar en costas a la parte Ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'000.000.00.

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

DIANA GARCÍA MOSQUERA

jm

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No.
May 26 NOV. 2010



BOGOTA, D.C. Diciembre 8 de 2010

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO KRISTAL II PROPIEDAD HORIZONTAL
CERTIFICA QUE:

Las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, CC. No.52.779.891 de Bogotá YOLANDA AREVALO GONZALEZ C.C. No.41.641.667 de Bogotá, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, propietarias del apartamento 201 garajes 13/14 Depositos 5 y 6, del Edificio Krystal II, Propiedad Horizontal ubicado en la calle 106 No. 19A-38 deben la suma de treinta y cuatro millones seiscientos ocho mil ciento cuarenta y seis pesos (\$34.608.146) mcte por concepto de cuotas de administración sanción por mora sobre cuotas de administración o expensas ordinarias tasadas de acuerdo al artículo 30 de la Ley 675, discriminadas así:

88

MES	EXPENSA ORDINARIA	TASA DE INTERES %	VR.INTERES MORA	No MESES	TOTAL SANCION POR MORA	TOTAL SALDO CUENTA	
Mar. 10/2008	\$ 730.441	1,78%	\$ 13.002	34	\$ 442.063	\$ 1.172.504	
Abr. 10/2008	\$ 730.441	1,78%	\$ 13.002	\$ 26.004	33	\$ 429.061 \$ 871.124	\$ 1.159.502
May. 10/2008	\$ 730.441	1,78%	\$ 13.002	\$ 39.006	32	\$ 416.059 \$ 1.300.185	\$ 1.146.500
Jun 10/2008	\$ 730.441	1,78%	\$ 13.002	\$ 52.007	31	\$ 403.057 \$ 1.716.244	\$ 1.133.498
Jul 10/2008	\$ 730.441	1,78%	\$ 13.002	\$ 65.009	30	\$ 390.055 \$ 2.119.302	\$ 1.120.496
Ago. 10/2008	\$ 730.441	1,78%	\$ 13.002	\$ 78.011	29	\$ 377.054 \$ 2.509.357	\$ 1.107.495
Sept. 10/2008	\$ 730.441	1,78%	\$ 13.002	\$ 91.013	28	\$ 364.052 \$ 2.886.411	\$ 1.094.493
Oct. 10/2008	\$ 730.441	1,78%	\$ 13.002	\$ 104.015	27	\$ 351.050 \$ 3.250.462	\$ 1.081.491
Nov 10/2008	\$ 730.441	1,78%	\$ 13.002	\$ 117.017	26	\$ 338.048 \$ 3.601.512	\$ 1.068.489
Dic. 10/2008	\$ 730.441	1,78%	\$ 13.002	\$ 130.018	25	\$ 325.046 \$ 3.939.560	\$ 1.055.487
Ene 10/2009	\$ 786.500	1,78%	\$ 14.000	\$ 143.020	24	\$ 335.993 \$ 4.264.607	\$ 1.122.493
Feb 10/2009	\$ 786.500	1,78%	\$ 14.000	\$ 157.020	23	\$ 321.993 \$ 4.600.600	\$ 1.108.493
Mar 10/2009	\$ 786.500	1,78%	\$ 14.000	\$ 171.020	22	\$ 307.993 \$ 4.922.593	\$ 1.094.493
Abr. 10/2009	\$ 786.500	1,78%	\$ 14.000	\$ 185.019	21	\$ 293.994 \$ 5.230.586	\$ 1.080.494
May 10/2009	\$ 786.500	1,78%	\$ 14.000	\$ 199.019	20	\$ 279.994 \$ 5.524.580	\$ 1.066.494
Jun 10/2009	\$ 786.500	1,78%	\$ 14.000	\$ 213.019	19	\$ 265.994 \$ 5.804.574	\$ 1.052.494
Julio 10/2009	\$ 786.500	1,78%	\$ 14.000	\$ 227.019	18	\$ 251.995 \$ 6.070.568	\$ 1.038.495
Agosto 10/2009	\$ 786.500	1,78%	\$ 14.000	\$ 241.018	17	\$ 237.995 \$ 6.322.563	\$ 1.024.495
Septiembre 10/2009	\$ 786.500	1,78%	\$ 14.000	\$ 255.018	16	\$ 223.995 \$ 6.560.558	\$ 1.010.495
Octubre 10/2009	\$ 786.500	1,78%	\$ 14.000	\$ 269.018	15	\$ 209.996 \$ 6.784.553	\$ 996.496
Nov. 10/2009	\$ 786.500	1,78%	\$ 14.000	\$ 283.017	14	\$ 195.996 \$ 6.994.548	\$ 982.496
Dic. 10/2009	\$ 786.500	1,78%	\$ 14.000	\$ 297.017	13	\$ 181.996 \$ 7.190.544	\$ 968.496
Enero 10/2010	\$ 815.800	1,78%	\$ 14.521	\$ 311.017	12	\$ 174.255 \$ 7.372.540	\$ 990.055
Febrero 10/2010	\$ 815.800	1,78%	\$ 14.521	\$ 325.538	11	\$ 159.734 \$ 7.546.795	\$ 975.534
Marzo 10/2010	\$ 815.800	1,78%	\$ 14.521	\$ 340.059	10	\$ 145.212 \$ 7.706.529	\$ 961.012
Abril 10/2010	\$ 815.800	1,78%	\$ 14.521	\$ 354.580	9	\$ 130.691 \$ 7.851.741	\$ 946.491
Mayo 10/2010	\$ 815.800	1,78%	\$ 14.521	\$ 369.102	8	\$ 116.170 \$ 7.982.432	\$ 931.970
Junio 10/2010	\$ 815.800	1,78%	\$ 14.521	\$ 383.623	7	\$ 101.649 \$ 8.098.602	\$ 917.449
Julio 10/2010	\$ 815.800	1,78%	\$ 14.521	\$ 398.144	6	\$ 87.127 \$ 8.200.251	\$ 902.927
Agosto 10/2010	\$ 815.800	1,78%	\$ 14.521	\$ 412.665	5	\$ 72.606 \$ 8.287.378	\$ 888.406
Septiembre 10/2010	\$ 815.800	1,78%	\$ 14.521	\$ 427.187	4	\$ 58.085 \$ 8.359.984	\$ 873.885
Octubre 10/2010	\$ 815.800	1,78%	\$ 14.521	\$ 441.708	3	\$ 43.564 \$ 8.418.069	\$ 859.364
Noviembre 10/2010	\$ 815.800	1,78%	\$ 14.521	\$ 456.229	2	\$ 29.042 \$ 8.461.633	\$ 844.842
Diciembre 10/2010	\$ 815.800	1,78%	\$ 14.521	\$ 470.750	1	\$ 14.521 \$ 8.490.676	\$ 830.321
TOTALES	\$ 26.532.010				\$ 8.076.136	\$ 34.608.146	

Esta certificación se expide a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010) para efecto de proceso ejecutivo de conformidad con el artículo 48 a la Ley 675 del 2001
Atentamente,

SUSANA GARCIA CASALLAS
REPRESENTANTE LEGAL
EDIFICIO KRISTAL II

89

Señores:

Juzgado 49 Civil Municipal
E. S. M.

Ref. Proceso 2009 - 1333

En mi calidad de Apoderado
de la parte demandante,
aporto la liquidación a la
fecha de la deuda de los
demandados, lo anterior como
cumplimiento a su solicitud.

Atentamente,

Carlos Arturo Casero
T.P. 95327 C.S.D.S

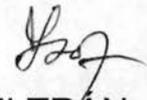
Anexo: 1 folio.

Juzgado Cuarta y Nueva Civil Municipal
 Bogotá, D.C.
 Recibido Por: _____
 Fecha: 14 DIC 2010
 Hora: _____
 Folios: _____

90

---11 DE ENERO DE 2011.- 8:00A.M.- En la fecha, se fija en Lista la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y a partir del día de mañana, queda en traslado de la otra parte, por el término de TRES (3) DÍAS.--

La Secretaria,



ISABEL BELTRÁN DE SIERRA



RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO

91
--14 DE ENERO DE 2010.-- En la fecha procede la Secretaria a practicar la Liquidación de costas, Así:

PROCESO No.2009-1333.-

VALOR NOTIFICACIÓN DEMANDADOS.-	\$71.000.00
VALOR PÓLIZA JUDICIAL.-	\$65.988.00
VALOR REGISTRO OFICIO EMBARGO Y EXPEDICIÓN FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA.-	\$25.840.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.-	\$1.162.828.00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE.-

LA SECRETARIA,

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA

--17 DE ENERO DE 2011.- 8:00 A.M.:-- En la fecha se fija en lista la presente liquidación de costas y a partir del día siguiente hábil, queda en traslado de las partes por el término de tres días.-

LA SECRETARIA,

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA

92

OMAR ALBERTO MUÑOZ
ABOGADO

SEÑORES:

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LA CIUDAD.**

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009/1333

DEMANDANTE: EDIFICIO KRISTAL II P.H.

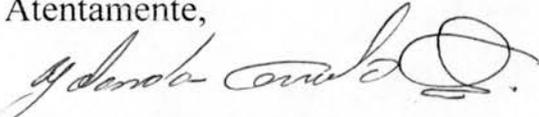
DEMANDADAS: YOLANDA AREVALO GONZALEZ Y OTRAS

YOLANDA AREVALO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 41.641.667 de Bogotá D.C, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogota D.C., actuando en mi propio nombre; por el presente escrito, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 19.268.751 expedida en la ciudad de Bogotá, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 110706 expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que SEA MI APODERADO, y me represente dentro del proceso de la referencia y hasta su terminación.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, que le sean ordenadas y entregadas órdenes de pago y pueda cobrarlas en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

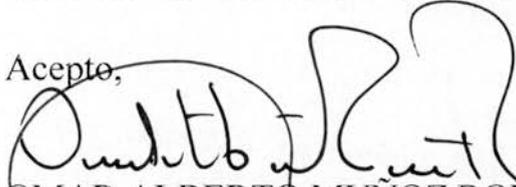
Sírvase, señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

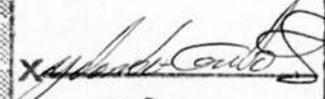


YOLANDA AREVALO GONZALEZ
C.C. No. 41.641.667 DE BOGOTA D.C.

Acepto,



OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 19.268.751 DE BOGOTA
T.P. No. 110706 DEL C.S.D.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL	
Notaría 43 del Circuito de Bogotá, D.C.	
El anterior escrito dirigido a: <u>JU 29066 49</u>	
Fue presentado personalmente por <u>Yolanda Arevalo</u>	
Identificado con C.C. N° <u>41641667</u>	
de <u>3h</u> T.P.N° _____	
Quien declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
	
Fecha: <u>- 5 MAR. 2010</u>	
NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)	



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal
Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 16 DIC. 2010

Comprobar ante secretario de despacho Omar
Alberto Muñoz Rodríguez

C.C. No. 141268751

T.P. No. 10706 D-1 G.S.J.

Carnet No. _____

que lo(s) ama(s) que anteriormente fue puesto de a pido y letra,
y es la misma que se celebrara en todos sus actos públicos y
privados.

El Comprocedente: Omar Muñoz Rodríguez

Secretaria: _____

Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Recibido Por: _____
16 DIC. 2010

Fecha: _____

Hora: _____

BOGOTÁ, D.C. 25 ENE. 2011
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO
Secretario, _____

20

para
revelar: el modo de las liquidaciones de créditos y
de estos, se encuentra
precluido, sin objeciones,

dB

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D. C., once de Febrero de dos mil once.

Proceso: 09-1333

Se reconoce personería para actuar al doctor OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandada Yolanda Arévalo González, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte Actora, se advierte un error consistente en haber incluido partidas no ordenadas en el mandamiento de pago ni la sentencia, cuotas de administración de Septiembre de 2009 a Diciembre de 2010; para lo cual se procede a modificar la misma de la siguiente manera:

MES / AÑO	VALOR CUOTA ADMON.	CAPITAL ACUMULADO	% INTER. MORA	INTERES MORA MES, POR CUOTAS ANTERIORES	INTERESES ACUMULADO
Marzo/08	730.441.00	730.441.00		0.00	0.00
Abril/08	730.441.00	1'460.882.00	1.78	13.001.84	13.001.84
Mayo/08	730.441.00	2'191.323.00	1.78	26.003.69	39.005.53
Junio/08	730.441.00	2'921.764.00	1.78	39.005.54	78.011.07
Julio/08	730.441.00	3'652.205.00	1.78	52.007.39	130.018.46
Agosto/08	730.441.00	4'382.646.00	1.78	65.009.24	195.027.70
Septiembre/08	730.441.00	5'113.087.00	1.78	78.011.09	273.038.79
Octubre/08	730.441.00	5'843.528.00	1.78	91.012.94	364.051.73
Noviembre/08	730.441.00	6'573.969.00	1.78	104.014.79	468.066.52
Diciembre/08	730.441.00	7'304.410.00	1.78	117.016.64	585.083.16
Enero/09	786.500.00	8'090.910.00	1.78	130.018.49	715.101.65
Febrero/09	786.500.00	8'877.410.00	1.78	144.018.19	859.119.84
Marzo/09	786.500.00	9'663.910.00	1.78	158.017.89	1'017.137.73
Abril/09	786.500.00	10'450.410.00	1.78	172.017.59	1'189.155.32
Mayo/09	786.500.00	11'236.910.00	1.78	186.017.29	1'375.172.61
Junio/09	786.500.00	12'023.410.00	1.78	200.016.99	1'575.189.60
Julio/09	786.500.00	12'809.910.00	1.78	214.016.69	1'789.206.29
Agosto/09	786.500.00	13'596.410.00	1.78	228.016.39	2'017.222.68
Septiembre/09		13'596.410.00	1.78	242.016.09	2'259.238.77
Octubre/09		13'596.410.00	1.78	242.016.09	2'501.254.86
Noviembre/09		13'596.410.00	1.78	242.016.09	2'743.270.95
Diciembre/09		13'596.410.00	1.78	242.016.09	2'985.287.04
Enero/10		13'596.410.00	1.78	242.016.09	3'227.303.13
Febrero/10		13'596.410.00	1.78	242.016.09	3'469.219.22
Marzo/10		13'596.410.00	1.78	242.016.09	3'711.335.31
Abril/10		13'596.410.00	1.73	235.217.89	3'946.553.20
Mayo/10		13'596.410.00	1.73	235.217.89	4'181.771.09
Junio/10		13'596.410.00	1.73	235.217.89	4'416.988.98
Julio/10		13'596.410.00	1.69	229.779.32	4'646.768.30

Agosto/10		13'596.410.00	1.69	229.779.32	4'876.547.62
Septiembre/10		13'596.410.00	1.69	229.779.32	5'106.326.94
Octubre/10		13'596.410.00	1.62	220.261.84	5'326.588.78
Noviembre/10		13'596.410.00	1.62	220.261.84	5'546.850.62
Diciembre/10		13'596.410.00	1.62	220.261.84	5'767.112.46

Capital de las cuotas de administración..... \$13'596.410.00
+ Intereses moratorios hasta el 31 de Diciembre de 2010..... 5'767.112.46

TOTAL..... \$19'363.522.46

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$19'363.522.46 M. Cte.).

Segundo: Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DIANA GARCIA MOSQUERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal
Bogotá, D.C.

jm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022

Hoy 15 FEB. 2011

La Secretaria

ISABEL BELTRAN DE SIENRA

09

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Referencia: PROCESO EJECUTIVO Radicación: 2009 - 01333
DE: EDIFICIO KRYSTAL II P. H.
CONTRA: YOLANDA AREVALO GONZALEZ,
ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO,
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO

ASUNTO: PETICION EXPEDICION FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL EXPEDIENTE

Julio César Garzón Martínez, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía 17.116.913 de Bogotá; abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 15.347 del C.S. de la J., con toda atención informo al Despacho:

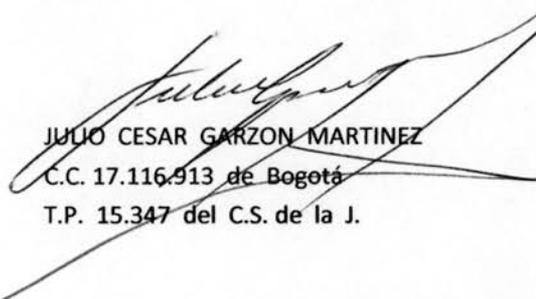
1) Que me desempeño como apoderado judicial de la demandante MARTHA PATRICIA FORERO LOPEZ dentro del proceso ejecutivo singular que se sigue en el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, con Radicación No. 2009 - 0915., contra las demandadas YOLANDA AREVALO GONZALEZ y ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO y otros.

2) Que mi representada dentro de dicho proceso, señora MARTHA PATRICIA FORERO LOPEZ, y el suscrito abogado, tenemos interés, en conocer en detalle, el proceso ejecutivo citado en la referencia No. 2009 - 01333, puesto que dentro del mismo, se encuentran embargados por cuenta del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, Proceso No. 2009-0915, los remanentes del bien embargado a las demandadas YOLANDA AREVALO GONZALEZ Y ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO.

Por lo anterior agradecemos al despacho, acceder a la presente petición de expedición a nuestra costa, de fotocopia autenticada de la totalidad del expediente del citado proceso ejecutivo No. 2009 - 01333.

Del señor Juez, con todo respeto,

Coadyuvo esta petición:


JULIO CESAR GARZON MARTINEZ
C.C. 17.116.913 de Bogotá
T.P. 15.347 del C.S. de la J.


MARTHA PATRICIA FORERO LÓPEZ
C.C. 51.791.121 expedida en Bogotá

Dirección: Avenida Calle 127 No. 46-95 Of. 203 Bogotá D.C. - Tel. 3134533973 - 2125973

Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Recibido Por: _____

Fecha: 8 ABR. 2011

Mora: _____

MARLOS

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria de Bogotá **9** PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

FORERO LOPEZ MARTHA PATRICIA

con: C.C. 51791121

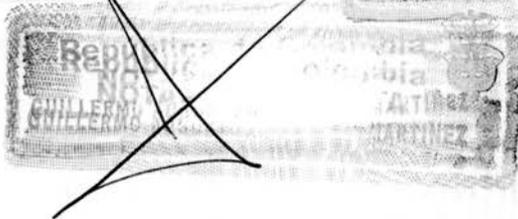
y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.
Bogotá D.C. 05/04/2011 a las 12:43:40 PM

ds3fsswsxdcwxs

Martha Forero Lopez
FIRMA



Huella



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

GARZON MARTINEZ JULIO CESAR

Identificado con: C.C. 17116913

Tarjeta Profesional 15347

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 08/04/2011 a las 02:04:34 p.m.

NOTARIA
23

Julio Cesar Garzon Martinez
FIRMA
psppx2pa0w0gz0pp



Alba Elsa Cortes Ramos
ALBA ELSA CORTES RAMOS
NOTARIA 23 ENCARGADA



REGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. E.

AL DESPACHO 11 ABR. 2011, para

revisar

Secretario



ab

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce de Abril de dos mil once.

Proceso: 09-1333

A costa del peticionario, expídase las copias auténticas solicitadas en el escrito precedente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

DIANA GARCIA MOSQUERA

jm

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por - anotación en ESTADO No <u>060</u> Hoy
* 14 ABR. 2011
* La Secretaria
* ISABEL BELTRÁN DE SIERRA

Recibi en 2 cuadernos de 97 y 38 fotos, las fotocopias auténticas ordenadas en auto precedente.

16 MAYO 2011

[Handwritten signature]

cc. 17116913 Byta
T.P. 15 349 (5)

Mayo 16/11

Mio César García Martínez

EDIFICIO KRYS TAL II
NIT 900.006.469-2
Calle 106 No. 19A-38

correo: edificiodkrystal2@hotmail.com

97

**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO KRISTAL II PROPIEDAD HORIZONTAL
CERTIFICA QUE:**

Las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, CC. No.52.779.891 de Bogotá YOLANDA AREVALO GONZALEZ C.C. No.41,641,667 de Bogotá, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, propietarias del apartamento 201 garajes 13/14 Depositos 5 y 6, del Edificio Krystal II, Propiedad Horizontal ubicado en la calle 106 No. 19A-38 deben por concepto de cuotas de administración sanción por mora sobre cuotas de administración o expensas ordinarias tasadas de acuerdo al artículo 30 de la Ley 675, discriminadas, así:

CUENTA DE COBRO No.201-2012

	HASTA EL 10	DEL 11 AL 30
Cuota de administración mes: AGOSTO 2012	824.000	907.000
AÑO 2008	7.304.410	7.304.410
AÑO 2009	9.438.000	9.438.000
AÑO 2010	9.789.600	9.789.600
AÑO 2011	10.284.000	10.284.000
AÑO 2012 HASTA JULIO	7.156.000	7.156.000
Retroactivo enero, febrero, marzo 2010	79.800	79.800
Retroactivo enero, febrero, marzo 2011	112.200	123.600
Retroactivo enero, febrero 2012	90.000	99.000
INTERESES POR MORA:		
AÑO 2008	715.102	715.102
AÑO 2009	2.771.941	2.771.941
AÑO 2010	4.966.264	4.966.264
AÑO 2011	7.413.736	7.413.736
AÑO 2012	6.437.868	6.437.868
CUOTA EXTRAORDINARIA SIN PAGO 2010	650.000	650.000
SANCION POR NO ASISTENCIA ASAMBLEA 2012	200.000	200.000
GASTOS PROCESO JUDICIAL:		
Año 2011	350.000	350.000
Año 2012	550.000	550.000
TOTAL	69.132.921	69.236.321

Esta certificación se expide a los veintitres (23) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012) para efectos del proceso ejecutivo de conformidad con el artículo 48 a la Ley 675 del 2001.

Atentamente,


SUSANA GARCIA CASALLAS
REPRESENTANTE LEGAL
EDIFICIO KRYS TAL II

09-1333

90
Señor
Juez 49 Civil Municipal de Bogota
E. S. D.

REF.: No. 1333 de 2009
Proceso ejecutivo

GUILLERMO CARO RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogota, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 95727 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, le adjunto la certificación debidamente suscrita por la Representante Legal del Edificio Kristal II en la cual se actualiza a este despacho la deuda actual que tienen los demandados en el proceso de la referencia a favor de mi representado por concepto de cuotas de administración, sanciones y otros.

Lo anterior con el objeto que este Despacho Judicial se sirva actualizar en el proceso la deuda de los demandados para efectos de establecer la deuda total para el posterior remate del inmueble .

Igualmente se le solicita que me sea aprobado el avalúo del inmueble ubicado en la calle 106 No. 19 A 38 Apartamento 201 de la Ciudad de Bogota que radique en días pasados a este Despacho.

Atentamente,


GUILLERMO CARO RODRIGUEZ
Apoderado del Demandante
C.C. No. 80417675 de Bogota
T.P. No. 95727 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo lo anunciado 1 Folio

actu = 31/08/12

01480 24-AUG-12 12:37

DECRETO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. L.
AL DESPACHO - 3 SET. 2012, para
resolver:

El Secretario,

[Handwritten signature]
[Redacted stamp]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil doce (2012)

Expediente No. 2009-1333

No se tiene en cuenta la certificación allegada con el escrito precedente, toda vez que se incluyeron las cuotas de administración que se cobraron con la certificación base de la acción, no se determina claramente el valor de cada una de las cuotas causadas entre la presentación de la demanda y la sentencia y se incluyen cuotas causadas con posterioridad a la sentencia; además no esta acreditado que su signataria Susana García Casallas sea la actual administradora representante legal de la Ejecutante.

NOTIFIQUESE

MOISÉS VILVERO PÉREZ
Juez

jm

<p>* * NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>741</u> Hoy <u>5 SEP 2012</u></p> <p>* La Secretaria</p> <p>* </p> <p>* ISABEL BELTRÁN DE SIERRA</p>
--

SEP 5018



100

**EL SUSCRITO
ALCALDE LOCAL
CERTIFICA:**

1. Que según Registro 2042 de fecha 27 de SEPTIEMBRE de 2004, se inscribió en este Despacho el **EDIFICIO KRYSTAL II - Propiedad Horizontal**, entidad sin ánimo de lucro (Art. 33 Ley 675/01) ubicado en la CALLE 106 No. 19A - 38, de esta ciudad y jurisdicción.
2. Que mediante Acta de ASAMBLEA ORDINARIA, celebrada el 23 de FEBRERO de 2012, se RATIFICÓ como Administrador(a) y Representante Legal del **EDIFICIO KRYSTAL II -Propiedad Horizontal**, a **SUSANA GARCIA CASALLAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 51,863,711

Se expide en Bogotá D.C. conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 de 2001, a los 26 días del mes de MARZO del año dos mil doce (2012), a solicitud del interesado.

JUAN PABLO CAMACHO LOPEZ
Alcalde Local de Usaquén

De conformidad el artículo 12 del Decreto 2150 de 1.995 y de la Resolución 037 de 2009, expedida por de la Alcaldía Local de Usaquén, la anterior firma mecánica tiene plena validez para todos los efectos legales a que tenga lugar y trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, este documento se puede fotocopiar y autenticar (Art. 254 del C.P.C.)

NOTA: La presente certificación tiene vigencia por el periodo legal estatutario del administrador (Art. 50, Ley 675/01) o salvo en aquellos casos en que sea removido del cargo.

Elaboró: Diego Coronel
Revisó: Jaime Acevedo

Quiénes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la información adjuntada por el solicitante y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del Alcalde Local.

**BOGOTÁ
HUANA**

101

Señor
Juez 49 Civil Municipal de Bogota
E. S. D.

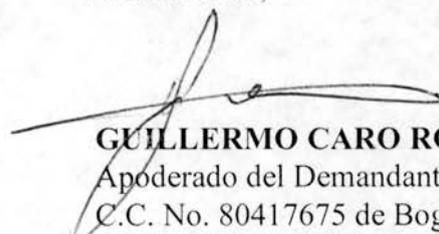
REF.: No. 1333 de 2009
Proceso ejecutivo

GUILLERMO CARO RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogota, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 95727 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, le adjunto la certificación solicitada en la cual se constata por el Alcalde Local de Usaquen que la Señora **SUSANA GARCIA CASALLAS** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.863.711 es la actual Administradora y Representante Legal del Edificio Kristal II, para efectos del cobro de la deuda que pesa sobre los demandados por concepto de la deuda del Apto 201 ubicado en la calle 106 No. 19 A 38 del Edificio Kristal II.

Lo anterior con el objeto que este Despacho Judicial se sirva aprobar la actualización de la deuda con el escrito que con anterioridad se había radicado en este Juzgado y me requiere para aportar la certificación en la cual la Administradora del Edificio Kristal II es la Señora **SUSANA GARCIA CASALLAS**

Igualmente se le solicita comedidamente que este despacho apruebe la actualización de la deuda para efectos del futuro remate del inmueble.

Atentamente,



GUILLERMO CARO RODRIGUEZ
Apoderado del Demandante
C.C. No. 80417675 de Bogota
T.P. No. 95727 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo lo anunciado 1 Folio

02208 17-SEP-'12 12:28

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. E.
AL DESPACHO 18 SET. 2012, para -
revisar.

El Secretario,

[Handwritten signature]

[Faint stamp or signature]

102

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil doce (2012)

Expediente No. 2009-1333

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la certificación de la Alcaldía Local sobre la ratificación de la Administradora Representante Legal de la Ejecutante, allegada con el escrito precedente, la cual se tiene por incorporada al expediente.

De otra parte, ha de tener en cuenta el apoderado de la parte Actora que, hasta el momento no ha presentado la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el art. 521 núm. 4o. del C. de P. C. reformado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010, partiendo de la última aprobada; además, la certificación allegada el 24 de agosto de 2012, no se tuvo en cuenta tal como se dispuso por auto del 3 de septiembre pasado (fol. 99 C-1); en consecuencia, se niega la anterior solicitud.

NOTIFIQUESE

MOISÉS VALERO PÉREZ

Juez

jm

* * NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No <u>752</u> Hoy <u>20</u> SEP 2012
* La Secretaria
*
* ISABEL BELTRÁN DE SIERRA

EDIFICIO KRISTAL II
 CALLE 106 No. 19 A -38
 NIT 950.006.469-2

103

Bogotá, D.C. Diciembre 12 de 2012

CUENTA DE COBRO

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO KRISTAL II PROPIEDAD HORIZONTAL CERTIFICA QUE:

Las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, CC. No.52.779.891 de Bogotá YOLANDA AREVALO GONZALEZ C.C. No.41,641,667 de Bogotá, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, propietarias del apartamento 201 garajes 13/14 Depositos 5 y 6, del Edificio Krystal II, Propiedad Horizontal ubicado en la calle 106 No. 19A-38 deben por concepto de cuotas de administración sanción por mora sobre cuotas de administración o expensas ordinarias tasadas de acuerdo al artículo 30 de la Ley 675, discriminadas, así:

MES	EXPENSA ORDINARIA	TASA DE INTERES %	VR.INTERES MORA	No MESES	TOTAL SANCION POR MORA	TOTAL SALDO CUENTA
Enero 11/2011	\$ 857.000	1,78%	\$ 15.255	35	\$ 533.911	\$ 1.390.911
Febrero 11/2011	\$ 857.000	1,78%	\$ 15.255	36	\$ 549.166	\$ 1.406.166
Marzo 11/2011	\$ 857.000	1,78%	\$ 15.255	37	\$ 564.420	\$ 1.421.420
Abril 11/2011	\$ 857.000	1,78%	\$ 15.255	38	\$ 579.675	\$ 1.436.675
Mayo 11/2011	\$ 857.000	1,78%	\$ 15.255	39	\$ 594.929	\$ 1.451.929
Junio 11/2011	\$ 857.000	1,78%	\$ 15.255	40	\$ 610.184	\$ 1.467.184
Julio 11/2011	\$ 857.000	1,78%	\$ 15.255	41	\$ 625.439	\$ 1.482.439
Agosto 11/2011	\$ 857.000	1,78%	\$ 15.255	42	\$ 640.693	\$ 1.497.693
Septiembre 11/2011	\$ 857.000	1,78%	\$ 15.255	43	\$ 655.948	\$ 1.512.948
Octubre 11/2011	\$ 857.000	1,78%	\$ 15.255	44	\$ 671.202	\$ 1.528.202
Noviembre 11/2011	\$ 857.000	1,78%	\$ 15.255	45	\$ 686.457	\$ 1.543.457
Diciembre 11/2011	\$ 857.000	1,78%	\$ 15.255	46	\$ 701.712	\$ 1.558.712
Enero 11/2012	\$ 907.000	1,78%	\$ 16.145	47	\$ 758.796	\$ 1.665.796
Febrero 11/12	\$ 907.000	1,78%	\$ 16.145	48	\$ 774.941	\$ 1.681.941
Marzo 11/12	\$ 907.000	1,78%	\$ 16.145	49	\$ 791.085	\$ 1.698.085
Abril 11/12	\$ 907.000	1,78%	\$ 16.145	50	\$ 807.230	\$ 1.714.230
Mayo 11/12	\$ 907.000	1,78%	\$ 16.145	51	\$ 823.375	\$ 1.730.375
Junio 11/12	\$ 907.000	1,78%	\$ 16.145	52	\$ 839.519	\$ 1.746.519
Julio 11/12	\$ 907.000	1,78%	\$ 16.145	53	\$ 855.664	\$ 1.762.664
Agosto 11/12	\$ 907.000	1,78%	\$ 16.145	54	\$ 871.808	\$ 1.778.808
Septiembre 11/12	\$ 907.000	1,78%	\$ 16.145	55	\$ 887.953	\$ 1.794.953
Octubre 11/12	\$ 907.000	1,78%	\$ 16.145	56	\$ 904.098	\$ 1.811.098
Noviembre 11/2012	\$ 907.000	1,78%	\$ 16.145	57	\$ 920.242	\$ 1.827.242
Diciembre 11/2012	\$ 907.000	1,78%	\$ 16.145	58	\$ 936.387	\$ 1.843.387
TOTALES	\$ 21.168.000				\$ 17.584.834	\$ 38.752.834

Esta certificación se expide a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012) para efecto de proceso ejecutivo de conformidad con el artículo 49 a la Ley 675 del 2001

Atentamente,


 SUSANA GARCIA CASALLAS
 REPRESENTANTE LEGAL
 EDIFICIO KRISTAL II

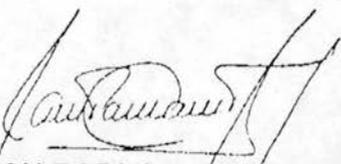


104

**EL SUSCRITO
ALCALDE LOCAL
CERTIFICA:**

1. Que según Registro 2042 de fecha 27 de SEPTIEMBRE de 2004, se inscribió en este Despacho el **EDIFICIO KRYSTAL II - Propiedad Horizontal**, entidad sin ánimo de lucro (Art. 33 Ley 675/01) ubicado en la CALLE 106 No. 19A - 38, de esta ciudad y jurisdicción.
2. Que mediante Acta de ASAMBLEA ORDINARIA, celebrada el 23 de FEBRERO de 2012, se RATIFICÓ como Administrador(a) y Representante Legal del **EDIFICIO KRYSTAL II -Propiedad Horizontal**, a **SUSANA GARCIA CASALLAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **51,863,711**

Se expide en Bogotá D.C. conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 de 2001, a los 26 días del mes de MARZO del año dos mil doce (2012), a solicitud del interesado.


JUAN PABLO CAMACHO LOPEZ
 Alcalde Local de Usaquén

De conformidad el artículo 12 del Decreto 2150 de 1.995 y de la Resolución 037 de 2009, expedida por de la Alcaldía Local de Usaquén, la anterior firma mecánica tiene plena validez para todos los efectos legales a que tenga lugar y trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, este documento se puede fotocopiar y autenticar (Art. 254 del C.P.C.)

NOTA: La presente certificación tiene vigencia por el periodo legal estatutario del administrador (Art. 50, Ley 675/01) o salvo en aquellos casos en que sea removido del cargo.

Elaboró, Diego Coronel
Revisó, Jaime Acevedo

Quiénes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la información adjuntada por el solicitante y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del Alcalde Local.



Señor
Juez 49 Civil Municipal de Bogota
E. S. D.

107

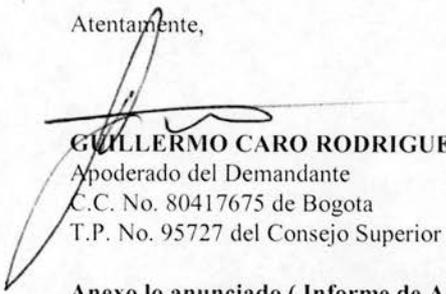
REF.: No. 1333 de 2009
Proceso ejecutivo

GUILLERMO CARO RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogota, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 95727 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, anexo a la presente los siguientes documentos solicitados por este despacho:

1. Actualización de la deuda por las demandadas en el presente proceso a favor del Edificio Kristal II, en el periodo comprendido entre Enero de 2011 a Diciembre de 2012 por concepto de cuotas de administración, mora de las mismas del Apto 201 del Edificio Kristal II en aplicación del artículo 30 de la Ley 675.
2. Informe del Avalúo del Apto 201 del Edificio Kristal II, firmado y avalado por un evaluador debidamente certificado para el efecto.

Adicionalmente solicito se sirva dar celeridad al presente Proceso para iniciar el remate del inmueble mencionado con anterioridad

Atentamente,


GUILLERMO CARO RODRIGUEZ
Apoderado del Demandante
C.C. No. 80417675 de Bogota
T.P. No. 95727 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo lo anunciado (Informe de Avalúo del inmueble y Actualización de la deuda)

JUZGADO 49 CIVIL MPAL
03/48 14-DEC-12 11:23

106

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012)

Expediente No. 2009-1333

Teniendo en cuenta el anterior escrito, por el apoderado de la parte Actora, presente la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo previsto en el Art. 521 núm. 4o. del C. de P. C. reformado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, partiendo de la última aprobada y sin incluir las cuotas de administración causadas con posterioridad a la sentencia relacionadas en la certificación allegada.

NOTIFÍQUESE

MOISÉS VALERO PÉREZ
Juez (2)

jm

<p>* * NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>002</u> Hoy 14 ENE 2013</p> <p>* La Secretaria</p> <p>* <i>ISABEL BELTRÁN DE SIERRA</i></p>

SEÑOR:

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 49 CIVIL MPAL

04698 13-FEB-13 16:49

107

Referencia : Proceso ejecutivo singular 2009/1333

Demandante: Edificio KRISTAL II propiedad horizontal

Demandado: ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, YOLANDA AREVALO
GONZALEZ Y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO

Asunto: Presentación de la liquidación del crédito

GUILLERMO CARO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80 417 675 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 95727 del C.S de la J., como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que estamos frente a una obligación periódica y de tracto sucesivo, indicando la tasa por medio de la cual liquido los intereses moratorios, teniendo en cuenta la fluctuación mensual establecida por la Superintendencia Financiera para cada período y según los lineamientos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil:

A la siguiente liquidación del crédito le aplicaré el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 estipula: "...El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente...".

CUOTA DEL MES	VALOR CUOTA ADMON	INTERÉS BANCARIO	INTERESES DE MORA DE 1 DE MARZO DE 2008 A 31 DE ENERO DE 2013
Marzo 1 a 31 de 2008	\$ 730.441,00	2,73	\$ 1.039.326,24
Abril 1 a 30 de 2008	\$ 730.441,00	2,74	\$ 1.019.394,33
Mayo 1 a 31	\$ 730.441,00	2,74	\$ 999.380,25
Junio 1 a 30 de 2008	\$ 730.441,00	2,74	\$ 979.366,16
Julio 1 a 31	\$ 730.441,00	2,69	\$ 959.352,07
Agosto 1 a 31 de 2008	\$ 730.441,00	2,69	\$ 939.712,35
Septiembre 1 a 30 de 2008	\$ 730.441,00	2,69	\$ 920.072,61
Octubre 1 a 31 de 2008	\$ 730.441,00	2,63	\$ 900.432,88
Noviembre 1 a 30 de 2008	\$ 730.441,00	2,63	\$ 881.240,54
Diciembre 1 a 30 de 2008	\$ 730.441,00	2,63	\$ 862.048,21
Enero 1 a 31 de 2009	\$ 786.500,00	2,56	\$ 907.542,35
Febrero 1 a 28	\$ 786.500,00	2,56	\$ 887.417,78
Marzo 1 a 31 de 2009	\$ 786.500,00	2,56	\$ 867.293,00
Abril 1 a 30 de 2009	\$ 786.500,00	2,54	\$ 847.168,00
Mayo 1 a 31 de 2009	\$ 786.500,00	2,54	\$ 827.230,87
Junio 1 a 30 de 2009	\$ 786.500,00	2,54	\$ 807.293,00
Julio 1 a 31 de 2009	\$ 786.500,00	2,33	\$ 787.355,32

108

Agosto 1 a 31 de 2009	\$ 786.500,00	2,33	\$ 769.020,04
Valor Total Cuotas de Administracion	\$ 13.596.410,00	Valor Total Intereses Moratorios	\$ 16.200.645,99

TOTAL CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN: \$13. 596. 410

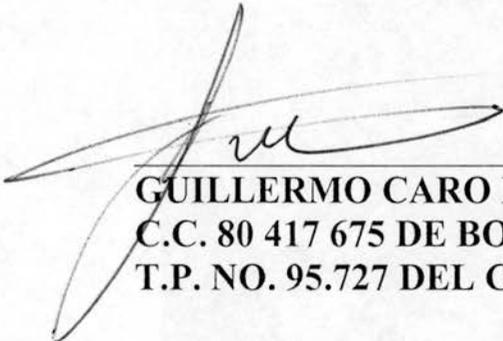
TOTAL INTERES MORATORIO (Art. 30 Ley 675 de 2001): \$16.200.645,99

De acuerdo con lo anterior tenemos que el crédito total es el siguiente:

TOTAL DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$13. 596. 410+ \$16.200.645,99 = \$ 29.797.055,99 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS)

Anexo copia de las tasas de interés bancario puesto que la certificación expedida por la administradora del Edificio **KRISTAL II P.H** (ente ejecutante), ya reposa en el expediente.

Del Señor Juez, con todo respeto,



GUILLERMO CARO RODRIGUEZ
C.C. 80 417 675 DE BOGOTÁ.
T.P. NO. 95.727 DEL C.S.J.

C&R
O.J.E.

CERTIFICA

01 de Enero de 2013

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCAIRO CORRIENTE	
0662	30-mar-88	01-mar-88	31-mar-88	---	31.14%	---
0663	30-mar-88	01-mar-88	31-mar-88	---	---	20.13%
0620	31-mar-88	01-jun-88	30-jun-88	---	27.46%	---
0621	31-mar-88	01-jun-88	30-jun-88	---	---	28.36%
1000	30-jun-88	01-juj-88	31-juj-88	---	24.22%	---
1001	30-jun-88	01-juj-88	31-juj-88	---	---	25.71%
1300	31-ago-88	01-sep-88	30-sep-88	---	28.01%	---
1301	31-ago-88	01-sep-88	30-sep-88	---	---	28.46%
1490	30-sep-88	01-oct-88	31-oct-88	---	26.96%	---
1491	30-sep-88	01-oct-88	31-oct-88	---	---	28.81%
1630	29-oct-88	01-nov-88	30-nov-88	---	20.70%	---
1631	29-oct-88	01-nov-88	30-nov-88	---	---	24.13%
1765	30-nov-88	01-dic-88	31-dic-88	---	24.22%	---
1766	30-nov-88	01-dic-88	31-dic-88	---	---	22.80%
1810	30-dic-88	01-ene-89	31-ene-89	---	22.40%	---
1911	30-dic-88	01-ene-89	31-ene-89	---	---	21.25%
0166	31-ene-89	01-feb-89	29-feb-89	---	19.46%	---
0166	31-ene-89	01-feb-89	29-feb-89	---	---	17.30%
0343	29-feb-89	01-mar-89	31-mar-89	---	17.45%	---
0344	29-feb-89	01-mar-89	31-mar-89	---	---	17.67%
0512	31-mar-89	01-abr-89	30-abr-89	---	17.67%	---
0613	31-mar-89	01-abr-89	30-abr-89	---	---	17.61%
0644	28-abr-89	01-may-89	31-may-89	---	17.80%	---
0644	28-abr-89	01-may-89	31-may-89	---	---	18.00%
0648	31-may-89	01-jun-89	30-jun-89	---	19.77%	---
1019	30-jun-89	01-juj-89	31-juj-89	---	---	19.10%
1020	30-jun-89	01-juj-89	31-juj-89	---	19.44%	---
1201	31-juj-89	01-ago-89	31-ago-89	---	19.52%	---
1202	31-juj-89	01-ago-89	31-ago-89	---	---	20.64%
1345	31-ago-89	01-sep-89	30-sep-89	---	22.83%	---
1346	31-ago-89	01-sep-89	30-sep-89	---	---	22.62%
1482	29-sep-89	01-oct-89	31-oct-89	---	23.08%	---
1483	29-sep-89	01-oct-89	31-oct-89	---	---	23.76%
1666	31-oct-89	01-nov-89	30-nov-89	---	23.80%	---
1667	31-oct-89	01-nov-89	30-nov-89	---	---	24.50%
1847	30-nov-89	01-dic-89	31-dic-89	---	23.69%	---
1848	30-nov-89	01-dic-89	31-dic-89	---	---	24.58%
2030	29-dic-89	01-ene-90	31-ene-90	---	24.18%	---
2031	29-dic-89	01-ene-90	31-ene-90	---	---	26.09%
0090	31-ene-90	01-feb-90	28-feb-90	---	26.03%	---
0091	31-ene-90	01-feb-90	28-feb-90	---	---	25.02%
0202	28-feb-90	01-mar-90	31-mar-90	---	25.11%	---
0203	28-feb-90	01-mar-90	31-mar-90	---	---	25.80%
0319	30-mar-90	01-abr-90	30-abr-90	---	24.63%	---
0320	30-mar-90	01-abr-90	30-abr-90	---	---	26.57%
26	30-abr-90	01-may-90	31-may-90	---	24.24%	---
27	30-abr-90	01-may-90	31-may-90	---	---	25.49%
0536	31-may-90	01-jun-90	30-jun-90	---	26.17%	---
0637	31-may-90	01-jun-90	30-jun-90	---	---	25.33%
0699	29-jun-90	01-juj-90	31-juj-90	---	26.08%	---
0670	29-jun-90	01-juj-90	31-juj-90	---	---	26.27%
0616	31-juj-90	01-ago-90	31-ago-90	---	24.23%	---
0924	31-ago-90	01-sep-90	30-sep-90	---	23.05%	---
1090	28-sep-90	01-oct-90	31-oct-90	---	23.22%	---
1224	31-oct-90	01-nov-90	30-nov-90	---	22.89%	---
1380	30-nov-90	01-dic-90	31-dic-90	---	22.46%	---
1544	28-dic-90	01-ene-91	31-ene-91	---	22.81%	---
0083	31-ene-91	01-feb-91	28-feb-91	---	22.33%	---
0239	28-feb-91	01-mar-91	31-mar-91	---	20.97%	---
0296	27-mar-91	01-abr-91	30-abr-91	---	21.03%	---
0476	30-abr-91	01-may-91	31-may-91	---	20.00%	---
0646	31-may-91	01-jun-91	30-jun-91	---	19.96%	---
0726	29-jun-91	01-juj-91	31-juj-91	---	19.77%	---
0847	31-juj-91	01-ago-91	31-ago-91	---	20.01%	---
0965	30-ago-91	01-sep-91	30-sep-91	---	20.18%	---
1106	30-sep-91	01-oct-91	31-oct-91	---	20.30%	---
1247	31-oct-91	01-nov-91	30-nov-91	---	19.75%	---
1386	29-nov-91	01-dic-91	31-dic-91	---	19.69%	---
1657	31-dic-91	01-ene-92	28-ene-92	---	19.64%	---
0068	31-ene-92	01-feb-92	28-feb-92	---	19.75%	---
0185	29-feb-92	01-mar-92	31-mar-92	---	19.49%	---
0290	31-mar-92	01-abr-92	30-abr-92	---	19.81%	---

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCAIRO CORRIENTE	
0286	30-mar-03	01-abr-03	31-abr-03	---	19.89%	---
0281	30-mar-03	01-jun-03	30-jun-03	---	19.20%	---
0638	27-jun-03	01-juj-03	31-juj-03	---	19.44%	---
0772	31-juj-03	01-ago-03	31-ago-03	---	19.83%	---
0681	29-sep-03	01-oct-03	30-oct-03	---	20.12%	---
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	---	20.04%	---
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	---	19.87%	---
1316	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	---	19.61%	---
1531	31-dic-03	01-ene-04	29-ene-04	---	19.67%	---
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	---	19.74%	---
0156	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	---	19.80%	---
0267	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	---	19.78%	---
1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	---	19.71%	---
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	---	19.67%	---
1337	30-jun-04	01-juj-04	31-juj-04	---	19.44%	---
1438	30-juj-04	01-ago-04	31-ago-04	---	19.23%	---
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	---	19.50%	---
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	---	19.09%	---
1733	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	---	19.85%	---
1800	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	---	19.49%	---
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	---	19.45%	---
0266	28-feb-05	01-mar-05	28-mar-05	---	19.42%	---
0366	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	---	19.15%	---
0667	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	---	19.19%	---
0963	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	---	19.02%	---
0903	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	---	18.85%	---
0948	30-jun-05	01-juj-05	31-juj-05	---	18.50%	---
1101	29-juj-05	01-ago-05	31-ago-05	---	18.24%	---
1267	31-ago-05	01-sep-05	30-sep-05	---	18.22%	---
1487	30-sep-05	01-oct-05	31-oct-05	---	17.93%	---
1680	31-oct-05	01-nov-05	30-nov-05	---	17.81%	---
0006	30-nov-05	01-dic-05	31-dic-05	---	17.49%	---
0290	30-dic-05	01-ene-06	31-ene-06	---	17.35%	---
0206	31-ene-06	01-feb-06	28-feb-06	---	17.31%	---
0346	28-feb-06	01-mar-06	31-mar-06	---	17.25%	---
0633	31-mar-06	01-abr-06	30-abr-06	---	16.75%	---
0746	30-abr-06	01-may-06	31-may-06	---	16.07%	---
0867	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	---	15.61%	---
1103	30-jun-06	01-juj-06	31-juj-06	---	15.06%	---
1306	31-juj-06	01-ago-06	31-ago-06	---	15.02%	---
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	---	15.03%	---
1716	29-sep-06	01-oct-06	31-oct-06	---	15.07%	---

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO
0426	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	18.75%	---
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08	---	22.82%
1086	28-jun-07	01-juj-07	30-sep-07	18.01%	---
1732	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21.85%	---
2386	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21.85%	---
0474	31-ene-08	01-feb-08	30-jun-08	21.81%	---
1011	27-jun-08	01-juj-08	30-sep-08	---	---
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21.02%	---
2153	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20.47%	---
0386	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20.28%	---
0937	30-jun-09	01-juj-09	30-sep-09	18.65%	---
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17.28%	---
2038	30-nov-09	01-dic-09	31-mar-10	16.14%	---
0666	30-dic-09	01-ene-10	30-jun-10	15.31%	---
1311	30-jun-10	01-juj-10	30-sep-10	14.84%	---
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14.21%	24.56%
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	17.68%	26.66%
0467	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	18.63%	28.33%
1644	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	18.38%	---
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12	---	33.44%
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	18.82%	---
0466	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20.32%	---
0984	28-jun-12	01-juj-12	30-sep-12	20.88%	---
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20.88%	---
2200	29-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20.79%	35.63%

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 639 del Decreto 18 de 2012, las entidades legalmente obligadas para el interés, surtirá el trámite de actualización del interés bancario corriente, si existe un cambio representativo del mercado, el precio del oro, y demás indicadores de riesgo, en los casos de los procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectivo página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, infiero de los datos que (1) ellos, debe mantenerse a disposición del público en la web para consultas permanentes. Ninguna entidad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones en sus respectivas.

JORGE CASTAÑO GUTIERREZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

105

110

---15 DE FEBRERO DE 2013.- 8:00A.M.- En la fecha, se fija en Lista la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y a partir del día siguiente hábil, queda en traslado de la otra parte, por el término de TRES (3) DÍAS.--

La Secretaria,

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA



171

---21 DE FEBRERO DE 2013.- AL Despacho del señor Juez, informando, que el traslado de la Liquidación del crédito, se encuentra precluído, sin que la hubiesen objetado.--

La Secretaria,



ISABEL BELTRAN DE SIERRA



772

Obligación No 1

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-03-10	2008-03-10	0	32.74	0	0	0	0	730,441	730,441	0
2008-03-10	2008-03-31	22	32.74	12,576	0	0	0	743,017	730,441	12,576
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	53,648	0	0	0	796,666	730,441	66,225
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	53,350	0	0	0	850,015	730,441	119,574
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	52,227	0	0	0	902,242	730,441	171,801
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	49,849	0	0	0	952,091	730,441	221,650
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	50,004	0	0	0	1,002,095	730,441	271,654
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	46,848	0	0	0	1,048,942	730,441	318,501
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	43,690	0	0	0	1,092,632	730,441	362,191
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	40,111	0	0	0	1,132,743	730,441	402,302
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	38,627	0	0	0	1,171,370	730,441	440,929
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	38,193	0	0	0	1,209,563	730,441	479,122
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	36,462	0	0	0	1,246,026	730,441	515,585
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	38,884	0	0	0	1,284,910	730,441	554,469
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	44,149	0	0	0	1,329,059	730,441	598,618
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	46,817	0	0	0	1,375,876	730,441	645,435
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	48,557	0	0	0	1,424,433	730,441	693,992
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	49,197	0	0	0	1,473,630	730,441	743,189
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	50,540	0	0	0	1,524,170	730,441	793,729
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	51,882	0	0	0	1,576,052	730,441	845,611
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	51,957	0	0	0	1,628,009	730,441	897,568
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	24,251	0	0	0	1,652,260	730,441	921,819
Totales:				921,819	0	0	0	0	0	0

Obligación No 2

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-04-10	2008-04-10	0	32.88	0	0	0	0	730,441	730,441	0
2008-04-10	2008-06-30	82	32.88	48,171	0	0	0	778,612	730,441	48,171
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	53,350	0	0	0	831,962	730,441	101,521
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	52,227	0	0	0	884,189	730,441	153,748
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	49,849	0	0	0	934,038	730,441	203,597
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	50,004	0	0	0	984,041	730,441	253,600
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	46,848	0	0	0	1,030,889	730,441	300,448
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	43,690	0	0	0	1,074,579	730,441	344,138
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	40,111	0	0	0	1,114,690	730,441	384,249
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	38,627	0	0	0	1,153,317	730,441	422,876
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	38,193	0	0	0	1,191,510	730,441	461,069
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	36,462	0	0	0	1,227,972	730,441	497,531
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	38,884	0	0	0	1,266,857	730,441	536,416
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	44,149	0	0	0	1,311,006	730,441	580,565
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	46,817	0	0	0	1,357,823	730,441	627,382
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	48,557	0	0	0	1,406,379	730,441	675,938
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	49,197	0	0	0	1,455,576	730,441	725,135
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	50,540	0	0	0	1,506,117	730,441	775,676
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	51,882	0	0	0	1,557,999	730,441	827,558
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	51,957	0	0	0	1,609,955	730,441	879,514
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	24,251	0	0	0	1,634,207	730,441	903,766
Totales:				903,766	0	0	0	0	0	0

Obligación No 3

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-05-10	2008-05-10	0	32.88	0	0	0	0	730,441	730,441	0
2008-05-10	2008-06-30	52	32.88	30,190	0	0	0	760,631	730,441	30,190
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	53,350	0	0	0	813,980	730,441	83,539
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	52,227	0	0	0	866,207	730,441	135,766
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	49,849	0	0	0	916,056	730,441	185,615
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	50,004	0	0	0	966,060	730,441	235,619

09-1333

113

Obligación No 3

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	46,848	0	0	0	1,012,907	730,441	282,466
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	43,690	0	0	0	1,056,597	730,441	326,156
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	40,111	0	0	0	1,096,708	730,441	366,267
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	38,627	0	0	0	1,135,335	730,441	404,894
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	38,193	0	0	0	1,173,528	730,441	443,087
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	36,462	0	0	0	1,209,991	730,441	479,550
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	38,884	0	0	0	1,248,875	730,441	518,434
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	44,149	0	0	0	1,293,024	730,441	562,583
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	46,817	0	0	0	1,339,841	730,441	609,400
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	48,557	0	0	0	1,388,398	730,441	657,957
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	49,197	0	0	0	1,437,595	730,441	707,154
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	50,540	0	0	0	1,488,135	730,441	757,694
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	51,882	0	0	0	1,540,017	730,441	809,576
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	51,957	0	0	0	1,591,974	730,441	861,533
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	24,251	0	0	0	1,616,225	730,441	885,784
Totales:				885,785	0	0	0	0	0	0

Obligación No 4

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-06-10	2008-06-10	0	32.88	0	0	0	0	730,441	730,441	0
2008-06-10	2008-06-30	21	32.88	12,045	0	0	0	742,486	730,441	12,045
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	53,350	0	0	0	795,836	730,441	65,395
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	52,227	0	0	0	848,063	730,441	117,622
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	49,849	0	0	0	897,911	730,441	167,470
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	50,004	0	0	0	947,915	730,441	217,474
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	46,848	0	0	0	994,763	730,441	264,322
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	43,690	0	0	0	1,038,453	730,441	308,012
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	40,111	0	0	0	1,078,564	730,441	348,123
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	38,627	0	0	0	1,117,190	730,441	386,749
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	38,193	0	0	0	1,155,384	730,441	424,943
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	36,462	0	0	0	1,191,846	730,441	461,405
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	38,884	0	0	0	1,230,730	730,441	500,289
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	44,149	0	0	0	1,274,880	730,441	544,439
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	46,817	0	0	0	1,321,697	730,441	591,256
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	48,557	0	0	0	1,370,253	730,441	639,812
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	49,197	0	0	0	1,419,450	730,441	689,009
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	50,540	0	0	0	1,469,990	730,441	739,549
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	51,882	0	0	0	1,521,872	730,441	791,431
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	51,957	0	0	0	1,573,829	730,441	843,388
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	24,251	0	0	0	1,598,080	730,441	867,639
Totales:				867,640	0	0	0	0	0	0

Obligación No 5

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-07-10	2008-07-10	0	32.27	0	0	0	0	730,441	730,441	0
2008-07-10	2008-09-30	83	32.27	47,963	0	0	0	778,404	730,441	47,963
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	52,227	0	0	0	830,631	730,441	100,190
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	49,849	0	0	0	880,480	730,441	150,039
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	50,004	0	0	0	930,484	730,441	200,043
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	46,848	0	0	0	977,331	730,441	246,890
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	43,690	0	0	0	1,021,021	730,441	290,580
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	40,111	0	0	0	1,061,132	730,441	330,691
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	38,627	0	0	0	1,099,759	730,441	369,318
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	38,193	0	0	0	1,137,952	730,441	407,511
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	36,462	0	0	0	1,174,415	730,441	443,974
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	38,884	0	0	0	1,213,299	730,441	482,858
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	44,149	0	0	0	1,257,448	730,441	527,007

774

Obligación No 5

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	46,817	0	0	0	1,304,265	730,441	573,824
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	48,557	0	0	0	1,352,822	730,441	622,381
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	49,197	0	0	0	1,402,019	730,441	671,578
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	50,540	0	0	0	1,452,559	730,441	722,118
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	51,882	0	0	0	1,504,441	730,441	774,000
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	51,957	0	0	0	1,556,398	730,441	825,957
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	24,251	0	0	0	1,580,649	730,441	850,208
Totales:				850,208	0	0	0	0	0	0

Obligación No 6

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-08-10	2008-08-10	0	32.27	0	0	0	0	730,441	730,441	0
2008-08-10	2008-09-30	52	32.27	29,691	0	0	0	760,132	730,441	29,691
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	52,227	0	0	0	812,359	730,441	81,918
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	49,849	0	0	0	862,208	730,441	131,767
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	50,004	0	0	0	912,212	730,441	181,771
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	46,848	0	0	0	959,059	730,441	228,618
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	43,690	0	0	0	1,002,749	730,441	272,308
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	40,111	0	0	0	1,042,860	730,441	312,419
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	38,627	0	0	0	1,081,487	730,441	351,046
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	38,193	0	0	0	1,119,680	730,441	389,239
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	36,462	0	0	0	1,156,143	730,441	425,702
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	38,884	0	0	0	1,195,027	730,441	464,586
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	44,149	0	0	0	1,239,176	730,441	508,735
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	46,817	0	0	0	1,285,993	730,441	555,552
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	48,557	0	0	0	1,334,550	730,441	604,109
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	49,197	0	0	0	1,383,747	730,441	653,306
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	50,540	0	0	0	1,434,287	730,441	703,846
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	51,882	0	0	0	1,486,169	730,441	755,728
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	51,957	0	0	0	1,538,126	730,441	807,685
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	24,251	0	0	0	1,562,377	730,441	831,936
Totales:				831,936	0	0	0	0	0	0

Obligación No 7

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-09-10	2008-09-10	0	32.27	0	0	0	0	730,441	730,441	0
2008-09-10	2008-09-30	21	32.27	11,849	0	0	0	742,290	730,441	11,849
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	52,227	0	0	0	794,517	730,441	64,076
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	49,849	0	0	0	844,365	730,441	113,924
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	50,004	0	0	0	894,369	730,441	163,928
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	46,848	0	0	0	941,217	730,441	210,776
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	43,690	0	0	0	984,907	730,441	254,466
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	40,111	0	0	0	1,025,017	730,441	294,576
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	38,627	0	0	0	1,063,644	730,441	333,203
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	38,193	0	0	0	1,101,838	730,441	371,397
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	36,462	0	0	0	1,138,300	730,441	407,859
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	38,884	0	0	0	1,177,184	730,441	446,743
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	44,149	0	0	0	1,221,333	730,441	490,892
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	46,817	0	0	0	1,268,150	730,441	537,709
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	48,557	0	0	0	1,316,707	730,441	586,266
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	49,197	0	0	0	1,365,904	730,441	635,463
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	50,540	0	0	0	1,416,444	730,441	686,003
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	51,882	0	0	0	1,468,326	730,441	737,885
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	51,957	0	0	0	1,520,283	730,441	789,842
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	24,251	0	0	0	1,544,534	730,441	814,093
Totales:				814,094	0	0	0	0	0	0

Obligación No 8

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
Obligación No 8										
2008-10-10	2008-10-10	0	31.52	0	0	0	0	730,441	730,441	0
2008-10-10	2008-12-31	83	31.52	46,957	0	0	0	777,398	730,441	46,957
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	49,849	0	0	0	827,247	730,441	96,806
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	50,004	0	0	0	877,251	730,441	146,810
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	46,848	0	0	0	924,098	730,441	193,657
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	43,690	0	0	0	967,788	730,441	237,347
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	40,111	0	0	0	1,007,899	730,441	277,458
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	38,627	0	0	0	1,046,526	730,441	316,085
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	38,193	0	0	0	1,084,719	730,441	354,278
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	36,462	0	0	0	1,121,182	730,441	390,741
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	38,884	0	0	0	1,160,066	730,441	429,625
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	44,149	0	0	0	1,204,215	730,441	473,774
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	46,817	0	0	0	1,251,032	730,441	520,591
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	48,557	0	0	0	1,299,589	730,441	569,148
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	49,197	0	0	0	1,348,786	730,441	618,345
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	50,540	0	0	0	1,399,326	730,441	668,885
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	51,882	0	0	0	1,451,208	730,441	720,767
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	51,957	0	0	0	1,503,165	730,441	772,724
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	24,251	0	0	0	1,527,416	730,441	796,975
Totales:				796,975	0	0	0	0	0	0

Obligación No 9

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
Obligación No 9										
2008-11-10	2008-11-10	0	31.52	0	0	0	0	730,441	730,441	0
2008-11-10	2008-12-31	52	31.52	29,076	0	0	0	759,517	730,441	29,076
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	49,849	0	0	0	809,365	730,441	78,924
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	50,004	0	0	0	859,369	730,441	128,928
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	46,848	0	0	0	906,217	730,441	175,776
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	43,690	0	0	0	949,907	730,441	219,466
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	40,111	0	0	0	990,018	730,441	259,577
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	38,627	0	0	0	1,028,644	730,441	298,203
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	38,193	0	0	0	1,066,838	730,441	336,397
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	36,462	0	0	0	1,103,300	730,441	372,859
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	38,884	0	0	0	1,142,184	730,441	411,743
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	44,149	0	0	0	1,186,334	730,441	455,893
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	46,817	0	0	0	1,233,151	730,441	502,710
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	48,557	0	0	0	1,281,707	730,441	551,266
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	49,197	0	0	0	1,330,904	730,441	600,463
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	50,540	0	0	0	1,381,445	730,441	651,004
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	51,882	0	0	0	1,433,326	730,441	702,885
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	51,957	0	0	0	1,485,283	730,441	754,842
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	24,251	0	0	0	1,509,535	730,441	779,094
Totales:				779,094	0	0	0	0	0	0

Obligación No 10

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
Obligación No 10										
2008-12-10	2008-12-10	0	31.52	0	0	0	0	730,441	730,441	0
2008-12-10	2008-12-31	22	31.52	12,163	0	0	0	742,604	730,441	12,163
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	49,849	0	0	0	792,453	730,441	62,012
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	50,004	0	0	0	842,456	730,441	112,015
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	46,848	0	0	0	889,304	730,441	158,863
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	43,690	0	0	0	932,994	730,441	202,553
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	40,111	0	0	0	973,105	730,441	242,664
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	38,627	0	0	0	1,011,732	730,441	281,291
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	38,193	0	0	0	1,049,925	730,441	319,484

Obligación No 10

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	36,462	0	0	0	1,086,387	730,441	355,946
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	38,884	0	0	0	1,125,271	730,441	394,830
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	44,149	0	0	0	1,169,421	730,441	438,980
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	46,817	0	0	0	1,216,238	730,441	485,797
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	48,557	0	0	0	1,264,794	730,441	534,353
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	49,197	0	0	0	1,313,991	730,441	583,550
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	50,540	0	0	0	1,364,532	730,441	634,091
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	51,882	0	0	0	1,416,413	730,441	685,972
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	51,957	0	0	0	1,468,370	730,441	737,929
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	24,251	0	0	0	1,492,622	730,441	762,181
Totales:				762,181	0	0	0	0	0	0

Obligación No 11

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-01-10	2009-01-10	0	30.70	0	0	0	0	786,500	786,500	0
2009-01-10	2009-03-31	81	30.70	48,146	0	0	0	834,646	786,500	48,146
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	53,841	0	0	0	888,487	786,500	101,987
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	50,443	0	0	0	938,930	786,500	152,430
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	47,043	0	0	0	985,974	786,500	199,474
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	43,189	0	0	0	1,029,163	786,500	242,663
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	41,591	0	0	0	1,070,754	786,500	284,254
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	41,125	0	0	0	1,111,879	786,500	325,379
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	39,261	0	0	0	1,151,139	786,500	364,639
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	41,868	0	0	0	1,193,008	786,500	406,508
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	47,538	0	0	0	1,240,545	786,500	454,045
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	50,410	0	0	0	1,290,955	786,500	504,455
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	52,283	0	0	0	1,343,239	786,500	556,739
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	52,973	0	0	0	1,396,211	786,500	609,711
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	54,419	0	0	0	1,450,630	786,500	664,130
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	55,864	0	0	0	1,506,494	786,500	719,994
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	55,944	0	0	0	1,562,438	786,500	775,938
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	26,112	0	0	0	1,588,551	786,500	802,051
Totales:				802,050	0	0	0	0	0	0

Obligación No 12

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-02-10	2009-02-10	0	30.70	0	0	0	0	786,500	786,500	0
2009-02-10	2009-03-31	50	30.70	29,381	0	0	0	815,881	786,500	29,381
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	53,841	0	0	0	869,723	786,500	83,223
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	50,443	0	0	0	920,166	786,500	133,666
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	47,043	0	0	0	967,209	786,500	180,709
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	43,189	0	0	0	1,010,398	786,500	223,898
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	41,591	0	0	0	1,051,989	786,500	265,489
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	41,125	0	0	0	1,093,114	786,500	306,614
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	39,261	0	0	0	1,132,375	786,500	345,875
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	41,868	0	0	0	1,174,243	786,500	387,743
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	47,538	0	0	0	1,221,781	786,500	435,281
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	50,410	0	0	0	1,272,190	786,500	485,690
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	52,283	0	0	0	1,324,474	786,500	537,974
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	52,973	0	0	0	1,377,446	786,500	590,946
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	54,419	0	0	0	1,431,865	786,500	645,365
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	55,864	0	0	0	1,487,729	786,500	701,229
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	55,944	0	0	0	1,543,673	786,500	757,173
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	26,112	0	0	0	1,569,786	786,500	783,286
Totales:				783,285	0	0	0	0	0	0

Obligación No 13

76

Obligación No 13

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-03-10	2009-03-10	0	30.70	0	0	0	0	786,500	786,500	0
2009-03-10	2009-03-31	22	30.70	12,795	0	0	0	799,295	786,500	12,795
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	53,841	0	0	0	853,136	786,500	66,636
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	50,443	0	0	0	903,579	786,500	117,079
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	47,043	0	0	0	950,623	786,500	164,123
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	43,189	0	0	0	993,812	786,500	207,312
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	41,591	0	0	0	1,035,403	786,500	248,903
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	41,125	0	0	0	1,076,528	786,500	290,028
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	39,261	0	0	0	1,115,788	786,500	329,288
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	41,868	0	0	0	1,157,657	786,500	371,157
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	47,538	0	0	0	1,205,194	786,500	418,694
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	50,410	0	0	0	1,255,604	786,500	469,104
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	52,283	0	0	0	1,307,888	786,500	521,388
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	52,973	0	0	0	1,360,860	786,500	574,360
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	54,419	0	0	0	1,415,279	786,500	628,779
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	55,864	0	0	0	1,471,143	786,500	684,643
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	55,944	0	0	0	1,527,087	786,500	740,587
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	26,112	0	0	0	1,553,200	786,500	766,700
Totales:				766,699	0	0	0	0	0	0

Obligación No 14

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-04-10	2009-04-10	0	30.42	0	0	0	0	786,500	786,500	0
2009-04-10	2009-06-30	82	30.42	48,356	0	0	0	834,856	786,500	48,356
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	50,443	0	0	0	885,299	786,500	98,799
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	47,043	0	0	0	932,342	786,500	145,842
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	43,189	0	0	0	975,531	786,500	189,031
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	41,591	0	0	0	1,017,123	786,500	230,623
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	41,125	0	0	0	1,058,247	786,500	271,747
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	39,261	0	0	0	1,097,508	786,500	311,008
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	41,868	0	0	0	1,139,376	786,500	352,876
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	47,538	0	0	0	1,186,914	786,500	400,414
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	50,410	0	0	0	1,237,324	786,500	450,824
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	52,283	0	0	0	1,289,607	786,500	503,107
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	52,973	0	0	0	1,342,580	786,500	556,080
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	54,419	0	0	0	1,396,999	786,500	610,499
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	55,864	0	0	0	1,452,863	786,500	666,363
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	55,944	0	0	0	1,508,807	786,500	722,307
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	26,112	0	0	0	1,534,920	786,500	748,420
Totales:				748,419	0	0	0	0	0	0

Obligación No 15

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-05-10	2009-05-10	0	30.42	0	0	0	0	786,500	786,500	0
2009-05-10	2009-06-30	52	30.42	30,329	0	0	0	816,829	786,500	30,329
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	50,443	0	0	0	867,272	786,500	80,772
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	47,043	0	0	0	914,315	786,500	127,815
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	43,189	0	0	0	957,505	786,500	171,005
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	41,591	0	0	0	999,096	786,500	212,596
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	41,125	0	0	0	1,040,220	786,500	253,720
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	39,261	0	0	0	1,079,481	786,500	292,981
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	41,868	0	0	0	1,121,350	786,500	334,850
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	47,538	0	0	0	1,168,887	786,500	382,387
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	50,410	0	0	0	1,219,297	786,500	432,797
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	52,283	0	0	0	1,271,580	786,500	485,080
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	52,973	0	0	0	1,324,553	786,500	538,053

Obligación No 15

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	54,419	0	0	0	1,378,972	786,500	592,472
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	55,864	0	0	0	1,434,836	786,500	648,336
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	55,944	0	0	0	1,490,780	786,500	704,280
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	26,112	0	0	0	1,516,893	786,500	730,393
Totales:				730,392	0	0	0	0	0	0

Obligación No 16

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-06-10	2009-06-10	0	30.42	0	0	0	0	786,500	786,500	0
2009-06-10	2009-06-30	21	30.42	12,110	0	0	0	798,610	786,500	12,110
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	50,443	0	0	0	849,053	786,500	62,553
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	47,043	0	0	0	896,096	786,500	109,596
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	43,189	0	0	0	939,286	786,500	152,786
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	41,591	0	0	0	980,877	786,500	194,377
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	41,125	0	0	0	1,022,002	786,500	235,502
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	39,261	0	0	0	1,061,262	786,500	274,762
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	41,868	0	0	0	1,103,131	786,500	316,631
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	47,538	0	0	0	1,150,668	786,500	364,168
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	50,410	0	0	0	1,201,078	786,500	414,578
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	52,283	0	0	0	1,253,362	786,500	466,862
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	52,973	0	0	0	1,306,334	786,500	519,834
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	54,419	0	0	0	1,360,753	786,500	574,253
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	55,864	0	0	0	1,416,617	786,500	630,117
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	55,944	0	0	0	1,472,561	786,500	686,061
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	26,112	0	0	0	1,498,674	786,500	712,174
Totales:				712,173	0	0	0	0	0	0

Obligación No 17

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-07-10	2009-07-10	0	27.97	0	0	0	0	786,500	786,500	0
2009-07-10	2009-09-30	83	27.97	45,369	0	0	0	831,869	786,500	45,369
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	47,043	0	0	0	878,912	786,500	92,412
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	43,189	0	0	0	922,101	786,500	135,601
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	41,591	0	0	0	963,692	786,500	177,192
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	41,125	0	0	0	1,004,817	786,500	218,317
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	39,261	0	0	0	1,044,078	786,500	257,578
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	41,868	0	0	0	1,085,946	786,500	299,446
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	47,538	0	0	0	1,133,484	786,500	346,984
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	50,410	0	0	0	1,183,894	786,500	397,394
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	52,283	0	0	0	1,236,177	786,500	449,677
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	52,973	0	0	0	1,289,150	786,500	502,650
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	54,419	0	0	0	1,343,569	786,500	557,069
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	55,864	0	0	0	1,399,432	786,500	612,932
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	55,944	0	0	0	1,455,377	786,500	668,877
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	26,112	0	0	0	1,481,489	786,500	694,989
Totales:				694,989	0	0	0	0	0	0

Obligación No 18

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-08-10	2009-08-10	0	27.97	0	0	0	0	786,500	786,500	0
2009-08-10	2009-09-30	52	27.97	28,125	0	0	0	814,625	786,500	28,125
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	47,043	0	0	0	861,669	786,500	75,169
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	43,189	0	0	0	904,858	786,500	118,358
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	41,591	0	0	0	946,449	786,500	159,949
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	41,125	0	0	0	987,574	786,500	201,074
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	39,261	0	0	0	1,026,834	786,500	240,334
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	41,868	0	0	0	1,068,703	786,500	282,203

178

Obligación No 18

779

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	47,538	0	0	0	1,116,240	786,500	329,740
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	50,410	0	0	0	1,166,650	786,500	380,150
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	52,283	0	0	0	1,218,934	786,500	432,434
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	52,973	0	0	0	1,271,906	786,500	485,406
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	54,419	0	0	0	1,326,325	786,500	539,825
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	55,864	0	0	0	1,382,189	786,500	595,689
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	55,944	0	0	0	1,438,133	786,500	651,633
2013-01-01	2013-02-13	44	31.12	26,112	0	0	0	1,464,246	786,500	677,746
Totales:				677,745	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 14,329,250

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	730,441	921,819	1,652,260
2	730,441	903,766	1,634,207
3	730,441	885,784	1,616,225
4	730,441	867,639	1,598,080
5	730,441	850,208	1,580,649
6	730,441	831,936	1,562,377
7	730,441	814,093	1,544,534
8	730,441	796,975	1,527,416
9	730,441	779,094	1,509,535
10	730,441	762,181	1,492,622
11	786,500	802,051	1,588,551
12	786,500	783,286	1,569,786
13	786,500	766,700	1,553,200
14	786,500	748,420	1,534,920
15	786,500	730,393	1,516,893
16	786,500	712,174	1,498,674
17	786,500	694,989	1,481,489
18	786,500	677,746	1,464,246
Totales	13,596,410	14,329,254	27,925,664

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil trece (2013)

Radicado No. 11001-4003-049-2009-01333-00

Sabido es que la liquidación del crédito es aquella operación aritmética mediante la cual se determina con exactitud el valor actual de la obligación que se pretende o se persigue para su pago, es decir el capital, los intereses (corrientes y/o moratorios), sumados a la sanción comercial cuando sea del caso y a otros conceptos accesorios que competan en cada caso en particular, de acuerdo eso sí con el mandamiento de pago y, por supuesto atendiendo las modificaciones, precisiones o aclaraciones que se hayan efectuado en la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución o en el auto de que trata el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

El numeral 1° del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, vigente, enseña que *“Ejecutoriada el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios”*.

Así pues, de la norma trasunta, surge con meridiana claridad que para efectos de la liquidación que ha de efectuarse por las partes, debe tenerse en cuenta los parámetros del mandamiento de pago y la sentencia proferida dentro del respectivo asunto.

Para el caso, en cumplimiento de la norma en cita, la parte demandante presentó la liquidación del crédito actualizada, de la cual debe decirse que efectuada la revisión minuciosa de la misma, pronto se advierte que ésta no se ajusta a la legalidad, teniendo en cuenta que no aparece la operación aritmética detallada.

Si lo anterior es así, es claro que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no puede ser tenida en cuenta.

Ahora bien, visto como quedó que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajustan a la legalidad, este Despacho en cumplimiento de las previsiones del numeral

3° del artículo 521 del Estatuto Procesal Civil, procederá a la práctica de la misma y, por ese mismo sendero, a efectuar las modificaciones a que haya lugar, para lo cual ha de tenerse en cuenta las premisas del artículo 1653 del Código Civil, que dispone que “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”.

Y “Si ninguna de las partes ha imputado el pago, se preferirá la deuda que al tiempo del pago estaba devengada a la que no lo estaba; y no habiendo diferencia bajo este respecto, la deuda que el deudor eligiere (art. 1655 C.C.).

En ese orden de ideas, la liquidación del crédito se aprobará como quedó inserta a folios 112 a 119 del paginario por la suma de \$27.925.664,00 M/Cte.

Sean suficientes las anteriores consideraciones, para que el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVA:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada el extremo demandante, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$27.925.664,00 M/Cte., como quedó inserta en el paginario.

NOTIFÍQUESE

MOISÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 036, fijado hoy - 8 MAR. 2013 a la hora de las 8:00 A.M.

ISABEL BELTRÁN DE SIERRA
Secretaria

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Referencia: PROCESO EJECUTIVO Radicación: 2009 - 01333
DE: EDIFICIO KRYSTAL II P. H.
CONTRA: YOLANDA AREVALO GONZALEZ,
ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO,
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO

ASUNTO: PETICION EXPEDICION FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL EXPEDIENTE

Julio César Garzón Martínez, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía 17.116.913 de Bogotá; abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 15.347 del C.S. de la J., con toda atención informo al Despacho:

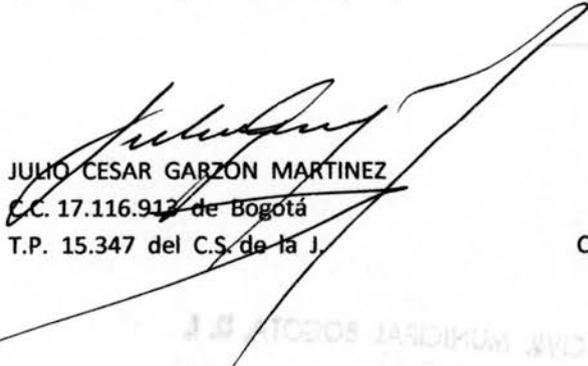
1) Que me desempeño como apoderado judicial de la demandante MARTHA PATRICIA FORERO LOPEZ dentro del proceso ejecutivo singular que se sigue en el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, con Radicación No. 2009 - 0915., contra las demandadas YOLANDA AREVALO GONZALEZ y ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO y otros.

2) Que mi representada dentro de dicho proceso, señora MARTHA PATRICIA FORERO LOPEZ, y el suscrito abogado, tenemos interés, en hacer seguimiento del proceso ejecutivo citado en la referencia No. 2009 - 01333, puesto que dentro del mismo, se encuentran embargados por cuenta del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, Proceso No. 2009- 0915, los remanentes de los bienes embargados a las demandadas YOLANDA AREVALO GONZALEZ Y ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO.

3) Con anterioridad, el Despacho a su digno cargo, por auto del 12 de abril de 2.011, (folios 95 y 96 del cuaderno principal), accedió a expedir las copias solicitadas por nosotros para esa época, y efectivamente por Secretaría nos fueron expedidas fotocopias de los folios 1 a 98 del cuaderno principal; y del folio 1 al folio 38 del cuaderno de medidas cautelares.

Por todo lo anterior, solicitamos al despacho, acceder a la presente petición de expedición a nuestra costa, de fotocopia autenticada de los folios 99 en adelante hasta el último folio que exista del cuaderno principal, y del folio 39 en adelante hasta el último folio que exista del cuaderno de medidas cautelares, correspondientes al expediente del citado proceso ejecutivo Singular No. 2009 - 01333.

Del señor Juez, con todo respeto,


JULIO CESAR GARZON MARTINEZ
C.C. 17.116.913 de Bogotá
T.P. 15.347 del C.S. de la J.

Coadyuvo esta petición:


MARTHA PATRICIA FORERO LOPEZ
C.C. 51.791.121 expedida en Bogotá

Dirección: Avenida Calle 127 No. 46-95 Of. 203 Bogotá D.C. - Tel. 3134533973 - 2125973

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

FORERO LOPEZ MARTHA PATRICIA

con: C.C. 51791121

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 13/03/2013 a las 12:58:30

psa199o99lklok9l

Martha Forero Lopez
FIRMA



Huella 3



República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal
Bogotá, D.C.

PRESENTACION PERSONAL

Fecha

30 MAR. 2013

Compareció, ante el notario del señor Dr. Julio César Carzón Martínez quien presenta la

C.C. No. 17.116.413 de Bogotá

T.P. No. 15347 CSJ

Came ... y manifestó

que la(s) firma(s) fue puesta de su puño y letra

y es la misma que exhibió en todos sus actos públicos

El compareciente y Juliano

06192 22-MAR-13 16:02

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO - 2 ABR. 2013

serlei

El Secretario

[Handwritten signature]

123

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil trece (2013)

Expediente No. 2009-1333

A costa del peticionario, expídase las copias autenticas solicitadas en el escrito precedente.

NOTIFIQUESE

MOISÉS VALERO PÉREZ

Juez

jm

* * NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 045 Hoy 4 de Abril de 2013
* La Secretaria
*
* ISABEL BELTRÁN DE SIERRA

Consejo Superior de la Judicatura

Recibí los fotocopios ordenados
en auto que anexo en 2 cuadernos de
24 y 116 folios.

Recibí:
Julio César Garcés Martínez
C.C. 17116913 Bogotá
T.P. 15.347 C.S. de la J.
Abril 19/2013

124

OMAR ALBERTO MUÑOZ
ABOGADO

SEÑORES:

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LA CIUDAD.**

REFERENCIA: No. 2009/01333 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO KRYSTAL II PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADAS: YOLANDA AREVALO GONZALEZ Y OTRAS

MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.026.285.764 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta misma ciudad, actuando en mi propio nombre; por el presente escrito, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.268.751 expedida en la ciudad de Bogotá, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 110706 expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que SEA MI APODERADO, y me represente dentro del proceso de la referencia y hasta su terminación.

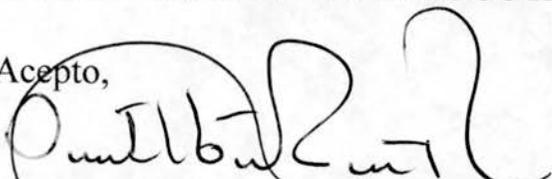
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse en mi nombre, confesar, conciliar, proponer tacha de falsedad de documentos, incidentes de nulidad y de otros, recibir, que le sean ordenados y pagados a su nombre y en mi representación títulos judiciales, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

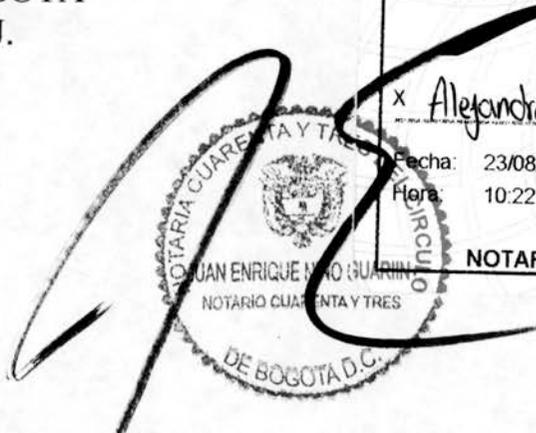
Atentamente,

Alejandra Ramirez A.
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO
C.C. No. 1.026.285.764 DE BOGOTA D.C.

Acepto,


OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 19.268.751 DE BOGOTA
T.P. No. 110706-DEL C.S.D.J.

Notaria 43	DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito dirigido a: Juez Fué presentado personalmente por: RAMIREZ AREVALO MARIA ALEJANDRA	
Identificado con: C.C. 1026285764 Tarjeta Profesional: Quién declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto	
	
xs343fcr4d3esf3sxe	
x Alejandra Ramirez A.	
Fecha: 23/08/2013 Hora: 10:22:06 a.m.	
	
www.notariaenlinea.com 5RX9MNG4HV11H6711	
NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) BRS	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal
Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL
23 AGO 2013

Fecha: _____
Comparació, ante el secretario de este despacho Omar
Alberto Muñoz Rodríguez quien presenta la
C.C. No 19 268 751 De Bogotá
T.P. No 110706-01
Carnet No. — 0 — Y manifestó
que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra
y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos
privados.
El compareciente: Isabel Beitrán de Sierra

1.2.2013

ISABEL BEITRÁN DE SIERRA

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO 27 AGO 2013, reunión
reunión

El Secretario: _____

2

125

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013)

Expediente No. 2009-1333

Se reconoce personería para actuar al doctor OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la demandada María Alejandra Ramírez Arévalo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
[Firma]
LUZ STELLA PINILLA NIÑO
Juez (2)

jm

* * **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 3 de Septiembre de 2013
* La Secretaria
* *[Firma]*
* ISABEL BELTRÁN DE SIERRA

Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.





ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20150130071671

Fecha: 20/02/2015



126

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
**LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 2042 del 27 de Septiembre de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO KRYSTAL II - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 106 # 19 A - 38 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 482 del 25 de Febrero de 2004, corrida ante la Notaría 36 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-105455.

Que mediante acta de Asamblea General de Copropietarios del 20 de Febrero de 2014 se eligió a:
USANA GARCIA CASALLAS con CÉDULA DE CIUDADANIA 51863711, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 20 de Febrero de 2014 al 20 de Febrero de 2015.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JULIETA NARANJO LUJAN
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20150130071671

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 20/02/2015 04:27 PM

Página 1 de 1

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



**BOGOTÁ
HUMANA**

20/02/2015 04:27 PM

.. Tel: . Email:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por José Alberto Casallas Carrión

Quien se identificó con C.C. No. 19424002

T. P. No. 98732 Bogotá, D.C. 13 APR 2015

Responsable Centro de Servicios [Signature]
 Yvette Vivien Arenas Beltrán



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

24 APR 2015

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a). [Signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

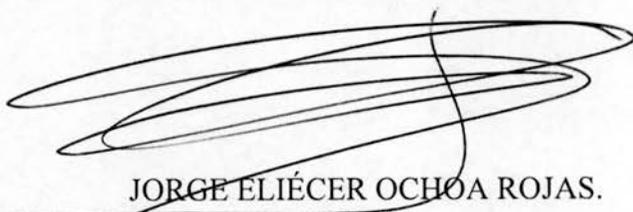
Bogotá, Abril 29 de 2015

REF: 2009-1333
Dte .Edificio Kristal II
Ddo: Ángela Patricia Ramírez

El despacho resuelve el escrito obrante a folio 127 del cuaderno uno en el sentido de solicitar a la memorialista, para que poder reconocer personería al nuevo abogado se allegue el correspondiente PAZ Y SALVO del profesional del derecho que asistía en el proceso de conformidad a lo preceptuado en la ley 1123 de 2007 artículo 28 numeral 20.

Igualmente el despacho le imparte la aprobación al avalúo presentado y obrante a folio 193 del cuaderno dos por estar a derecho y no haber sido objetado.

Notifíquese.


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS.
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C 04 de Mayo de 2015
Por anotación en estado N° 060 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am
Secretaria


—
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Señor

JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2.009-1333.

DE: EDIFICIO KRISTAL II.

CONTRA: ANGELA PATRICIA RAMIREZ Y OTRAS.

GUILLERMO CARO RODRIGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.675 de Bogotá, Y T. P No. 95.727 del C. S. DE LA J, obrando como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder por el otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Esta solicitud se funda en el hecho de que designado nuevo apoderado para continuar con el trámite del proceso en mención.

Para que el nuevo apoderado del demandante pueda seguir con el trámite del proceso, en los términos de la Ley 1123 de 2.007, Art. 28 numeral 20, manifiesto al Despacho que el demandante se encuentra con el suscrito A PAZ Y SALVO.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GUILLERMO CARO RODRIGUEZ.
C.C.No. 80.417.675 de Bogotá.
T. P No. 95.727 del C. S. DE LA J,

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fe que el anterior escrito dirigido a:
Juez
fue presentado personalmente por:
CARO RODRIGUEZ GUILLERMO
quien exhibió con: **C.C. 80417675** y T.P. No. 95727 y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.
Bogotá D.C. **30/05/2015** a las **09:22:48 a.m.**
nvt5t5g4wvgrvtg

FIRMA
HUELLA

TSG
YO LA FALTA MARCELO O'DOÑEZ
NOTARIO DE BOGOTÁ ENCARGADO





Radicado No. 20150130278381
 Fecha: 26/05/2015



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
 DESPACHO ALCALDE LOCAL

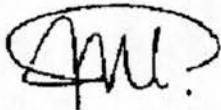
Bogotá D.C.,
 LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
 HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 2042 del 27 de Septiembre de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO KRYSTAL II - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 106 # 19 A - 38 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 482 del 25 de Febrero de 2004, corrida ante la Notaría 36 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-105455.

Que mediante acta de Asamblea General de Copropietarios del 26 de Marzo de 2015 se eligió a: SUSANA GARCIA CASALLAS con CÉDULA DE CIUDADANIA 51863711, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 26 de Marzo de 2015 al 26 de Marzo de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



JULIETA NARANJO LUJAN
 ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

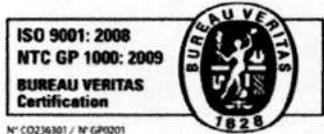
La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20150130278381

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 26/05/2015 05:49 PM

Página 1 de 1



BOGOTÁ
 HUMANA

26/05/2015 05:49 PM

.. Tel: . Email:

Señor

JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2.009-1333.

DTE: EDIFICIO KRISTAL II p-h.

DDA: ANGELA PATRICIA RAMIREZ Y OTRAS.

JUZGADO DE ORIGEN: 49 CIVIL MUNICIPAL DE BTA.

ASUNTO: APORTE PAZ Y SALVO APODERADO Y REPRESENTACIÓN LEGAL ACTUALIZADA.

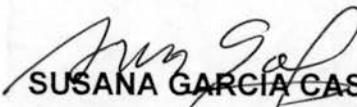
SUSANA GARCIA CASALLAS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal del Edificio demandante, con todo respeto me dirijo al Despacho del señor Juez para aportar el **PAZ Y SALVO** del apoderado del Edificio, quién venía ejerciendo como tal así como la **REPRESENTACIÓN LEGAL ACTUALIZADA**.

PETICIÓN

Con base en la documentación aportada, ruego al Señor Juez, reconocer personería jurídica al nuevo apoderado judicial Dr Luis Alberto Casallas Garzón, para que siga conociendo del proceso referido, en los términos solicitados en el poder que ya obra en el expediente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


SUSANA GARCÍA CASALLAS
C.C. No. 51.863.711 Btá.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL


11847 5-JUN-'15 9:30



República de Colombia
Ramo Judicial
Unidad de Promoción y
Asesoría Judicial
AL DESPACHO

11 JUN 2015

Al despacho del señor (a) Juez, he(y) _____

Observaciones: Dando cumplimiento Auto

El (la) Secretario (a):

Y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

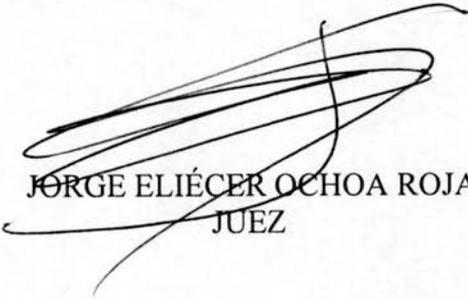
Bogotá, Junio 12 de 2015

Ref.:2009-1333
Dte :Edificio Kristal II PH
Vs Angela Patricia Ramírez

Se acepta la renuncia que del poder hace el abogado GUILLERMO CARO RODRÍGUEZ
Folio 129 del cuaderno uno

El despacho reconoce personería para actuar al abogado LUIS ALBERTO CASALLAS
GARZON, de conformidad al poder a él concedido. Folio 127 de la misma foliatura.

Notifíquese.


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS.
JUEZ

Bogotá, D.C 17 de Junio de 2015
Por anotación en estado N° 086de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am
Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



3

**EDIFICIO KRISTAL II- PH
CALLE 106 No.19 A -38
NIT 900.006.469-2
PARA COBRO JURIDICO**

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO KRISTAL II PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICA QUE:

Las señoras ANGELO PATRICIA RAMIREZ AREVALO, OC. No 52.779.891 de Bogotá YOLANDA AREVALO GONZALEZ C.C. No 41.641.667 de Bogotá, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, propietarios del apartamento 201 del Edificio Krystal II, Propiedad Horizontal ubicado en la calle 106 No. 19A-38 deben por concepto de cuotas de administración, sanción por mora sobre cuotas de administración o expensas ordinarias tasadas de acuerdo al artículo 30 de la Ley 675, discriminadas, así:

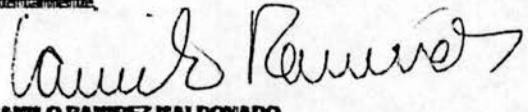
MES	EXPENSA ORDINARIA	INTERESES DE MORA
Mar. 10/2008	\$ 730,441	INTERESES DE MORA DE LEY
Abr. 10/2008	\$ 730,441	INTERESES DE MORA DE LEY
Mayo 10/2008	\$ 730,441	INTERESES DE MORA DE LEY
Junio 10/2008	\$ 730,441	INTERESES DE MORA DE LEY
Jul. 10/2008	\$ 730,441	INTERESES DE MORA DE LEY
Ago. 10/2008	\$ 730,441	INTERESES DE MORA DE LEY
Sept. 10/2008	\$ 730,441	INTERESES DE MORA DE LEY
Oct. 10/2008	\$ 730,441	INTERESES DE MORA DE LEY
Nov. 10/2008	\$ 730,441	INTERESES DE MORA DE LEY
Dic. 10/2008	\$ 730,441	INTERESES DE MORA DE LEY
Ene. 10/2009	\$ 786,500	INTERESES DE MORA DE LEY
Feb. 10/2009	\$ 786,500	INTERESES DE MORA DE LEY
Mar. 10/2009	\$ 786,500	INTERESES DE MORA DE LEY
Abr. 10/2009	\$ 786,500	INTERESES DE MORA DE LEY
Mayo 10/2009	\$ 786,500	INTERESES DE MORA DE LEY
Junio 10/2009	\$ 786,500	INTERESES DE MORA DE LEY
Julio 10/2009	\$ 786,500	INTERESES DE MORA DE LEY
Agosto 10/2009	\$ 786,500	INTERESES DE MORA DE LEY
Septiembre 10/2009	\$ 786,500	INTERESES DE MORA DE LEY
Octubre 10/2009	\$ 786,500	INTERESES DE MORA DE LEY
Nov. 10/2009	\$ 786,500	INTERESES DE MORA DE LEY
Dic. 10/2009	\$ 786,500	INTERESES DE MORA DE LEY
Enero 10/2010	\$ 815,800	INTERESES DE MORA DE LEY
Febrero 10/2010	\$ 815,800	INTERESES DE MORA DE LEY
Marzo 10/2010	\$ 815,800	INTERESES DE MORA DE LEY
Abril 10/2010	\$ 815,800	INTERESES DE MORA DE LEY
Mayo 10/2010	\$ 815,800	INTERESES DE MORA DE LEY
Junio 10/2010	\$ 815,800	INTERESES DE MORA DE LEY
Julio 10/2010	\$ 815,800	INTERESES DE MORA DE LEY
Agosto 10/2010	\$ 815,800	INTERESES DE MORA DE LEY
Septiembre 10/2010	\$ 815,800	INTERESES DE MORA DE LEY
Octubre 10/2010	\$ 815,800	INTERESES DE MORA DE LEY
Noviembre 10/2010	\$ 815,800	INTERESES DE MORA DE LEY
Diciembre 10/2010	\$ 815,800	INTERESES DE MORA DE LEY
Enero 11/2011	\$ 857,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Febrero 11/2011	\$ 857,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Marzo 11/2011	\$ 857,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Abril 11/2011	\$ 857,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Mayo 11/2011	\$ 857,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Junio 11/2011	\$ 857,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Julio 11/2011	\$ 857,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Agosto 11/2011	\$ 857,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Septiembre 11/2011	\$ 857,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Octubre 11/2011	\$ 857,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Noviembre 10/2011	\$ 857,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Diciembre 10/2011	\$ 857,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Enero 10/2012	\$ 907,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Febrero 10/12	\$ 907,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Marzo 10/12	\$ 907,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Abril 10/12	\$ 907,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Mayo 10/12	\$ 907,000	INTERESES DE MORA DE LEY

Junio 10/12	\$	907,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Julio 10/12	\$	907,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Agosto 10/12	\$	907,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Septiembre 10/12	\$	907,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Octubre 10/12	\$	907,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Noviembre 10/12	\$	907,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Diciembre 10/12	\$	907,000	\$ 10,884,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Enero 11/2013	\$	943,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Febrero 10/13	\$	943,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Marzo 11/2013	\$	943,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Abril 11/2013	\$	943,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Mayo 11/2013	\$	943,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Junio 11/2013	\$	943,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Julio 11/2013	\$	943,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Agosto 11/2013	\$	943,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Septiembre 11/2013	\$	943,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Octubre 11/2013	\$	943,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Noviembre 11/2013	\$	943,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Diciembre 11/2013	\$	943,000	\$ 11,316,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Enero 11/2014	\$	986,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Febrero 10/2014	\$	986,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Marzo 11/2014	\$	986,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Abril 11/2014	\$	986,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Mayo 11/2014	\$	986,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Junio 11/2014	\$	986,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Julio 11/2014	\$	986,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Agosto 11/2014	\$	986,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Septiembre 11/2014	\$	986,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Octubre 11/2014	\$	986,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Noviembre 11/2014	\$	986,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Diciembre 11/2014	\$	986,000	\$ 11,832,000	INTERESES DE MORA DE LEY
Enero 11/2015	\$	1,031,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Febrero 11/2015	\$	1,031,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Marzo 11/2015	\$	1,031,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Abril 11/2015	\$	1,031,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Mayo 11/2015	\$	1,031,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Junio 11/2015	\$	1,031,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Julio 11/2015	\$	1,031,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Agosto 11/2015	\$	1,031,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Septiembre 11/2015	\$	1,031,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Octubre 11/2015	\$	1,031,000		INTERESES DE MORA DE LEY
Noviembre 11/2015	\$	1,031,000		INTERESES DE MORA DE LEY
diciembre 11/2015	\$	1,031,000	\$ 12,372,000	INTERESES DE MORA DE LEY
enero 11/2016	\$	1,097,000		INTERESES DE MORA DE LEY
febrero 11/2016	\$	1,097,000		INTERESES DE MORA DE LEY
marzo 11/2016	\$	1,097,000		INTERESES DE MORA DE LEY
abril 11/2016	\$	1,097,000		INTERESES DE MORA DE LEY
mayo 11/2016	\$	1,097,000		INTERESES DE MORA DE LEY
junio 11/2016	\$	1,097,000		INTERESES DE MORA DE LEY
julio 11/2016	\$	1,097,000		INTERESES DE MORA DE LEY
agosto 11/2016	\$	1,097,000		INTERESES DE MORA DE LEY
sept. 11/2016	\$	1,097,000		INTERESES DE MORA DE LEY

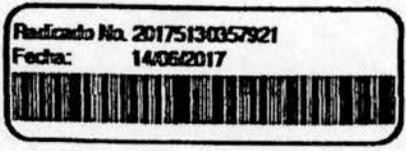
oct. 11/2016	\$	1,097,000		INTERESES DE MORA DE LEY
nov. 11/2016	\$	1,097,000		INTERESES DE MORA DE LEY
dic. 11/2016	\$	1,097,000	\$ 13,164,000	INTERESES DE MORA DE LEY
enero. 11/2017	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
febrero. 11/2017	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
marzo 11/2017	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
abril 11/2017	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
mayo 11/2017	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
junio 11/2017	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
julio 11/2017	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
agosto 11/2017	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
sept. 11/2017	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
oct. 11/2017	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
nov. 11/2017	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
dic. 11/2017	\$	1,174,000	\$ 14,088,000	INTERESES DE MORA DE LEY
enero. 11/2018	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
febrero. 11/2018	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
marzo 11/2018	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
abril 11/2018	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
mayo 11/2018	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
junio 11/2018	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
julio 11/2018	\$	1,174,000		INTERESES DE MORA DE LEY
agosto 11/2018	\$	1,174,000	\$ 9,392,000	INTERESES DE MORA DE LEY
TOTALES		\$	119,864,010	MAS INTERESES DE MORA DE LEY

Esta certificación se expide a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018) para efectos de proceso ejecutivo de conformidad con el artículo 43 a la Ley 675 del 2001

Atentamente,



CAMILO RAMIREZ MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL
EDIFICIO KRYSTAL II
908.808.469-2



**ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL**

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 2042 del 27 de Septiembre de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(ia) EDIFICIO KRYSTAL II - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 106 # 19 A - 38 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 482 del 25 de Febrero de 2004, corrida ante la Notaría 36 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-105455.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 13 de Marzo de 2017 se eligió a:

CAMILO RAMÍREZ MALDONADO con CÉDULA DE CIUDADANIA 79157175, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2017 al 01 de Abril de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantan ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20175130357921

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 14/06/2017 08:55 PM

Página 1 de 1



14/06/2017 08:55 PM

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

2. Concepto **02** Actualización
 Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **14418564941**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **9 0 0 0 0 6 4 6 9 - 2** 6. DV **2** 12. Dirección seccional **Impuestos de Bogotá** 14. Buzón electrónico **(32)**

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: **Persona jurídica** 25. Tipo de documento: **1** 26. Número de identificación: **14418564941** 27. Fecha expedición: **31/02/2017**

Lugar de expedición 28. País: **169** 29. Departamento: **111** 30. Ciudad/Municipio: **001**

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social: **EDIFICIO KRISTAL II PROPIEDAD HORIZONTAL**

36. Nombre comercial: 37. Sigla:

UBICACION

38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **Bogotá D.C.** 40. Ciudad/Municipio: **Bogotá, D.C.**

41. Dirección principal: **CL 106 22 A 12**

42. Correo electrónico: **camiloramirez@yahoo.com** 43. Código postal: **2136652** 44. Teléfono 1: **3102996980** 45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:		51. Código	52. Número establecimientos
9499	20040927			1	2		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: **714**

07- Retención en la fuente a título de rent
 14- Informante de exogena

Obligados aduaneros										Exportadores						
54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
											<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación. Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO 60. No. de Folios: **0** 61. Fecha: **20170627**

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013. Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:
 984. Nombre: **GARCIA CASALLAS SUSANA**
 985. Cargo: **Representante legal Certificado**



Formulario del Registro Único Tributario



001

Página 2 de 3 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14418564941



(415)7707212489984(3020) 000001441856494 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 0 0 6 4 6 9 - 2	6. DV 2	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
--	------------	--	------------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 2	63. Formas asociativas	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
65.	65. Cooperativas	67. Sociedades y organismos extranjeros
66. Sin personería jurídica	69. Otras organizaciones no clasificadas 2 1	70. Relación 2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase:	0 1	
72. Número:	2 0 4 2	
73. Fecha:	2 0 0 4 0 9 1 7	
74. Número de Notaría:		
75. Entidad de registro:	0 1	
76. Fecha de registro:	2 0 0 4 0 9 1 7	
77. No. Matricula mercantil:		
78. Departamento:	1 1	
79. Ciudad/Municipio:	0 0 1	
Vigencia:		
80. Desde:	2 0 0 4 0 9 1 7	
81. Hasta:		

82. Nacional:	1 0 0 %
83. Nacional público:	0 %
84. Nacional privado:	1 0 0 %
85. Extranjero:	0 %
86. Extranjero público:	
87. Extranjero privado:	

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:
Alcaldía 1 1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha de cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)
1			
2			
3			
4			
5			

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Contratante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o contratante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

139



Formulario del Registro Único Tributario Representación



001

Espacio reservado para la DIAN

Página 3 de 3 Hoja 3
4. Número de formulario 14418564941



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 0 0 6 4 6 9 - 2
6. DV 2
12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá
14. Buzón electrónico 3 2

Form with multiple rows for representation details, including fields for 98. Representación, 99. Fecha inicio ejercicio representación, 100. Tipo de documento, 101. Número de identificación, 102. DV, 103. Número de tarjeta profesional, 104. Primer apellido, 105. Segundo apellido, 106. Primer nombre, 107. Otros nombres, 108. Número de identificación Tributaria (NIT), 109. DV, 110. Razón social representante legal.

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.157.175**

RAMIREZ MALDONADO
 APELLIDOS

CAMILO
 NOMBRES

Camilo Ramirez
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1963**

GOETTINGEN
ALEMANIA OCCIDENTAL
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.87
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

M
 SEXO

23-OCT-1981 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00174534-M-0079157175-20090902 0015838384H 2 1560000104

97 folios.
25/09/18
Gonzales y
5704-2018

141

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E.S.D.

27371 4SEP*18 AM11=13

REF: EJECUTIVO No. 2.009 – 01333
DTE: EDIFICIO KRISTAL II P.H.
DDAS: ANGELA P. RAMIREZ A. Y OTRAS.

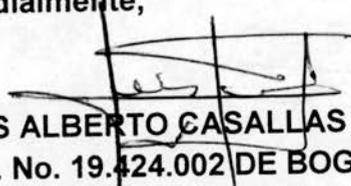
OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

JUZGADO DE ORIGEN: 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: APOORTE LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

LUIS ALBERTO CASALLAS GARZÓN, conocido en autos como apoderado del actor, con todo respeto me dirijo ante el Despacho para aportar la liquidación actualizada de toda la obligación del inmueble embargado a cargo de los demandados.

Cordialmente,


LUIS ALBERTO CASALLAS GARZÓN
C.C. No. 19.424.002 DE BOGOTÁ.
T.P No. 98.732 del C. S D E LA J.

ANEXO: LO ANUNCIADO EN 9 FOLIOS.

3337 42918 2018

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ



República de Colombia
Ramo de Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
P. FOLIO AL DESPACHO

06 SEP 2018

Al despacho de Señor Jueces: _____
Observaciones: Liquidaciones.
El (la) Secretario (a): JM

142

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

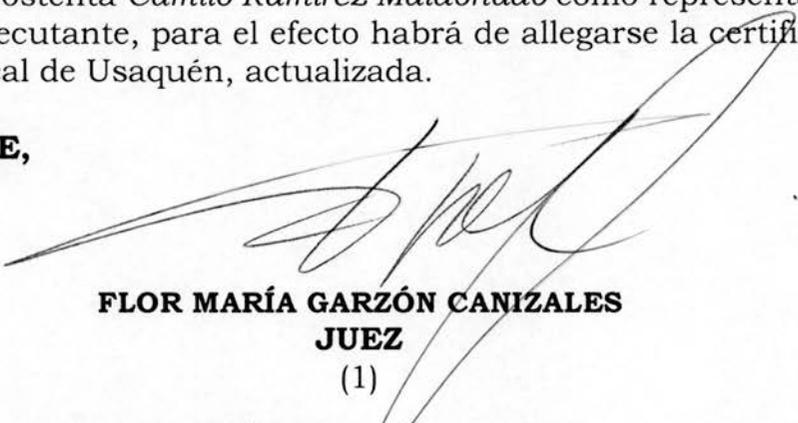
D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1333 de EDIFICIO KRISTAL II P.H. contra ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO Y OTRO.

Para mejor en derecho respecto a la documental obrante a folios 133 a 141 de esta encuadernación, se requiere a la parte interesada para que acredite la calidad que ostenta *Camilo Ramirez Maldonado* como representante legal del extremo ejecutante, para el efecto habrá de allegarse la certificación de la Alcaldía Local de Usaquén, actualizada.

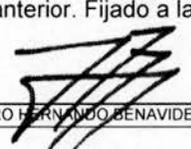
NOTIFÍQUESE,


FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. 17 de **septiembre** de 2018
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria



JAIRO FERNANDO BENAVIDES GALVIS

DD

Despacho

22-01-19

143

27
Despacho
29-1-2019



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

6

Referencia: PODER - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO KRYSTAL II P.H. contra MARIA RAMIREZ AREVALO Y OTROS. RADICADO No. 2009-133300

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

JUZGADO DE ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL

96826 24-ENE-19 15:08

CAMILO RAMIREZ MALDONADO, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.175, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación **DE EDIFICIO KRYSTAL II PROPIEDAD HORIZONTAL** constituida bajo la ley 675 de 2001, NIT No. **900.006.469-2**, conforme se acredita con la certificación expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **DORIS PATRICIA CABIELES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.310.577 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No.129.061 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación legal de la copropiedad que represento, dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultad para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones y en especial todo aquello que sea necesario en el buen ejercicio del mandato conferido.

Del señor Juez,

CAMILO RAMIREZ MALDONADO
C.C.No. 79.157.175
ADMINISTRADOR

Acepto,

DORIS PATRICIA CABIELES GARCIA
C.C. No. 52.310.577 de Bogotá
T.P. No.129.061 del C.S. de la J.

Notaria 7a
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a Juez fue presentado por:

RAMIREZ MALDONADO CAMILO
Identificado con C.C. 79157175
Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

Bogotá D.C., 2019-01-18 11:25:55

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 3h707

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dado del 18 de enero de 2019



144

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: EJECUTIVO No. 11001400304920090133300

DTE: EDIFICIO KRISTAL II P.H.

DDAS: MARÍA RAMIREZ AREVALO Y OTROS.

JUZGADO DE ORIGEN: 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER.

LUIS ALBERTO CASALLAS GARZÓN, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.424.002 de Bogotá, obrando como apoderado del **EDIFICIO KRISTAL II P.H**, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder por el actor otorgado, con el cual se atendió el presente proceso.

Esta solicitud se funda en el acuerdo entre las partes de dar por terminada la asesoría, y el actor poder seguir con el trámite del mismo ante su Despacho.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., informo que el demandante se encuentra **A PAZ Y SALVO** para con el suscrito, en relación con los honorarios pactados.

Ruego atender la presente solicitud.

Cordialmente,


LUIS ALBERTO CASALLAS GARZÓN.

C.C.19.424.002.

T.P.No.98.732delC.S.J.



NOTARIA SEGUNDA

PRESENTACION PERSONAL



El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:

CASALLAS GARZON LUIS ALBERTO quien se identificó con: C.C. No. **19424002** y la Tarjeta profesional No.: **98732 C.S.J.** y además certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma es suya.

Dirigido A: JUEZ DELEGADO

EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 14/01/2019 16:49:17

LUIS ALEXANDER ARIAS
NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHIA CUND.



Func.o: ADEHIBA



Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DES: 28 ENE 2019
(2)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1333 de EDIFICIO KRISTAL II P.H. contra ANGELA RAMIREZ AREVALO Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia obrante a folio 144 de esta encuadernación, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P.

De otro lado, respecto al poder obrante a folio 143 del C.1, deberá acreditarse la calidad que ostenta *camilo Ramirez Maldonado* como representante legal del extremo ejecutante, mediante certificado expedido por la Alcaldía respectiva, vigente.

NOTIFÍQUESE,

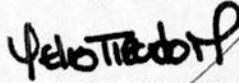
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de marzo de 2019

Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DD